



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO DE DOTACION DE PRODUCTOS DE PREPARADO LÁCTEO EN POLVO FORTIFICADO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR.



266

MODALIDAD GENERAL (PERSONA JURIDICA)

1.- INTRODUCCION.

1.1.- GENERALES:

De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**, RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **RENE ARTURO JAQUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año dos mil doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** o **PRIMERA PARTE** o por su propia denominación social.

De la otra parte, la razón social **LINKETUK INVESTMENTS GROUP,S.A.** RNC No.130-25981-1, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Calle 20, Gurabo, Santiago de los Caballero República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente General el señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, dominicano/a, mayor de edad, Soltero/a, portador/a de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0438881-8, domiciliado y residente en Calle 11, Apt.a4, Residencial Amarante, Embrujo Primero, Santiago de los Caballeros Republica Dominicana y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL SUPLIDOR" o "SEGUNDA PARTE"**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

1.2.- PREAMBULO:

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil instancia responsable de la Implementación, Supervisión y Control del Programa de Alimentación Escolar (**PAE**), y trabaja en el diseño, fortalecimiento de las normas, procesos administrativos financieros, sistemas de control y aseguramiento de la calidad, así como, de todo el proceso legal que implica la selección de los suplidores de alimentos líquidos, preparados lácteos y sólidos que ofrecen sus servicios en el Programa de Alimentación Escolar.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre

Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 2, establece además que: "Licitación Restringida: "Es la invitación a participar a un número limitado de proveedores que pueden atender el requerimiento, debido a la especialidad de los bienes a adquirirse, de las obras a ejecutarse o de los servicios a prestarse, razón por la cual sólo puede obtenerse un número limitado de participantes".

POR CUANTO: La selección y contratación de los Suplidores del Programa del Alimentación Escolar se realizó en base a la Licitación Restringida de Doble Apertura, (**Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06**) llevada a cabo para el periodo escolar 2014-2015, equivalente a ciento setenta (170) días de docencia, con lo cual se garantiza el abastecimiento de los alimentos servidos en el desayuno escolar en todas las escuelas públicas de todo el país, evitando así situaciones de deserción escolar por falta de una alimentación diaria que desincentivaría a los niños y niñas a asistir a los centros educativos.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas Presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil**, mediante Acta No. **LR-2014-06**, de fecha Trece de (13) del mes de Agosto del año 2014, le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: Los oferentes sometieron sus propuestas para los productos Preparados Lácteos en Polvo Fortificado de acuerdo al acápite 2.8 del Pliego de Condiciones Especifica sobre la descripción de los bienes.

POR CUANTO: En fecha Catorce (14) de Agosto del año Dos Mil Catorce (2014) **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTO: El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas *con modificaciones de la Ley No.449-06* que establece en su artículo 16 el procedimiento de Licitación Pública Nacional.

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el DAF o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTO: El proyecto de pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios.

VISTO: El Dictamen Jurídico sobre la legalidad del Pliego de Condiciones Especifica, firmado.

VISTO: El Calendario Escolar Aprobado para el periodo (2014-2015)

VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en los periódicos y el portal del MINERD.

VISTA: El acta de adjudicación de referencia (-LR-2014-06) de fecha Trece (13) Agosto (2014) emitida por el comité de compras y contrataciones del INABIE.

1.3.- DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación.

Pliego de Condiciones: Documento que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencias, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas.

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre LAS PARTES, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Proveedor, La Empresa, El Contratista o El Supliodor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El Gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Entidad que realiza la contratación.

SAC-PAE: Sistema de Aseguramiento de la Calidad del Programa de Alimentación Escolar

OMS: Organización Mundial de la Salud.

OPS: Organización Panamericana de la Salud.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato en Pesos Dominicanos.

1.4.- IDIOMA:

El presente Contrato ha sido redactado en el idioma español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

2. ACUERDO:

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

De la Finalidad y Capacidad del Proveedor:

Artículo 1: Objetivo del Contrato: LA SEGUNDA PARTE por medio del presente contrato se compromete a la entrega de productos preparados lácteos en polvo fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y distribución en los centros educativos públicos durante al año escolar 2014-2015; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar Urbano Marginal, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. De acuerdo con las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de Referencia: **(Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06)**

Artículo 2: Validez del Contrato: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, al acto definitivo de Adjudicación y la constitución de la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato sea cumplida.



Artículo 3: Alcance del Servicio: El proveedor deberá elaborar según el menú proporcionado del INABIE, la cantidad de **CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (101,892)** raciones alimenticia de los productos Preparados Lácteos en Polvo Fortificado y realizar su distribución a los centros educativos públicos durante al año escolar 2014-2015, iniciando desde el 25 de agosto 2014 hasta el 17 de junio 2015, cumpliendo con todo lo especificado en este presente contrato y lo dispuesto en el pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de Referencia: (**INABIE-CCC-LR-2014-06**). A razón de 170 días a RD\$262.50 por empaques de 25 raciones cada una, según lo especificado en el artículo 11.


No hay nada escrito debajo de estas líneas.

PK



Handwritten signature in blue ink.

Artículo 4: Características Generales de los Productos Preparados Lácteos:

 Ministerio de Educación Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil	FICHA TECNICA		FECHA: 24/1/14
	PRODUCTO: PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO		CODIGO: FT-PRELF-001
			REVISION: 01
			PAGINA: 1/3
1. DATOS DEL PRODUCTO			
Nombre	PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO		
Definiciones	Es el producto en polvo elaborado con sólidos lácteos (proteínas, grasas, carbohidratos), sacarosa, con o sin adición de grasa vegetal*, saborizantes naturales y aditivos aprobados por el Codex Alimentarius, que cumple con las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil. Deberá ser fortificado con vitaminas y minerales de acuerdo a la proporción establecida en la presente ficha técnica.		
Sabor	El preparado lácteo deberá presentarse en los sabores: Natural, Con Chocolate, Fresa, Naranja u otro sabor aprobado por el INABIE. Para el producto con Chocolate su utilizará cacao en polvo como materia prima.		
Envase	El envase del producto deberá ser de un material grado alimenticio, con la resistencia requerida para la protección del producto durante el transporte, almacenamiento y manipulación en la preparación.		
Presentación	Envases de un (1) Kilogramo.		
Duración	12 meses en condiciones adecuadas de almacenamiento.		
Almacenamiento	Con buena ventilación, libre de humedad y buenas condiciones higiénicas. Las cajas del producto o colocarse sobre tarimas u otra plataforma.		
<p>*Nota: La grasa vegetal debe ser mayormente del tipo insaturada. Podrá contener grasa de origen lácteo proveniente de leche entera utilizada como materia prima.</p>			
2. REQUISITOS GENERALES			
2.1 El producto deberá presentar un aspecto normal al momento de abrir el envase. No deberá tener olor anormal, presentar grumos u otra anomalía física.			
2.2 El envase debe estar herméticamente cerrado, intacto, bien conservado, sin signos de maltrato físico.			
2.3 El producto podrá ser hidratado con agua a temperatura ambiente, utilizando un medio de agitación manual..			
2.4 La preparación del producto hidratado deberá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido por el INABIE.			
2.5 El agua utilizada para la hidratación del producto debe ser potable.			
3. REQUISITOS FISICO-QUIMICOS PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO			
PARAMETROS		VALORES	
GRASA		Mínimo : 8.0 %	
PROTEINAS		Mínimo 15.0 %	
CARBOHIDRATOS TOTALES		Máximo 70.0 %	
SACAROSA		Máximo 30.0 %	
ENERGIA		412 Kcal / 100 gramos	
4. REQUISITOS FISICO-QUIMICOS DEL PREPARADO LACTEO HIDRATADO FORTIFICADO			
La preparación del producto hidratado será de acuerdo a la siguiente relación:			
Un (1) Kilogramo del preparado lácteo en polvo para preparar 25 raciones de 200 ml del preparado lácteo hidratado.			



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

FECHA: 24/7/14

CODIGO: FT-PRELF-001

REVISION: 01

PAGINA: 1/3

De acuerdo a esta preparacion, los requisitos fisico-quimicos del producto hidratado serán:

PARAMETROS	VALORES
GRASA	Mínimo : 1.5 %
PROTEINAS	2.8 - 3.0 %
CARBOHIDRATOS TOTALES	Máximo 14.0 %
SACAROSA	Máximo 6.0 %
ENERGIA	80.0 Kcal / 100 gramos



5. FORTIFICACION CON MICRONUTRIENTES

Los micronutrientes del preparado lácteo fortificado en polvo e hidratado son los siguientes:

MICRONUTRIENTE	CANTIDAD (en 100 g de preparado lacteo f. en polvo)	CANTIDAD (en la ración de 200ml de preparado lácteo f. hidratado *)
Vitamina A	395 microgramos	158 microgramos
Vitamina B2 (Riboflavina)	0.58 miligramos	0.23 miligramos
Vitamina B12	1.18 microgramos	0.47 microgramos
Vitamina C	31.0 miligramos	12.3 miligramos
Folatos	192.0 microgramos	77.0 microgramos
Hierro	20.2 miligramos	8.1 miligramos
Calcio	720 miligramos	288 miligramos
Zinc	9.25 miligramos	3.7 miligramos
Yodo	95.0 microgramos	38 microgramos

* La ración de 200 ml de preparado lacteo fortificado hidratado se obtiene de la mezcla de 40g de preparado lacteo fortificado en polvo más agua hasta completar 200 ml

6. REQUISITOS ORGANOLEPTICOS PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

CARACTERISTICA	DESCRIPCION
Aspecto	Polvo sin aglomeraciones, ni grumos
Color	Propio del Preparado lacteo lacteo, sin particuals oscuras
Olor	Propio del preparado lácteo, sin olor acido u objetable
Sabor	Propio del preparado lácteo, sin sabor acido, u objetable

7. REQUISITOS ORGANOLEPTICOS PREPARADO LACTEO HIDRATADO FORTIFICADO

CARACTERISTICA	DESCRIPCION
Aspecto	Liquido, sin grumos, coagulación, separacion de grasa.
Color	Propio del del preparado lácteo hidratado
Sabor	Propio del preparado lácteo hidratado
Color	Propio del preparado lacteo hidratado



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

FECHA: 24/6/13

CODIGO: FT-PRELF-001

REVISION: 00

PAGINA: 3/3

PRODUCTO: PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

8. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

PARAMETROS	VALORES
Recuento total de bacterias	Máximo 2×10^3 UFC/g
Coliformes	Menor de 10 UFC/g
E. Coli	AUSENTE
Estafilococos Aureus	AUSENTE
Salmonella	AUSENTE
Hongos	$< 1.0 \times 10$ UFC/g
Levaduras	$< 1.0 \times 10$ UFC/g
Otros microorganismo patógenos	AUSENTE



FL

En caso de que pudieran requerirse otras especificaciones no contempladas en el referido cuadro, el Instituto podrá utilizar las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) u otra organización reconocida internacionalmente. El Instituto podrá realizar el control de los análisis antes enunciados cuando estime necesario y cuyo costo será imputado al Proveedor y deducido de los pagos a recibir por el servicio prestado.

Artículo 5: Obligaciones de las Partes: El Proveedor está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

El Proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente Pliegos de Condiciones Específicas. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

Artículo 6: Condiciones Higiénico-Sanitarias y Aseguramiento de la Calidad.

Es responsabilidad de la SEGUNDA PARTE la garantía de la inocuidad de los alimentos que ofrece a los usuarios del servicio de Alimentación Escolar, por lo que deberá elaborar y distribuir los productos dentro de un ambiente de BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA, y de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Alimentos de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro, y verificar el cumplimiento de las características microbiológicas y físico-químicas de los mismos mediante la realización de análisis en laboratorios autorizados por el INABIE.

No hay nada escrito debajo de estas líneas.

REQUERIMIENTOS DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ALMACENES DE LOS PREPARADOS LACTEOS EN POLVO FORTIFICADO.

	<p align="center">GUIA DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS</p>	FECHA: 3/2/14
		REVISION 00
		PAGINA 1 / 2
1. EDIFICACIONES		
1.1 AREA EXTERNA DEL ALMACEN		
Las áreas externas de la planta (patios, parqueos, vías de acceso, jardines) se encuentran libres de basura, chatarra, acumulación de agua, maleza. El sistema de drenaje es adecuado.		
1.2 AREA INTERNA DEL ALMACEN		
1.2.1 PISOS		
Los pisos están contruidos con material fácilmente lavable. Se encuentran en buen estado de conservación. Están limpios, sin acumulación de agua. Tienen un drenaje adecuado.		
1.2.2 PAREDES		
Las paredes están construidas con material fácilmente lavable. Se encuentran en buen estado de conservación. Están limpias, sin residuos de alimentos pegados. Sin orificios ni huecos que permitan el acceso de las plagas.		
1.2.3 TECHOS		
Los techos están limpios, bien conservados, sin acumulación de sucio, condensación, pintura descascarada, ni partículas desprendibles. Libres de filtraciones, goteras y huecos que permitan el paso de las plagas		
1.2.4 VENTANAS		
Las ventanas están construidas de material adecuado, se encuentran en buen estado, limpias, los exteriores cuentan con malla protectora contra plagas. Los marcos están limpios.		
1.2.5 PUERTAS		
Las puertas están construidas de material adecuado, se encuentran en buen estado, limpias. Tienen cierre hacia fuera. Las de acceso al exterior cuentan con malla protectora contra plagas. Los marcos están limpios y buen estado.		
1.2.6 INSTALACIONES ELECTRICAS		
Las instalaciones eléctricas no ofrecen riesgos para las operaciones ni el personal. Están limpias y en buen estado.		
1.2.7 ILUMINACION		
La iluminación es adecuada. Las lámparas están protegidas para evitar contaminación en caso de rotura. La iluminación facilita la limpieza permitiendo observar desperdicios en lugares de difícil acceso.		
1.2.8 VENTILACION		
La ventilación es adecuada para evitar el calor excesivo, la condensación de vapor y eliminar el aire contaminado. Es adecuada según el área y cantidad de empleados.		
1.2.9 ELIMINACION DE DESECHOS SOLIDOS		
El almacén dispone de zafacones suficientes, bien ubicados para la disposición de desechos sólidos. Tienen tapas y fundas plásticas dentro.		
1.2.10 ABASTECIMIENTO DE AGUA		
El almacén cuenta con abastecimiento de agua para los baños y operaciones de limpieza.		
2. LIMPIEZA DEL ALMACEN		
2.1 LIMPIEZA Y ORDEN DEL ALMACEN		
El área de almacenamiento está limpia y ordenada, libre de tierra, restos de alimentos, empaques u otros materiales objetables.		
2.2 MATERIALES PARA LA LIMPIEZA		
El almacén cuenta con escobas, cubetas, palas, recogedores de basura, detergente y otros materiales o productos que se requieren para la limpieza.		
3. ORGANIZACIÓN DEL ALMACEN		
3.1 COLOCACION E IDENTIFICACION DE PRODUCTOS		
El área de almacenamiento está organizada, con los productos colocados en orden alfabético u otro método. Los productos están colocados en tarimas, debidamente identificados. Las tarimas guardan la distancia correcta de las paredes (60 cm) y entre ellas (15 cm). No existen productos colocados en el piso.		
3.2 ALMACENAMIENTO DE OTROS MATERIALES		
En el área donde están los alimentos no se almacenan productos químicos, cemento, materiales de limpieza u otros objetos		
3.3 AREA DE PRODUCTOS RECHAZADOS. El almacén tiene áreas para la colocación de materiales rechazados o vencidos debidamente identificados. Las áreas tienen acceso restringido.		
3.4 ROTACION Y CONTROL DE EXISTENCIA DE LOS PRODUCTOS.		
Los productos se almacenan y despachan de acuerdo a una rotación adecuada de manera que las existencias más antiguas se despachan primero (primera en entrar, primera en salir PEPS).		



PL

[Handwritten signature]

	GUIA DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS	FECHA: 3/2/14
		REVISION 00
		PAGINA 2 / 2
4.CONTROL ENTRADA –SALIDA DE PRODUCTOS 4.1 El almacén tiene registros de entrada de productos con datos de: fecha y hora de recepción, nombre del producto, fabricante, número de lote, fecha de vencimiento. 4.2 El almacén tiene registros de salida de productos con los siguientes datos: fecha y hora de despacho, nombre del producto, número de lote, fecha de vencimiento, nombre del destinatario.		
5. SERVICIOS DE HIGIENE 5.1 El almacén cuenta con baños que incluyen inodoro y lavamanos. Están limpios y en buen estado de funcionamiento. Se dispone de materiales de higienización (papel higiénico, jabón, toalla secado de manos).		
6. PERSONAL 6.1 HIGIENE DEL PERSONAL El personal que labora en el almacén presenta buenas condiciones de higiene, con ropa limpia, usa cubre pelo, mandil en el trabajo de re empaque de productos.		
6.2 COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL El personal mantiene un comportamiento adecuado durante su trabajo (no tocarse el cuerpo, nariz, cabello, no comer en el área de trabajo, no masticar chiclets, lavarse las manos después del baño y cuando se requiera).		
6.3 CONTROL DE PLAGAS 6.1 ELIMINACION DE PLAGAS Se realiza el control de plagas en el área externa e interna del almacén, utilizando productos aprobados para locales de alimentos. Registran la fecha de aplicación.		
6.2 EVIDENCIAS DE PRESENCIA DE PLAGAS Se observan indicios de presencia de plagas (excretas de ratas, insectos voladores, cucarachas, u otros).		
7. EXTINTORES, BOTIQUIN 7.1 DISPONIBILIDAD DE EXTINTORES/ BOTIQUIN PRIMEROS AUXILIOS. El almacén dispone de extintores en buen estado de funcionamiento y botiquín de primeros auxilios con los materiales requeridos.		



PARRAFO I: El transporte de los alimentos se debe realizar en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas de higiene y protección de los productos desde la empresa hasta la entrega en los centros educativos.

PARRAFO II: El Departamento de Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC-PAE) del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, será la Unidad Técnica de la PRIMERA PARTE, responsable de realizar los análisis de laboratorios pertinentes, inspecciones a las instalaciones, productos, distribución, y aseguramiento de la calidad de la SEGUNDA PARTE, cuando lo considere pertinente, con o sin previo aviso.

PARRAFO III: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá realizar el control de los análisis antes enunciados cuando estime necesario y en los laboratorios autorizados por ésta. El costo de los muestreos y/o análisis será imputado a la SEGUNDA PARTE y deducido de los pagos a recibir por el servicio prestado.

PARRAFO IV: Los análisis de laboratorio serán realizados para garantizar que los parámetros de los valores nutricionales parámetros físico-químicos y microbiológicos citados en el Artículo Cuarto se cumplieron fielmente, por tanto, cuando los resultados de los análisis de una muestra determinada de las raciones de productos sólidos analizada por dos o más laboratorios, evidencien diferencias entre uno y otro laboratorio, solamente se permitirá entre estos una diferencia de hasta un 5% máximo de tolerancia con respecto al valor exigido en cada caso, tomando muy en cuenta errores humanos o imprecisión de los equipos de los laboratorios actuantes.

PARRAFO V: LA SEGUNDA PARTE debe permitir la realización de inspecciones y auditorías de sus instalaciones y archivos relativos al Programa, productos, distribución y sistemas de aseguramiento de calidad y análisis de laboratorio cada vez que LA PRIMERA PARTE lo considere pertinente, con o sin aviso previo.

PARRAFO VI Si el resultado de las auditorías y/o resultados de los análisis de laboratorios pertinentes evidencian diferencias con lo pactado en este contrato, la SEGUNDA PARTE será notificada por la PRIMERA PARTE a través de cartas avisos para que proceda a corregir o solucionar cualquier situación anormal en un plazo de veinticuatro (24) horas. Si luego de cumplirse el plazo la SEGUNDA PARTE no da respuesta satisfactoria sobre la situación que originó la notificación, la PRIMERA PARTE se reserva el derecho de ejecutar las sanciones establecidas en el presente contrato o en su defecto rescindir unilateralmente el presente contrato, sin comprometer en este último caso la PRIMERA PARTE su responsabilidad civil.

PARRAFO VII: En el caso de que se produzca cualquier afección Gastrointestinal (intolerancias, indigestiones, reacciones alérgicas y/o enfermedades transmitidas por alimentos ("ETA")), LA SEGUNDA PARTE será la única responsable ante los afectados en función de los auxilios a realizarse, así como cualesquiera consecuencias ulteriores generadas por estas situaciones, siempre y cuando se demuestre que las mismas son motivadas por el producto, que no cumpla con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos.

PARRAFO VIII: La SEGUNDA PARTE colaborará con el depósito de los desechos sólidos en los Centros Educativos ocasionados por el uso del producto entregado. Estas suministrarán zafacones o fundas de cincuenta y cinco (55) galones a cada Centro Educativo que abastece, de acuerdo a las necesidades del Centro.

Suministro y Tiempo de Entrega de los Bienes Contratados:

Artículo 7: Programa de Suministro y Ruta de Entrega: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de hacer sugerencias o modificaciones al Programa en cualquier momento que lo estime pertinente, y deberá notificar los cambios a LA SEGUNDA PARTE con tiempo razonable para que la misma realice cualquier cambio necesario en el suministro de LAS RACIONES o cualquier otro aspecto que le afecte para el cumplimiento de sus obligaciones según el presente Contrato.

PARRAFO: La PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE se pondrán de acuerdo a través de sus respectivos representantes, en la manera en que la SEGUNDA PARTE atenderá las rutas para llegar a los Centros Educativos. La SEGUNDA PARTE se compromete a definir y cumplir con el Instituto la logística de transporte y entrega del producto.

Artículo 8: Duración del Suministro: El suministro objeto del presente Contrato tendrá una duración por el periodo escolar 2014-2015, iniciando desde el 25 de agosto 2014 hasta el 17 de junio 2015, equivalente a ciento setenta (170) días de docencia y/o hasta completar la cantidad contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo.

PARRAFO I: Las entregas serán mensual conforme al cronograma de entrega presentado por la empresa al INABIE y el calendario académico (2014-2015) del Ministerio de Educación para el período señalado en el presente Artículo, se excluyen aquellos días que por causa de fuerza mayor o acontecimientos no previstos sea suspendida la docencia en determinado(s) centro(s) educativo(s).

Artículo 9: Modificación del Programa de Entrega: La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si el Proveedor no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares

1 - - - Ocupados.

De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía o Póliza Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

Artículo 10: Requisitos de la Entrega a los Centros de Recepción:

Requisitos de Entrega

Las entregas se harán mensualmente en los Centros Educativos en base a la cantidad de entrega del producto y las rutas establecidas.

Recepción Provisional

El Director del centro educativo o su representante deberá recibir los productos y verificar las condiciones del envase, cantidad, fecha de vencimiento, entre otros aspectos visibles y las características organolépticas.

Recepción Definitiva

Si los Productos son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, se procede a la entrada al área de almacenamiento del centro educativo.

Obligaciones del Proveedor

El Proveedor está obligado a reponer los Productos deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

El proveedor deberá coordinar con los Directores de los centros escolares o con las personas que éstos designen para la recepción y entrega de las raciones alimenticias.

Los Directores de los Centros Educativos, o representantes de éstos gozan y se reservan el derecho de aceptar o rechazar el producto que no cumpla con las especificaciones establecidas en el Artículo Cuarto de este contrato.

Si el Director del Centro Educativo, el Director del Distrito Educativo o el Director Regional, no cumplen con la obligación de notificar la suspensión de la docencia a el **PROVEEDOR** en el plazo oportuno, deberán recibir las raciones de los productos, y firmar la factura o conduce de lugar, debiendo notificar inmediatamente esta circunstancia al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil para que esta instancia tome las previsiones de lugar sobre el destino y uso del producto.

Valor de lo contratado y forma de Pago al Proveedor

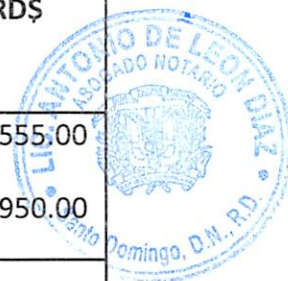
Artículo 11: Valor y Monto del Contrato: LAS PARTES convienen que el VALOR a pagar por EL CUMPLIMIENTO DEL objeto de este Contrato asciende a la suma total de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$181,877,220.00)**, dicho Valor es el resultado de la multiplicación del número de raciones diarias, al precio del producto establecido, por la cantidad de días establecidos del periodo especificado en el Artículo Tres(3). **EL INSTITUTO** como contrapartida de las obligaciones arriba señaladas pagará a la **EMPRESA** la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$89,826,555.00)** correspondiente a la modalidad del PAE REAL, **SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$79,021,950.00)**; de la modalidad PAE FRONTERIZO Y **TRECE MILLONES VEINTE OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (RD\$13,028,715.00)** para la modalidad de PAE



URBANO MARGINAL, sujeto a liquidación contra entrega de conduces debidamente firmados y sellados por el Director del centro educativo.

RESUMEN LINGROUP

MODALIDAD	RACIONES	Raciones Anuales (170 días)	CENTROS EDUCATIVOS	VALOR RD\$
PAE REAL	50,323	8,554,910	504	RD\$89,826,555.00
PAE FRONTERIZO	44,270	7,525,900	482	RD\$79,021,950.00
PAE URBANO MARGINAL	7,299	1,240,830	91	RD\$13,028,715.00
TOTAL	101,892	17,321,640	1,077	RD\$181,877,220.00



PARRAFO I: El precio unitario es de **RD\$10.50 (DIEZ PESOS DOMINICANOS con 50/100)** por cada ración de **40 gramos**. El producto será entregado en los centros educativos en empaques, equivalentes a **25 raciones** cada uno. A un precio total de **RD\$ 262.50. (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100)**, Por empaque.

PARRAFO II: Las partes acuerdan que para la modificación del precio de las raciones se tomara en cuenta la tasa de inflación de los primeros seis meses del contrato durante el mes de febrero, previa comunicación por escrito por parte del Suplidor a la entidad contratante.

Artículo 12: Condiciones de Presentación de la Factura y del Pago: La facturación deberá ser por quincena y remitida dos veces en el mes, durante los 5 primeros días de cumplida la quincena, serán reportados para pago al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en el horario de 08:00 A.M. a 4:00 P.M.

El recibo a satisfacción o conduce deberá estar validado, firmado y sellado por el Director o un representante del Centro Educativo interventor respectivo y deberá adjuntarse a la factura o documento equivalente.

PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas

- El formulario de conduce debe contener número, fecha, datos del centro educativo tales como nombre, director, teléfono, dirección, provincia ó municipio, regional ó distrito.
- Al realizar la entrega de productos al centro educativo, el suplidor deberá enviar los conduces en original y copia, conservando el original para fines de reclamación del pago y dejando la copia en el centro educativo.

- c) Los conduce deberán estar firmados (a puño y letra) y sellados, tanto por la empresa como por el centro educativo y especificar la tanda a la que corresponde la entrega (matutina ó vespertina) y deberá contener la descripción y cantidad de los productos entregados, no deberá contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras de ningún tipo, cualquier aclaración deberá hacerla quien recibe en el centro, en el espacio destinado para ello denominado "Observaciones" y quien recibe debe hacer constar en el conduce la fecha y hora de recepción.
- d) Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental, número del contrato y especificar la quincena, la numeración de los conduce y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras.
- e) Se deberá anexar al expediente presentado al INABIE para fines de pago, copia de los comprobantes de pagos o las Certificaciones de la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.
- f) El INABIE suministrará al suplidor un instructivo contentivo de la información relativa a la presentación y estructuración del expediente en general.

PARRAFO II: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno, del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo **cuatro de este contrato**.

PARRAFO III: La **SEGUNDA PARTE** autoriza a la **PRIMERA PARTE** descontar **0.5%** de la facturación mensual para destinarse a la difusión e información acerca del PAE y otras actividades inherentes al Programa.

Artículo 13: Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato: El suplidor deberá presentar una Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un 4% del monto total del valor del contrato, que asciende a la cantidad de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$7,275,088.80)**.

EL Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR O PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO** y presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de la DGII sobre pago de impuestos

PARRAFO I. Dicha garantía o póliza responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Artículo 14: Subcontratos: En ningún caso el Proveedor podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

- a) Si **EL PROVEEDOR** subcontratara parcial o totalmente los servicios para los cuales ha sido contratado por EL INSTITUTO bajo las disposiciones de este contrato, EL PROVEEDOR continuará siendo el responsable ante EL INSTITUTO.
- b) Cualquier acuerdo entre EL SUPLIDOR y un subcontratista no eximirá al PROVEEDOR de cumplir con sus obligaciones bajo el presente acuerdo; por lo que EL MISMO se mantendrá en todo momento responsable frente a EL INSTITUTO por los Servicios realizados por el mismo o sus subcontratistas. EL PROVEEDOR velará que los contratos a ser suscritos con sus subcontratistas contengan previsiones que estén en absoluta conformidad con las condiciones establecidas en virtud del presente Contrato y se compromete a responder ante EL INSTITUTO por cualquier incumplimiento o falta de su subcontratista.
- c) Queda expresamente convenido entre las Partes que las relaciones que se derivan del presente Contrato serán exclusivamente entre EL INSTITUTO y EL PROVEEDOR, por lo que nada en el presente acuerdo constituirá un vínculo contractual o de cualquier otra naturaleza, entre INSTITUTO, los empleados del PROVEEDOR, los subcontratistas, o los empleados de estos últimos.



Incumplimiento, Prohibiciones, las Sanciones y Fuerza Mayor

Artículo 15: Incumplimiento del Contrato: Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a. La mora del Proveedor en la entrega de los Bienes.
- b. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
- c. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

Incumplimiento con los Parámetros físico-químicos o microbiológicos establecidos:

- a. La primera vez LA PRIMERA PARTE amonestará por escrito al Contratista y multará; la segunda vez de ocurrencia, la PRIMERA amonestará por escrito al Contratista y multará con valor equivalente al 4% del monto total facturado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- b. El peso de la ración contratada servida por debajo de los niveles establecidos en el Artículo Cuatro de este contrato conllevará para las dos primeras ocurrencias amonestaciones por escrito y multas por un valor determinado por el producto del monto total facturado correspondiente al lote distribuido y el factor calculado en función de la relación "volumen o peso de la ración entregada sobre ración contratada". Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- c. Entrega de raciones en condiciones no deseadas (rotas, sucias, fecha de vencimiento expirada, con objetos extraños, entre otros, conforme al Artículo Cuarto de este contrato, acarrea para las dos primeras ocurrencias, amonestaciones por escrito al Contratista y rechazo por parte del receptor autorizado del centro educativo afectado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- d. La no entrega total o parcial de las raciones contratadas y fuera de los horarios establecidos, salvo las circunstancias consideradas de fuerza mayor establecidas en el Contrato entre la PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE, conllevará para las dos primeras ocurrencias, amonestaciones por escrito al Contratista, deducción de los pagos a realizar de las raciones no servidas y pago de multas cuyos montos serán determinados de forma similar a la establecida en el literal a) de este Numeral.

P.V.

Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.

- e. Daños causados a terceros como consecuencia de las actividades del Contrato y sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la SEGUNDA PARTE, serán asumidos por La SEGUNDA PARTE consecuente con su responsabilidad civil y penal.

Artículo 16: Efectos del Incumplimiento: El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía o Poliza Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PARRAFO I: En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

PARRAFO II: Queda claramente establecido que en la ejecución del presente contrato, La SEGUNDA PARTE compromete su responsabilidad civil y penal frente a terceros y la primera parte por los daños que puedan ocasionarse en el consumo de productos que no cumplan con los requerimientos expresados en el Artículo Cuarto de este contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17: Sanciones: La PRIMERA PARTE podrá aplicar a la SEGUNDA PARTE sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales; los montos y las circunstancias en que se le aplicarán sanciones dependerán de la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones serán aplicadas mediante amonestaciones, multas y rescisión del contrato.

Las sanciones serán aplicadas en orden de procedencia mediante: amonestaciones (verbales y escritas), multas (establecidas de acuerdo al grado de la afectación al incumplimiento), suspensión del acuerdo compromiso (el tiempo que considere el Centro) y rescisión definitiva del acuerdo compromiso.

La PRIMERA PARTE podrá deducir de los pagos que deban hacerse al Proveedor, los montos de las multas establecidas, entregándose al Proveedor el recibo correspondiente.

Si las deducciones efectuadas no alcanzaren a cubrir el monto de la multa, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá ejecutar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento a los efectos de cubrir la totalidad del monto establecido en la misma, someter la cuestión al mecanismo de resolución de conflictos previsto en el Contrato o iniciar las acciones legales pertinentes.

En términos generales las sanciones se aplicarán de acuerdo al nivel de incumplimiento, la gravedad, frecuencia de ocurrencia y persistencia de las faltas respecto de los niveles de exigencias. El monto de la sanción es proporcional a dichos aspectos y a la cantidad de raciones alimenticias asignadas al ámbito donde se comete la falta.

Artículo 18: Fuerza Mayor: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PARRAFO I: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, la PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO II: En caso de que la suspensión de la docencia no se deba a una causa imprevista o de fuerza mayor, el Director del Centro Educativo, el Director del Distrito Educativo o el Director Regional correspondiente, estarán en la obligación de notificar al **PROVEEDOR** mediante oficio escrito, fax, teléfono o mail, la suspensión de la docencia, el Director Regional deberán notificar al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, la causa que originó la suspensión.

Medidas a Tomar por las Partes en caso de Fuerza Mayor:

- a. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinte (20) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Ni la PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas demostrada de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 19: Nulidad: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la PRIMERA PARTE. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No.340-06 y su Reglamento de aplicación No.543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

Artículo 20: Rescisión del Contrato: La PRIMERA PARTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en caso de falta grave de LA SEGUNDA PARTE, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 21: Conflicto y Arreglo de Intereses: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

Artículo 22: Interpretación de Contrato: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana

Artículo 23: Arbitraje. Si en la ejecución de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente contrato, surgiere ciertas irregularidades en la interpretación e incumplimiento de los mismos, Las Partes de común acuerdo podrán recurrir al Arbitraje conforme a las normas que rigen esta materia y en caso contrario se acogerán a las normas del Derecho Común vigentes en la República Dominicana.

Artículo 24: Legislación Aplicable: LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Modificaciones, Ampliación, Prorroga al Contrato y Finalización

Artículo 25: Modificaciones al Contrato: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la PRIMERA PARTE

Artículo 26: Prorroga al Contrato: Basados en los análisis periódicos de cantidad de matriculados y de centros nuevos insertados y/o salientes al programa de alimentación escolar y de la variación de la cantidad de raciones, las partes acuerdan expresamente que en virtud del presente contrato solo podrá ser modificado y prorrogado por escrito y por mutuo acuerdo de las partes. En constancia de cualquiera de las determinaciones que durante su desarrollo se adopte, se levantará y suscribirá un acta en la que se establecerán los acuerdos adicionales a que se llegue y las causas que motiven los mismos.

Artículo 27: Finalización del Contrato: El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a. Incumplimiento del Proveedor.
- b. Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 28: Confidencialidad:

- a) El SUPLIDOR acuerda que cualquier información que reciba relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales de EL INSTITUTO en virtud del presente contrato, no podrá ser revelada a otras personas físicas, jurídicas y será tratada de la siguiente forma:
 - 1. Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de EL INSTITUTO.
 - 2. El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados que tengan necesidad de familiarizarse con dicha información para poder prestar los servicios por este medio contratados.
- b) LA EMPRESA mantendrá dicha información bajo confidencialidad y utilizará el mismo nivel de cuidado para impedir la divulgación o el uso no autorizado de la información confidencial obtenida, de la misma forma que lo hace para proteger su información confidencial de la misma índole.
- c) Por un período de tres (3) años posterior a cualquier divulgación por parte de EL INSTITUTO, no copiará, publicará ni dará a conocer dicha información a terceros ni autorizará a otros para que

copien, publiquen o divulguen información confidencial a terceros sin el previo consentimiento por escrito de EL INSTITUTO.

Artículo 29: Títulos: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

Artículo 30: Elección de Domicilio: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

Artículo 31: Acuerdo Integro: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciséis (16) días del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014).



POR EL SUPLIDOR

POR EL INSTITUTO:



Frank Valdez

Rene Arturo Jaquez Gil

Yo Lic. Antonio De Leon Diaz, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2312 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **RENE ARTURO JAQUEZ GIL** y **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, generales que constan, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciséis (16) días del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014).



Notario Público

LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.

Capital Social: RD\$100,000.00

Registro Mercantil No.: 86555SD

Dirección: Calle Antonio Maceo No. 11, Centro de los Héroes,
Edificio Profesional Romero & Bello, Piso 2
Santo Domingo, Distrito Nacional



**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LOS SOCIOS DE LA
SOCIEDAD COMERCIAL LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año Dos Mil Trece (2013), siendo las (12:00) doce horas del mediodía, se reunieron los miembros de la sociedad comercial **LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, en su domicilio social, sito en la Calle Antonio Maceo No. 11, Centro de los Héroes, Edificio Profesional Romero & Bello, Piso 2, Santo Domingo, Distrito Nacional, de conformidad con sus Estatutos Sociales, atendiendo a la convocatoria verbal que efectuara el **SR. FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**.

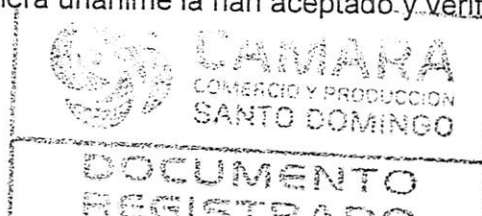
Se designaron en la mesa directiva para esta Asamblea al Sr. Frank Arturo Valdez Jacobo, como Gerente y a la sociedad comercial **GRANADINAS, S.A.**, representada por dicho señor.

Constituída así la mesa directiva, el Gerente comprobó la asistencia y presencia de las personas enunciadas a continuación y con las que se constituye la presente en lista de presencia aceptada por los socios como buena y válida al momento de firmar esta Asamblea y a los fines de la misma. Han comparecido a esta Asamblea:

FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la Calle número 25, El Despertar, Santiago de los Caballeros, R.D., **titular de 20 (veinte) cuotas sociales** e igual número de votos; y

GRANADINAS, S.A., sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, identificada con el RNC 1-30-45715-8, Registro Mercantil No. 5613-2008-ST y asiento social ubicado en la Calle número 25, El Despertar, Santiago de los Caballeros, R.D.; debidamente representada por el Sr. Frank Arturo Valdez Jacobo, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, R.D., **titular de 180 (ciento ochenta) cuotas sociales** e igual número de votos.

El total de cuotas sociales representadas asciende a doscientas (200) cuotas sociales, lista que ha sido ratificada, aceptada y puesta en comunicación con los presentes, quienes de manera unánime la han aceptado y verificado.



El Gerente, conforme a la lista de presencia antes indicada, ha comprobado que la totalidad de los socios que constituyen la Sociedad, estaban presentes, estableciendo así el quórum legal y estatutario declaró abierta la sesión. A dichos fines, se han puesto a disposición en manos de los socios los siguientes documentos: A) Los Estatutos Sociales; y B) La Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de junio del año 2010, que transformaba la compañía en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se indicó además que el objeto de esta Asamblea consistía, previo al conocimiento y reconocimiento de validez de la misma, el conocer y deliberar sobre los siguientes puntos que forman el orden del día:



En atribuciones de Asamblea General Ordinaria, conocer y decidir respecto de la ratificación del Gerente de la sociedad, así como también del Poder otorgado al **SR. FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**, hecho mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de junio del año Dos Mil Diez (2010).

La sociedad comercial **LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, a través de su Gerente, inició inmediatamente los trabajos sometiendo a la consideración de los socios presentes el hecho de determinar la validez de la presente Asamblea General Ordinaria de Socios para sesionar, así como todos y cada uno de los temas anteriormente expuestos y que forman la agenda del día y luego de un breve intercambio de opiniones se sometió a votación la siguiente resolución:

AV
AV

PRIMERA RESOLUCION:

Se aprueba en todas sus partes al presente Asamblea General Ordinaria, en razón de que conforme se observa y constata por la lista de los socios presentes, el número de las cuotas sociales y votos de cada uno, que existe el quórum reglamentario para deliberar válidamente, procediendo en consecuencia a reconocer como al efecto se reconoce la validez de la presente Asamblea General Ordinaria de Socios, para sesionar sobre los puntos contenidos en el Orden del Día.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

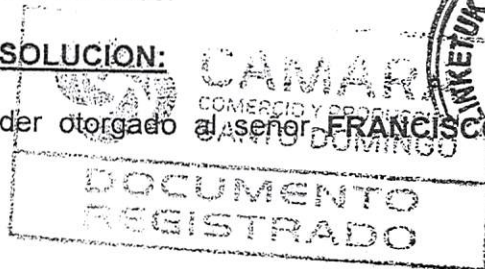
SEGUNDA RESOLUCION:

Se ratifica en todas sus partes el nombramiento del Gerente de la sociedad, señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, hecho mediante Asamblea Extraordinaria de Transformación fecha 14 de junio del año 2010, así como también se ratifica la duración o período de dicha gestión que es de seis (06) años, contados a partir de la fecha de la precitada Asamblea.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TERCERA RESOLUCION:

Se ratifica en todas sus partes el poder otorgado al señor **FRANCISCO**

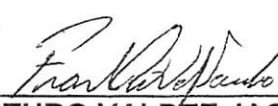


ARTURO VALDEZ PELLERANO, de conformidad con la Asamblea Extraordinaria de Transformación, de fecha 14 de junio del año 2010, a los fines de que pueda realizar todos los actos de administración y disposición respecto de la sociedad comercial **LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, cual si se tratase de su Gerente, con las mismas atribuciones conferidas por los Estatutos Sociales, específicamente lo establecido en el Artículo 19 relativo a los poderes de la gerencia entre los que se encuentran: abrir y cerrar cuentas bancarias, tomar préstamos, suscribir contratos con entidades públicas o privadas, recibir sumas de dinero, dar descargos, tomar préstamos en nombre de la sociedad de comercio ya citada, en fin, éstas y las demás atribuciones o poderes que tiene el gerente de la sociedad de conformidad con la ley y los estatutos sociales, en el entendido de que dicho poder y el que aquí se otorga es enunciativo y extendiéndose el presente poder a cualquier otra gestión de administración o disposición no enunciada en los Estatutos Sociales y que tenga que ver de manera directa o indirecta con la sociedad de comercio **LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.**



Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

No habiendo ningún otro punto del orden del día que tratar, el Gerente de la Asamblea declaró cerrada la sesión a las dos (2:00 p.m.) de la tarde del día diez (10) días del mes y año arriba indicados; de todo lo cual fue levantada la presente acta, la cual leída a los presentes, fue aprobada a unanimidad y firmada por todos y certificada por el Gerente de la Asamblea.


SR. **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**
Gerente **GRANADINAS, S.A.**


SR. **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**

Certificada sincera y verdadera:


SR. **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**
Gerente de la Asamblea y de la Sociedad



LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.

Capital Social: RD\$100,000.00

Registro Mercantil No.: 86555SD


Dirección: Calle Antonio Maceo No. 11, Centro de los Héroes
Edificio Profesional Romero & Bello, Piso 2
Santo Domingo, Distrito Nacional

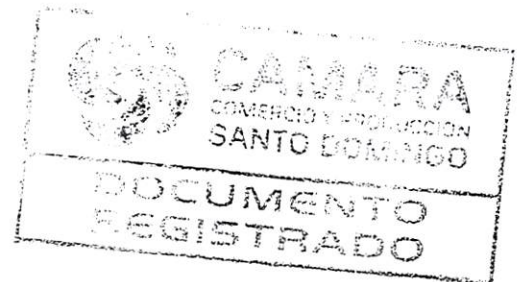


NOMINA DE PRESENCIA DE LOS SOCIOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA DIEZ (10) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

ACCIONISTAS	ACCIONES	VOTOS
FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la Calle número 25, El Despertar, Santiago de los Caballeros, R.D.	20	20
GRANADINAS, S.A. , sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, identificada con el RNC 1-30-45715-8, Registro Mercantil No. 5613-2008-ST y asiento social ubicado en la Calle número 25, El Despertar, Santiago de los Caballeros, R.D.; debidamente representada por el Sr. Frank Arturo Valdez Jacobo, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, R.D.	180	180
TOTALES	200	200

CERTIFICO: Que la presente Nómima de Presencia fue verificada por la gerencia sociedad comercial **LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, reunidos en asamblea general ordinaria, en fecha diez (10) de enero del año Dos Mil Trece (2013).


SR. FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO
Gerente de la Asamblea





SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
Tarjeta de Identificación Tributaria

LINKETUK INVESTMENTS GROUP S A

RNC: 130259811

NOMBRE COMERCIAL:

FECHA CONSTITUCION: 27/03/2006

FECHA EXPEDICION: 07/04/2006

ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCIO AL POR
MAYOR EN GENERAL





Tesorería de la Seguridad Social

Año de la Superación del Analfabetismo

CERTIFICACION No. 247984



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **LINKETUK INVESTMENTS GROUP S A** con RNC/Cédula **1-30-25981-1**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **LINKETUK INVESTMENTS GROUP S A** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación tiene una vigencia de 30 días, a partir de la fecha y se expide totalmente gratis sin costo alguno a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 23 días del mes de Junio del año 2014.


Sahadía E. Cruz Abreu
Directora
Dirección de Asistencia al Empleador

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:
<http://tss2.gov.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

E introduzca los siguientes datos:

- Código: 247984-D0310774-52014
- Pin: 4581



NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMERCIAL LINKETUK INVESTMENT GROUP, SRL., EN FECHA TRECE (13) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).

En la ciudad de Santiago, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año Dos Mil Once (2011), siendo las (12:00) doce horas del mediodía, se reunieron los accionistas de la sociedad comercial **LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, en su domicilio social, sito en la Calle No. 25, El Despertar, de conformidad con las disposiciones del artículo 28 de los Estatutos Sociales, con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria.



De inmediato el Gerente, Sr. Frank Arturo Valdez Jacobo, asumió de la Presidencia y Secretaría de la Asamblea y luego de verificar la nómina de asistencia, manifestó que estaban presentes los socios titulares de la totalidad de las cuotas sociales que componen el capital suscrito y pagado de la empresa, por lo que se omite la convocatoria previa, según las disposiciones del artículo 28, párrafo II de los Estatutos Sociales de la empresa; razón por la cual a petición del Presidente, la Asamblea General reconoció, por unanimidad de votos, la regularidad de la convocatoria.

Luego, el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que el objeto de la misma, consistía en deliberar sobre el siguiente orden del día.

1. Modificar el objeto de los Estatutos Sociales;
2. Cambiar el actual domicilio social de la empresa;
3. Determinar las siglas de la empresa;
4. Cualquier otro tema de interés;

El Presidente de la Asamblea, declaró abiertos los debates, dirigiéndose a los presentes de la manera siguiente:

"Distinguidos señores:

El desenvolvimiento comercial de la empresa nos ha llevado a ampliar nuestro abanico de productos y servicios, lo que amplía en gran medida el objeto social con el que inicialmente fue constituida. Las operaciones se han extendido a todo el territorio nacional, por lo que entendemos prudente, mudar el asiento social a la Capital de la República Dominicana, a fin de viabilizar nuestras operaciones en general. En ese mismo orden de eventos, hemos estado informalmente identificándonos bajo las siglas de Linkgroup, lo cual se ha hecho una costumbre aceptada entre nuestros clientes y relacionados, lo cual debe regularizarse legalmente, a fin de mantener nuestros documentos contestes con nuestra realidad social. Por tales razones que someto a ustedes la deliberación de estos temas, a fines de tomar las decisiones que más convengan a la empresa."

Luego de debatir sobre los temas planteados, los accionistas de la empresa,

F.V.

encontrándose presentes de acuerdo con la Nomina de Asistencia redactada al efecto, convinieron en adoptar las siguientes resoluciones:



PRIMERA RESOLUCION:

MODIFICAR como al efecto **MODIFICAMOS** el Artículo 4 de los Estatutos Sociales de la empresa, para que en lo adelante, sea el siguiente:



"La sociedad tiene por objeto realizar todas y cualesquiera de las operaciones y ejercer las facultades que más adelante se expresan, en cualquier parte del mundo, a saber: Venta de alimentos lácteos, frescos, refrigerados, establecer, gestionar e implementar en general los negocios de inversión corredurías, garantías, consultarías, suscripción y venta de valores mercantiles, compra y venta de bienes, fabricación, exportación e importación de productos, construcción, compra y venta de materiales de construcción, servicio a hoteles, alimentos, en general, venta importación, exportación de productos cárnicos de aves, bovinos, porcino, caprinos, frescos y congelados, productos del mar, pescados y mariscos frescos refrigerados o en conservas, bebidas, minería, comunicaciones, y financiamientos, recepción de aporte ya sean estos en numerario o en naturaleza pudiendo además adquirir y conservar acciones en otras compañías y fusionarse, representación en negocios y servicios empresariales, a la intermediación entre entidades publicas y privadas en actividades económicas, así como a la representación comercial, a título de concesión, agencia, distribución exclusiva o no, franquicia, transferencia tecnológica o bajo cualquier modalidad de representación, además de importación, venta, representación, reparación y mantenimiento de equipos electromédicos y mecánicos; y en general llevar a cabo cualquier otro comercio o actividad lícita, aunque dicho comercio, negocios o actividad sea similar o no a los objetos antes mencionados."

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCION:

CAMBIAR como al efecto **CAMBIAMOS** el asiento social de la empresa a la dirección siguiente: Calle Antonio Maceo No. 11, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, Edificio Romero & Bello, Piso 2.

FFV.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TERCERA RESOLUCION:

ACOGER como al efecto **ACOGEMOS** las siglas de la empresa con el siguiente nombre: LINKGROUP. En ese sentido, se ordena al Gerente de la empresa efectuar el registro del referido signo distintivo ante la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI), así como ante cualquier otra institución pertinente.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.



CUARTA RESOLUCION:

ORDENAR como al efecto ORDENAMOS al gerente de la empresa, a proceder con la modificación de las informaciones contenidas tanto en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, como en el Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección de Impuestos Internos, en consonancia con las resoluciones adoptadas mediante la presente Asamblea. El presente mandato no es limitativo, sino facultativo, por lo que el Gerente podrá efectuar todas las gestiones administrativas y judiciales que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

El Presidente ofreció entonces la palabra a los concurrentes y no habiendo otro punto que tratar, se declaró clausurada la asamblea a las 2:00 p.m., en fe de lo cual se levantó la presente acta, después de haber sido leída en voz alta y siendo encontrada conforme, por lo que ha sido firmada por todos los accionistas presentes y/o representados.




SR. FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO
Gerente


GRANADINAS, S.A.
Representada por:
Frank A. Valdez J.
Santiago.



**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L
17 DE NOVIEMBRE DEL 2011.**

"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.R.L."

Capital Social RD\$100,000.00
Calle A No.25, El Despertar,
Santiago, República Dominicana.



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD "LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L, S.R.L".



En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011) siendo las diez (10:00 a.m) horas de la mañana, los miembros de la Sociedad Comercial: "LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L", se reunieron de conformidad con los Estatutos, en el domicilio de la sociedad sito en la calle A No.25 del Sector El Despertar de la ciudad de Santiago de los Caballeros atendiendo a la convocatoria verbal que hiciera el señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO** gerente de la sociedad.-

Se designaron en la mesa directiva y provisionalmente para esta Asamblea al señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO** como Gerente y la sociedad comercial **GRANADINAS, S.A.**, representada por dicho señor, como socia escrutadora a los fines de esta Asamblea. La persona designada declaró aceptar y que tomaba posesión de sus funciones.-

Constituida así la mesa directiva, el Gerente comprobó la asistencia y la presencia de las personas enunciadas a continuación, y con las que se constituye la presente en lista de presencia aceptada por los socios como buena y válida al momento de firmar esta Asamblea y a los fines de la misma. Han comparecido a esta asamblea:

FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, titular de veinte (20) cuotas sociales e igual número de votos, y **GRANADINAS, S.A.**, compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, RNC No.1-30-45715-8, con su domicilio en la calle A No.25 de la Urbanización El Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana representada por el señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, dicha sociedad de comercio es titular de ciento ochenta (180) cuotas sociales e igual número de votos.

El total de cuotas sociales representadas asciende a doscientas (200). Dicha lista que ha sido ratificada, aceptada y puesta en comunicación de los presentes, quienes de manera unánime han aceptado y verificado la misma.-

El Gerente, conforme a la lista de presencia antes indicada, ha comprobado que la totalidad de los socios que constituyen la Sociedad estaban presentes, estableciendo así el quórum legal y estatutario declaró abierta la sesión. A dichos fines se han puesto a disposición en manos de los socios los siguientes documentos: a. Los Estatutos Sociales; y b. La Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de junio del año 2011 que transformaba la compañía en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se indicó además que el objeto de esta Asamblea consistía, previo al conocimiento y reconocimiento de validez de la misma, el conocer y deliberar referente a los siguientes puntos que forman el orden del día:-

- En atribuciones de Asamblea General Ordinaria, conocer y decidir respecto a la ratificación del gerente de la sociedad, así como también del poder otorgado al señor **FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO** hecho mediante Asamblea Extraordinaria de Transformación de la sociedad de fecha 14 de junio del año dos mil diez (2010);

La sociedad **LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L** a través de su gerente, inició inmediatamente los trabajos sometiendo a la consideración de los socios presentes el hecho de determinar la validez de la presente Asamblea General Extraordinaria de socios para sesionar, así como todos y cada uno de los temas anteriormente expuesto y que forman la agenda del día, y luego de un breve intercambio de opiniones se sometió a votación la siguiente resolución.



PRIMERA RESOLUCIÓN:

Se aprueba en todas sus partes la presente Asamblea General Ordinaria, en razón de que conforme se observa y constata por la lista de los socios presentes, el número de las cuotas sociales y votos de cada uno, que existe el quórum reglamentario para deliberar válidamente, procediendo en consecuencia a reconocer como al efecto se reconoce la validez de la presente Asamblea General Ordinaria de socios para sesionar sobre los puntos contenidos en el Orden del Día.-

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.-

SEGUNDA RESOLUCION:

Se ratifica en todas sus partes el nombramiento del gerente de la sociedad, señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, hecho mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 14 del mes de junio del año dos mil diez (2010), así como también se ratifica la duración o período de dicha gestión que es de seis (6) años a partir de la Asamblea Extraordinaria de la Transformación antes indicada.

Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.-

TERCERA RESOLUCION:

Se ratifica en todas sus partes el poder otorgado al señor **FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**, de conformidad con la Asamblea Extraordinaria de Transformación de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil diez (2010) a los fines de que pueda realizar todos los actos de administración y disposición respecto a la sociedad **LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L**, cual si se tratare de su gerente, con las mismas atribuciones conferidas por los estatutos sociales, específicamente lo establecido en el artículo 19 relativo a los poderes de la gerencia entre los que se encuentran: abrir y cerrar cuentas bancarias, tomar préstamos, suscribir contratos con entidades públicas o privadas, recibir sumas de dinero, dar descargos, tomar préstamos a nombre de la sociedad de comercio ya citada, en fin, éstos y las demás atribuciones o poderes que tiene el gerente de la sociedad de conformidad con la ley y los estatutos sociales, en el entendido de que dicho poder y el que aquí se otorga es enunciativo y extendiéndose el

F.V.

presente poder a cualquier otra gestión de administración o disposición no enunciada en los estatutos sociales y que tenga que ver de manera directa o indirecta con la sociedad de comercio LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.,



Esta resolución fue aprobada a unanimidad de votos.-

No habiendo ningún otro punto del orden del día que tratar, el Gerente de la Asamblea declaró cerrada la sesión a las once (11:00 a.m) horas de la mañana del día diecisiete (17) del mes y año arriba indicados; de todo lo cual, fue levantada la presente acta, la cual leída a los presente, fue aprobada unánimemente y firmada por todos, y certificada por el Gerente de la Asamblea.




FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO,
Pof G. NANAINAS, S.A.
Santiago, R.D.


FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO,

Certificada sincera y verdadera:


FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO.
Gerente de la Asamblea y de la Sociedad.
Santo Domingo, R.D.



LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.

Capital Social Autorizado: RD\$100,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$100,000.00

**NOMINA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR LOS ACCIONISTAS DE LA PRESENTE SOCIEDAD
COMERCIAL, EN FECHA TRECE (13) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL ONCE (2011).**



ACCIONISTAS	ACCIONES	VOTOS
FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la Calle número 25, El Despertar, Santiago de los Caballeros, R.D.	162	162
GRANADINAS, S.A. , sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, identificada con el RNC 1-30-45715-8, Registro Mercantil No. 5613-2008-ST y asiento social ubicado en la Calle número 25, El Despertar, Santiago de los Caballeros, R.D.; debidamente representada por el Sr. Frank Arturo Valdez Jacobo, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, R.D.	18	18
TOTALES	180	180

CERTIFICAMOS: Que la presente Nómima de Asistencia fue verificada por los accionistas de la sociedad comercial **LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.**, reunidos en asamblea general extraordinaria, en fecha trece (13) de diciembre del año Dos Mil Once (2011).

SR. FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO
Gerente en funciones de Presidente-Secretario



"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.R.L."

Capital Social RD\$100,000.00
Calle A No.25, El Despertar,
Santiago, República Dominicana.



Quienes suscriben, **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, y **GRANADINAS, S.A.**, compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, RNC No.1-30-45715-8, con su domicilio en la calle A No.25 de la Urbanización El Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana representada por el señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana.

En su condición y calidad de accionistas de la compañía "**LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.**", HAN CONVENIDO transformar dicha compañía a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual consienten suscribir los siguientes Estatutos Sociales.

ESTATUTOS SOCIALES.

CAPITULO I.

DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

ARTÍCULO 1. Denominación Social. Bajo la denominación social "**LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.R.L.**", se transforma una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. Tipo Social. La sociedad se encuentra organizada como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L) de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes estatutos a que estarán sometidos los propietarios de las cuotas sociales.

ARTICULO 3. Domicilio. El domicilio de la sociedad se establece en la calle A No.25 del Sector el Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana. Mediante asamblea extraordinaria se podrá trasladar dicho domicilio a otro lugar dentro de la República Dominicana; también podrá establecer sucursales y dependencias en cualquier localidad del país, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la sociedad.

ARTICULO 4. Objeto. La sociedad tiene como objeto principal:

" a. La comercialización de todo tipo de productos y servicios y afines, todas las actividades de libre comercio.
b. La realización de todas las operaciones financieras, comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias; c. La promoción, creación, desarrollo e inversión de toda clase de establecimientos y empresas comerciales, financieras, industriales, y d. La aportación de compañías, la recepción de aportes, ya sean éstos en numerario o en naturaleza, pudiendo además adquirir y conservar acciones en otras compañías, fusionarse y de manera general realizar las demás actuaciones de lícito comercio, permitidas a las personas con plena capacidad civil."

Como consecuencia del objeto antes indicado y sin que su enumeración pueda ser considerada como limitativa, la sociedad puede ejercer todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes mencionados o que fueran de naturaleza tal que favorezcan y faciliten el desarrollo del objeto social.



Handwritten notes and signatures on the left margin:
FV
FG
SS
[Signature]

ARTICULO 5. Duración. La duración de la sociedad es por tiempo ilimitado. Sólo podrá disolverse por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada por los socios que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital suscrito y pagado.



**CAPITULO II.
DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS.**

ARTICULO 6. Capital Social. El capital social de la empresa se fija en la suma de CIENTO MIL PESOS (RD\$100,000.00) dividido en doscientas (200) cuotas sociales con un valor nominal de quinientos pesos (RD\$500.00) cada una, las cuales se encuentran enteramente suscritas y pagadas. Dicho capital está compuesto por los aportes en numerario que hayan realizado los socios.

Los socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales las Cuotas sociales estaban divididas de la siguiente manera:

Capital Social RD\$100,000.00			
Socios	Cuotas Sociales.	Valor Cuotas Sociales	Valor Suscrito y Pagado:
FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana.	20	RD\$500.00	RD\$10,000.00
GRANADINAS, S.A. , compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, RNC No.1-30-45715-8, con su domicilio en la calle A No.25 de la Urbanización El Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana representada por el señor FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago.	180	RD\$500.00	RD\$90,000.00
TOTAL DE CUOTAS SOCIALES		: 200	
TOTAL VALOR CUOTAS SOCIALES		: RD\$100,000.00	
TOTAL CUOTAS SOCIALES SUSCRITAS Y PAGADAS		: RD\$100,000.00	

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'F.V.' and 'S'.

ARTICULO 7. Aumento y Reducción de Capital Social. El capital social podrá ser aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante la decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada para estos fines. Dicho aumento podrá realizarse por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación nominal de las ya existentes, para lo cual deberá cumplirse con todas las disposiciones enunciadas en los artículos 118 hasta el 122 de la Ley de Sociedades.

Párrafo: En la reducción del capital en ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios, como finalidad lo establecido en los artículos 123 hasta el 127 de la Ley de Sociedades.

ARTICULO 8. No disolución de la Sociedad Por Muerte u Otra Causa. Prohibiciones.



La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o quiebra de uno o varios socios.

Los herederos, causahabientes o acreedores de un socio no pueden provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deberán remitirse, para el ejercicio de de sus derechos, a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General y decisiones del Gerente.

ARTICULO 9. Limitación Pecuniaria de los Socios. Los socios no están obligados, aun respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus cuotas. Los socios no pueden ser sometidos a ninguna llamada de fondo ni a restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos, salvo las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 10. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado en todas las formas previstas por la Ley, por decisión de los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de los socios contenido en un acta.

ARTÍCULO 11. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de necesidad presencial, con arreglo a la ley.

CAPITULO III. DE LAS CUOTAS SOCIALES.

ARTÍCULO 12. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominaciones acciones o intereses.

ARTICULO 13. Derecho Cuotas. Cada cuota da derecho a su propietario a una parte proporcional en la repartición de los beneficios, así como de los activos en caso de liquidación o partición de la sociedad.

ARTÍCULO 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante una sociedad. A falta de entendimiento, el co propietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

ARTÍCULO 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendientes y descendientes, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

ARTÍCULO 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia. La transformación de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

Párrafo: Todo socio que desee ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a tercero deberá enviar un comunicado por escrito a la sociedad y a los socios, la misma puede ser enviada de manera electrónica mediante medios electrónicos.



Durante los quince (15) días siguientes a la fecha de la recepción de esa comunicación, cada Socio tiene el derecho de manifestar su decisión, de lo contrario el silencio se entenderá como consentimiento.

El gerente de la sociedad deberá convocar a los socios a una Asamblea General Extraordinaria dentro de un período no mayor a 8 días contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el socio que desea ceder sus cuotas, en la cual deben estar representadas al menos las 3/4 partes de las cuotas sociales.

ARTICULO 17. Sujeción de los Socios a los Estatutos. La suscripción o la adquisición de una o más cuotas presuponen por parte de su tenedor, su conformidad de atenerse a las cláusulas estatutarias y a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y del Gerente, en consonancia con los presentes estatutos.

CAPITULO IV. DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 18. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de seis (6) años. Los gerentes podrán ser elegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

ARTÍCULO 19. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad sin tener que justificar poderes especiales. El gerente podrá:

- a) Autorizar o aprobar los contratos celebrados a nombre de la sociedad;
- b) Cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General y estos estatutos.
- c) Otorgar toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, sean permanentes, sea por un objeto determinado;
- d) Adquirir o arrendar para la sociedad todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y privilegios que considere convenientes;
- e) Representar la sociedad frente a cualquier persona pública o privada;
- f) Abrir, mantener o cerrar cuentas bancarias y determinar quien estará autorizado afirmar en representación de la sociedad, giros, pagarés recibos, aceptaciones, cesiones, cheques, descargos, contratos y documentos de toda clase;
- g) Nombrar y revocar los empleados y mandatarios, fijar su remuneración así como las otras condiciones de su admisión y despido;
- h) Fijar los gastos generales;
- i) Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios;
- j) Autorizar la apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República;
- k) Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la sociedad y de sus mejoras;



l) Garantizar empréstitos con toda clase de seguridades, ya sea prenda con desapoderamiento y prenda sin desapoderamiento, hipotecas o anticresis;

m) Adoptar acuerdos en todos los asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General;

n) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, y obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar a la sociedad en todas las operaciones de quiebra;

ñ) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la sociedad en las acciones que intente y determinar su retribución; proveer la defensa de la sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.

La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y por lo tanto el gerente tiene facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos ya fueren administrativos o de disposición necesarios para la consecución de las sociedad.

ARTÍCULO 20. Remuneración de los Gerentes. La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes: a) un sueldo por el desempeño de funciones técnico- administrativas de carácter permanente; b) una participación en las ganancias deducidas de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; c) una suma fija anual, a título de honorarios por asistencia a las reuniones; y d) remuneraciones excepcionales para las misiones y los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

ARTÍCULO 21. Responsabilidad Civil de la Gerencia. El gerente será responsable, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión. Los gerentes solo responden individual o solidariamente a la fiel ejecución de sus mandatos y no contraen obligaciones individuales o solidarias relativa a los compromisos sociales.

ARTÍCULO 22. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPITULO V. DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 23. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuentas en los casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 24. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio tendrá derecho a obtener información sobre los negocios sociales mediante los mecanismos previstos en la ley.

CAPITULO VI. DE LA TOMA DE DECISIONES.

ARTÍCULO 25. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios.



socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Las mayorías requeridas para adoptar una decisión mediante asamblea o por consulta escrita, serán las indicadas en la Ley. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos.

ARTÍCULO 26. Consultas Escritas. En el caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física y electrónica con acuse de recibo por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

ARTÍCULO 27. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieron unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

ARTÍCULO 28. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El Comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las Convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO 29. Fecha y Lugar de Reunión. La Asamblea Ordinaria Anual se reunirá dentro de los 3 meses del cierre del ejercicio social, de cada año, en el domicilio social de la sociedad, o en otro lugar del territorio nacional siempre que se haya indicado en la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 30. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrán de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero.

ARTÍCULO 31. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán competencias para conocer, en casa caso, los asuntos que le atribuye la Ley. No obstante, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el párrafo del artículo 21 de esta Ley.



ARTÍCULO 32. Atribuciones Asamblea General Ordinaria Anual. Estas asambleas tienen la función de estatuir sobre todas las cuestiones que vayan más allá de la competencia del Gerente. Para otorgar a estos últimos los poderes necesarios y para determinar de manera absoluta el desempeño de los negocios sociales. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual las siguientes:

- a) Elegir al Gerente y al Comisario de Cuentas, cuando corresponda, y fijarle su remuneración en caso de que corresponda;
- b) Revocar y sustituir en cualquier época al gerente cuando corresponda;
- c) Conocer del informe anual del Gerente, así como los estados, cuentas y balances y aprobarlos y desaprobarlos;
- d) Conocer del informe del Comisario de Cuentas, si hubiera, sobre la situación de la sociedad, el balance y las cuentas presentadas por el Gerente;
- e) Discutir, aprobar o rechazar las cuentas mencionadas en el literal precedente, examinar los actos de gestión del gerente y comisarios y darles descargo si procede.
- f) Disponer lo relativo a las utilidades, a la repartición o no de los beneficios, su forma de pago o el destino que debe dárseles; y
- g) Regularizar cualquier nulidad, omisión o error cometidos en al deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.

ARTÍCULO 33. Atribuciones Asamblea General Ordinaria. Este tipo de Asamblea conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieren a la administración de la Sociedad. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia;
- b) Remover al Gerente antes del término para el cual ha sido nombrado y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan; y
- c) Acordar la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación según convenga a los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 34. Atribuciones Asamblea General Extraordinaria. Este tipo de Asamblea conocerá:

- a) Del aumento o disminución del capital social;
- b) De la unión o transformación, fusión o escisión con otra sociedad constituida o que se fuere a constituir;
- c) De la disolución de la sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma;
- d) De la enajenación o transferencia de todo el activo de la Sociedad; y
- e) De la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 35. Asambleas Combinadas. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos, en ese caso la Asamblea será tratada los asuntos que le competen a cada uno por separado.



ARTÍCULO 36. Actas de las Asambleas Generales. De cada reunión, el Gerente redactará un acta. Las copias de estas actas servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea y de los poderes otorgados tanto en justicia como frente a cualquier tercero.

ARTÍCULO 37. Mesa de la Asamblea y actas.- La presidencia de las Asambleas y el contenido de las actas serán determinados conforme a la Ley.



CAPITULO VII. DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACION Y REPARTICION DE LOS BENEFICIOS.

ARTÍCULO 38. Ejercicio Social.- El ejercicio social será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil hasta el último día del mismo año natural.

ARTÍCULO 39. Cuentas Sociales.- La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido conforme a los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 40. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y liquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria, cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

ARTÍCULO 41. Dividendos. La Asamblea General, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en cuotas sociales. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en el flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

CAPITULO VIII. DE LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO 42. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad, será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.R.I.L) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

ARTICULO 43. Fusión y Escisión. En los casos de interés de los socios de que en la sociedad opere la Fusión o Escisión, se realizará el procedimiento correspondiente mediante Asamblea Extraordinaria de conformidad con lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 44. Disolución. Las sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la Asamblea General extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley; b) Por la Conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulta imposible su funcionamiento; c) por a falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumenten o se reduzcan en la medida suficiente para la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; f) Por causa indicada expresamente en estos estatutos.



Fg
 FR
 IS
 p

ARTÍCULO 45. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

CAPITULO IX. CONTESTACIONES Y GASTOS.

ARTÍCULO 46. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad, o su liquidación, entre socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 47. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Hecho y firmado en dos (2) originales en un mismo tenor y a los fines correspondientes para las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).


FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO.

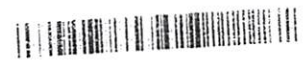

FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO,
Por GRANADINAS, S.A.
Santiago, R.D.A.

CERTIFICAMOS: Que los presentes Estatutos Sociales han sido debidamente aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta fecha, hoy día catorce (14) del mes de junio del año dos mil diez (2010).-


FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO.
Socio y Gerente de la Sociedad



COPIA
FECHA: 14/06/11 HORA: 12:00
NO. EXP.: 102131 R.M.: 40679SD
PROC.: 41 FC. 463
VALOR: RD\$200.00
DESCRIPCIÓN: ESTATUTOS SOCIALES
NUM. IDENTIFICACION: 504452MO
IMPUESTO DG11
NUM. VALOR:



~~X~~
FG
S.S
~~X~~

CONTRATO DE VENTA Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.

ENTRE:

De una parte, los señores **FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0413743-9, domiciliado y residente en la calle Presa de Valdesia No.65, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, y accidentalmente en esta ciudad de Santiago; **JOSÉ LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número: 001-1140828-2, domiciliado y residente en la calle Presa de Valdesia No.63, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y accidentalmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, **DANILO ANTONIO PASCASIO MARTE**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número: 031-0042227-2, domiciliado y residente en la calle 6 casa No.30 del Sector Buenos Aires de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana; **FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral número: 031-0226154-6, domiciliado y residente en la Avenida México casa no.1 del Sector Villa Olga de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana; **LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número: 031-0465596-8, domiciliado y residente en la calle Verde, casa No.12, Monte Verde, de la ciudad de Santiago de los Caballeros; **OLGA SAMANTHA ACEVEDO RAMIREZ**, dominicana, mayor de edad, abogada, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral número: 002-0084053-6, domiciliada y residente en la calle 4 No.34 del Sector Villa Olga de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana; y el señor **FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO**, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral número: 002-0008309-5, domiciliado y residente en la calle 11 casa No.34 del Sector Villa Olga, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quienes en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominarán **LOS VENDEDORES**, o por sus propios nombres.

Y de la otra parte el señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana; y la compañía **GRANADINAS, S.A.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, RNC No.1-30-45715-8, con su domicilio en la calle A No.25 de la Urbanización El Despertar de esta ciudad de Santiago, representada en este acto por el señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quienes para los fines del presente acto, se denominarán **LOS COMPRADORES**, o por sus propios nombres.-

PREAMBULO:

Por Cuanto: **LOS VENDEDORES** han ofertado en venta veinte (20) acciones que conforman el capital social suscrito y pagado de la sociedad "**LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.**" una compañía debidamente constituida y operante de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, las cuales corresponden en propiedad de manera individual como se expresa a continuación: seis (6) acciones propiedad del señor **JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO**; cinco (5) acciones propiedad del señor **FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ**; cuatro (4) acciones propiedad del



Handwritten signatures and initials on the left margin: a large signature, 'F6', 'S', 'W', and 'SA'.

señor **LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ**; dos (2) acciones propiedad de la señora **OLGA SMANTHA ACEVEDO**; una (1) acción propiedad del señor **FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**; una (1) acción propiedad del señor **FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO**; y una (1) acción propiedad del señor **DANILO ANTONIO PASCASIO MARTE**.



Por Cuanto: **LOS VENDEDORES** han convenido en transferir las veinte (20) acciones con cargo al capital social de la sociedad "**LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.**", de las que son propietarios, bajo los términos y condiciones aquí estipuladas.-

Por lo Tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral Del presente contrato.-

LOS COMPRADORES y LOS VENDEDORES Han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: DEL OBJETO.- **LOS VENDEDORES**, por medio del presente contrato, venden, ceden y traspasan, libre de gravámenes, bajo todas las garantías de derecho, y sin impedimento alguno, en favor de **LOS COMPRADORES**, quienes aceptan, las veinte (20) acciones de las que son propietarios y que han sido emitidas con cargo al capital social de la compañía "**LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.**", acciones que individualmente se transfieren de la manera que en lo adelante se enuncia:

SEGUNDO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES.- **LOS VENDEDORES**, accionistas de la sociedad "**LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.**", transfieren las veinte (20) acciones de su propiedad en favor de **LOS COMPRADORES**, de la siguiente manera:

JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO, transfiere seis (6) acciones a favor de **GRANADINAS, S.A.**

FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ, transfiere cinco (5) acciones a favor de **GRANADINAS, S.A.**

LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ, transfiere cuatro (4) acciones a favor de **GRANADINAS, S.A.**

OLGA SMANTHA ACEVEDO, transfiere dos (2) acciones a favor de **GRANADINAS, S.A.**

FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO transfiere una (1) acción a favor de **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**.

FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO, transfiere una (1) acción a favor de **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**.

DANILO ANTONIO PASCASIO MARTE, transfiere una (1) acción a favor de **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**.

TERCERO: DEL PRECIO.- El precio acordado para la presente venta de acciones se ha estipulado en la suma de **quinientos pesos (500.00)** por cada acción, a razón del valor nominal de las acciones, suma que será pagada por cada uno de **LOS COMPRADORES** a cada vendedor por separado al momento de la firma del contrato, por lo que cada uno de los que ostentan la



Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'J.S.F.G.' and 'SA'.

calidad de vendedores en el presente acto, otorgan a favor de LOS COMPRADORES, el correspondiente recibo de descargo y finiquito legal por la totalidad de la suma antes indicada.-

CUARTO: DEL TRASPASO DE DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES.- Queda entendido y convenido entre las partes que el precio de la venta incluye todos los derechos, deberes y obligaciones que corresponden a las acciones que por este acto son vendidas dentro de la sociedad "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A." hasta la fecha.-



QUINTO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- LOS VENDEDORES autorizan al Secretario de la sociedad de "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.", a realizar la correspondiente transferencia de las acciones a LOS COMPRADORES, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la misma.-

Queda establecido y así lo declaran las partes, que fruto de la presente transacción de compra y venta de acciones, luego de sumadas las adquiridas por este acto a las que primariamente eran propietarios los compradores, y las adquiridas por primera vez, los mismos tendrán en totalidad lo descrito a continuación:

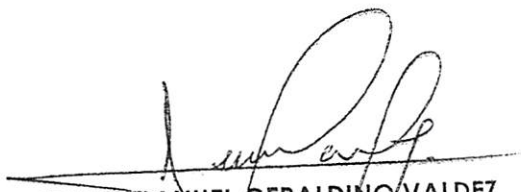
Accionista	Total de acciones.
GRANADINAS, S.A.	18
FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO.	2

Las acciones antes enunciadas conforman actualmente la totalidad el capital suscrito y pagado de la compañía "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."


SEXO: El presente contrato sirve de declaración de traspaso de acciones a los fines de ley y de los estatutos de la sociedad.-

Hecho y firmado de buena fe, libre y voluntariamente en tantos originales como partes firmantes en el presente acto, y uno para el Secretario de la compañía "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.", en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).-

LOS VENDEDORES:


FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ


JOSÉ LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO


DANILO ANTONIO PASCACIO MARTE.


FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO



Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Lg', 'FG', and 'S.A.'.

LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ.

OLGA SAMANTHA ACEVEDO RAMIREZ.



FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO.

LOS COMPRADORES:

FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO.



Yo, Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago; CERTIFICO: Que las firman que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores: **FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ, JOSÉ LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO, DANILO ANTONIO PASCACIO MARTE, FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO, LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ, OLGA SAMANTHA ACEVEDO RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO y FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO,** de generales y calidades que constan en el presente acto, personas a quienes doy fe conocer, y haber identificado por sus respectivos documentos de identidad y electoral, y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esa es la forma que acostumbran firmar todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).-

5
15
FG.
SA

Lic. Emito Rodriguez Montilla:
Notario Público



ORIGINAL
FECHA: 14/06/11 ICRA: 12:05 p.m.
NO. EXP: 102131 R. M.: 40879SD
SER: 41 FOLIO: 463
VALOR: RD\$200.00
CONTRATO DE VENTA DE ACCIONES
504456M0
IMPUESTO DGII



INFORME QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD "LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.A.", A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN RELACION AL PERIODO TRANSCURRIDO DESDE EL PRIMERO (1RO.) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).



Distinguidos Accionistas:

En mi calidad de Presidente de la Sociedad "LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.A.", y de acuerdo a disposiciones legales y estatutarias, tengo a bien rendir informe sobre la verificación realizada a las actividades, los Balances Generales, Estados Financieros, sobre el ejercicio social transcurrido desde el primero (1ero.) del mes de Enero al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diez (2010), todo lo cual fue puesto a mi disposición respetando el plazo legal.

Hemos tomado en cuenta toda la información considerada necesaria, incluyendo la opinión de los Contadores Públicos Independientes sobre los Balances Generales y Estados Financieros preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Desde su constitución a la fecha la sociedad ha tenido como objeto principal el establecido en sus Estatutos. Su capital Suscrito y Pagado asciende a la suma de **DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000)** moneda de curso legal de la República Dominicana. El cual deberá ser aumentado a los fines de la transformación de la sociedad.

Las diversas pruebas que efectuado sobre las operaciones y las cuentas de la Sociedad "LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.A.", correspondiente al ejercicio fiscal de referencia, el cual me ha permitido comprobar que el Balance General y los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio fiscal citado precedentemente está de acuerdo con las cuentas que aparecen al momento de dicho cierre en los libros de contabilidad de la Sociedad, y que estos libros han sido regular y correctamente llevados, sin haber encontrado en nuestras investigaciones ninguna irregularidad ni inexactitud.

En ese sentido debajo indicamos el desglose de la situación patrimonial de la Sociedad:

ACTIVOS

Activos Corrientes:

Efectivo	562,830.79
Cuentas por cobrar	628,376.12
Gastos anticipados	32,144.10
Total de activos corrientes	1,223,351.01

TOTAL DE ACTIVOS

1,223,351.01



PASIVO Y PATRIMONIO**Pasivos Corrientes:**

Retenciones y acumulaciones por pagar	38,198.50
TOTAL PASIVOS	51,056.14

**Patrimonio:**

Capital suscrito y pagado 100 acciones comunes con Valor nominal de RD\$500.00 cada una.	10,000.00
Utilidad del período	328,869.10
Utilidades acumuladas	833,425.77
Total de Patrimonio de los accionistas	1,172,294.87
TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO	1,223,351.01

En mi opinión el presente informe, así como también el informe presentado por el comisario de cuentas de la sociedad, exponen con equidad la situación financiera de la sociedad y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio social antes indicado.

Con la presentación de este informe, dejamos satisfecha la exigencia legal y estatutaria de rendir cuenta de nuestra gestión y confiamos en que ella merecerá la aprobación de la Asamblea que habrá de conocer la transformación de la sociedad al nuevo modelo societario de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, otorgándonos el correspondiente descargo.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

Jose Luis A. Seluor P.
JOSE LUIS SEHUOERER PELLERANO.
 Presidente del Consejo
LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.A.



ORIGINAL
 FECHA: 14/06/11 HORA: 12:05 D.M.
 NO. EXP.: 102131 R. N.: 40879SD
 PRO: 41 FOLIO: 453
 VALOR: RD\$200.00
 OCC: INFORME DEL PRESIDENTE
 JUN: 504449MO
 IMPUESTO DGII
 FECHA:



"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."

Capital Social Autorizado, RD\$100,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$100,000.00.-
Santo Domingo, Distrito Nacional.
República Dominicana.



Señores accionistas:

En mi calidad de Comisario de Cuentas y en ejecución de la misión que me ha sido encomendada, tengo el alto interés de presentarles el informe relativo a la transformación de la sociedad anónima "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A." en una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).

En aplicación de las disposiciones consagradas en el Art.443 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08, el presente informe tiene por propósito comprobar que el activo neto de la sociedad es por lo menos igual a su capital social suscrito y pagado, requerimiento contable y financiero necesario para la transformación de la sociedad.

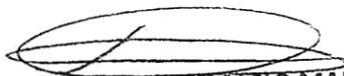
Para la elaboración del presente informe, he evaluado el Balance General Especial cortado al día 31 del mes de mayo del año dos mil diez (2010), para el período: 1ro enero 2010 al 31 de mayo del 2010, auditado por el Lic. Leonardo Contreras Valerio, contador público autorizado. Además, he requerido y obtenido todas las informaciones financieras y contables pertinentes para cumplir efectiva y razonablemente con la misión encomendada. La evaluación realizada de las cuentas sociales evidencia una situación neta que se descompone de la siguiente manera:

Capital Social autorizado : RD\$100,000.00.-
Capital Suscrito y Pagado : RD\$100,000.00.-
Activo Neto : RD\$1,172,294.87.-

En atención a la valoración y análisis de los elementos antes indicados, he procedido a comprobar que el activo neto de la sociedad es mayor que su capital suscrito y pagado. De igual forma, he constatado que la sociedad ha tenido un desempeño adecuado y que el manejo de sus finanzas ha sido tanto transparente como satisfactorio.

Por tales razones, considero que la transformación de la empresa en una sociedad de Responsabilidad Limitada es viable.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago República Dominicana los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).


DANILO ANTONIO PASCASIO MARTE.
Comisario de Cuentas.



COPIA
FECHA: 14/06/11
NO. FOLIO: 102131
PARCELA: 41
VALOR: RD\$200.00
INFORME DEL COMISARIO DE CUENTAS
NUMERO: 504450M0
IMPUESTO DGII
FECHA:



La sociedad operando dentro del Proyecto de Transformación o nuevos estatutos sociales, así como el Balance Especial y el Informe del Comisario requeridos por la ley para las transformaciones societarias, se encuentran actualmente a su disposición en el domicilio social hasta la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que convocó de la transformación. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

RAYMUNDO ANTONIO ROIG URIBE
Presidente

Publicación Autorizada por:
Kelvin Parrales, S. Asociados
Abogados Consultores Legales
Oficina: 809-241-2634 Fax: 809-582-4069
Santiago, República Dominicana

F/168508

AVISO DE PUBLICACION DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD Y CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."
Capital Social Autorizado: RD\$100,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$100,000.00
Av. Lope de Vega, Plaza Intercaribe, módulo 23 suite 319-A Naca, Santo Domingo, Distrito Nacional, RNC-130259811. Registro Mercantil No. 40679SD.

Para cumplir el artículo 445 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-09, de fecha 11 de diciembre del 2008, se avisa a todos los interesados y al público en general que ha sido convocada la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A." Para el día viernes catorce (14) del mes de junio del año 2010, a las 9:00 am, horas de la mañana, en el domicilio social, a fin de convocar del Proyecto de Transformación de la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) Conforme al Proyecto de Transformación: a) La nueva denominación social de la sociedad será "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.R.L."; b) El domicilio social cambiará a la Calle A No.25 del Sector El Despertar de la ciudad de Santiago de los Caballeros; c) El ejercicio social tampoco cambiará; será indefinido; d) El objeto social se mantendrá invariable; e) El capital social será fijado en la suma de cien mil pesos anuales y coincidirá con el año natural; f) El capital social será fijado en la suma de cien mil pesos (RD\$100,000.00), dividido en mil (1,000) cuotas sociales iguales, acumulables e indivisibles, las cuales serán enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de cien pesos (\$100.00) las cuales no tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses; g) Las cuotas sociales serán libremente transferibles entre socios; h) Las Cuotas Sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales conforme al procedimiento establecido por la ley; i) La sociedad será administrada por uno o más gerentes, el gerente podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá sus funciones mientras no haya sido destituido; j) Frente a los socios, la gerencia podrá tener a cargo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad; k) Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea por consulta escrita o por su consentimiento unánime, contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Se les avisa a todos los accionistas de la sociedad que el todo íntegro del Proyecto de Transformación o nuevos estatutos sociales, así como el Balance Especial y el Informe del Comisario requeridos por la ley para las transformaciones societarias, se encuentran actualmente a su disposición en el domicilio social hasta la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que convocó de la transformación. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

LA INFORMACION CERTIFICADA DE PUBLICADO
EN FECHA _____
FIRMA _____
Oficina: 809-241-2634 Fax: 809-582-4069
Santiago, República Dominicana

F/168508

PUBLICACION DE DIVORCIO

En cumplimiento de las disposiciones de la ley No. 1306-bis sobre divorcio se informa que en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), dictó la Sentencia Civil No. 02797-2009 La Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que textualmente dice:

FALLA PRIMERO: PRONUNCIA el defecto contra NELSON DOMINGO MIGUEL CRUZ, por falta de comparecer, no obstante citación. **SEGUNDO:** ADMITE el divorcio por la causa determinada de Incompatibilidad de Caracteres entre MARGARITA ALTAGRACIA JIMENEZ CRUZ Y NELSON DOMINGO MIGUEL CRUZ, con todas sus consecuencias legales. **TERCERO:** OTORGA la guarda del menor NELSON JONAS a favor de la madre MARGARITA ALTAGRACIA JIMENEZ CRUZ, por convenir mejor al mismo. **CUARTO:** COMPENSA las costas del procedimiento por tratarse de una litis entre esposos. **QUINTO:** COMISIONA al ministerial Ricardo Marte para que notifique la presente sentencia. **ASI SE PRONUNCIA, ORDENA Y FIRMA.**
FIRMADOS: Miguelina Ureña Núñez, Jueza y Gladis María Ventura, Secretaria. La sentencia cuyo dispositivo se ha trascrito fue pronunciada por el oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en fecha catorce (14) de abril del dos mil diez (2010) correspondiéndole el Libro No. 00002, de registros de DIVORCIO, Folio no. 0132, Acta no. 000332, Año 2010. En la ciudad de Santiago de los Caballeros a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

LICDA. GILDA E. REINOSO
ABOGADA

F/37313

En cumplimiento de la ley de público conocimiento que en fecha nueve (9) del mes de mayo del año dos mil diez (2010) dictó la Sentencia Civil No. 02797-2009 La Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que textualmente dice:

PRIMERO: Ratifica y confirma el divorcio que se pronunció en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009) por la causa determinada de Incompatibilidad de Caracteres entre MARGARITA ALTAGRACIA JIMENEZ CRUZ Y NELSON DOMINGO MIGUEL CRUZ, con todas sus consecuencias legales. **SEGUNDO:** ADMITE el divorcio por la causa determinada de Incompatibilidad de Caracteres entre MARGARITA ALTAGRACIA JIMENEZ CRUZ Y NELSON DOMINGO MIGUEL CRUZ, con todas sus consecuencias legales. **TERCERO:** OTORGA la guarda del menor NELSON JONAS a favor de la madre MARGARITA ALTAGRACIA JIMENEZ CRUZ, por convenir mejor al mismo. **CUARTO:** COMPENSA las costas del procedimiento por tratarse de una litis entre esposos. **QUINTO:** COMISIONA al ministerial Ricardo Marte para que notifique la presente sentencia. **ASI SE PRONUNCIA, ORDENA Y FIRMA.**
FIRMADOS: Miguelina Ureña Núñez, Jueza y Gladis María Ventura, Secretaria. La sentencia cuyo dispositivo se ha trascrito fue pronunciada por el oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en fecha catorce (14) de abril del dos mil diez (2010) correspondiéndole el Libro No. 00002, de registros de DIVORCIO, Folio no. 0132, Acta no. 000332, Año 2010. En la ciudad de Santiago de los Caballeros a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

C/88376

PUBLICACION DE DIVORCIO

De conformidad con lo que dispone el artículo 42 de la Ley de Divorcio No. 1306-Bis, se hace de conocimiento público lo siguiente: Que en fecha Veintiocho (28) del mes de Abril del año Dos Mil Diez (2010), de la Segunda Cámara Civil, Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, en sus atribuciones civiles y en audiencia pública, dictó una sentencia marcada con el No. 00350, cuya parte dispositiva copiada textualmente dice así:

PRIMERO: Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada señor CECILIO ANTONIO PEREZ GOMEZ, por falta de comparecer no obstante estar legalmente emplazado. **SEGUNDO:** Admite el divorcio entre los esposos señores CECILIO ANTONIO PEREZ GOMEZ Y MARISELA ALEJO CEREDA, por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres. **TERCERO:** Compensa las costas, por tratarse de litis entre esposos. **CUARTO:** Comisiona al Ministerial JOSE A. SANCHEZ DE JESUS, Agraciado de Estrados de la Segunda Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, para la notificación de la presente sentencia. **Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena y firma: FIRMADOS: NANCY A. L. SEVERINO SANTOS, Juez; FELICIA ALT. ANTIGUA PAYANO, Secretaria.** El presente divorcio fue pronunciado por el Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís, en fecha Dieciocho (18) días de Mayo del año Dos Mil Diez (2010), transcrito en el libro No. 02/10, folios Nos. 117/112, bajo el acta No. 156 del año 2010. En la ciudad y Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días de Mayo del año Dos Mil Diez (2010).

LIC. JOSE LUIS CONCEPCION SARANTE
Abogado

C/88378

En cumplimiento de la ley de público conocimiento que en fecha nueve (9) del mes de mayo del año dos mil diez (2010) dictó la Sentencia Civil No. 02797-2009 La Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que textualmente dice:

PRIMERO: Homologó y confirmó el divorcio que se pronunció en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009) por la causa determinada de Incompatibilidad de Caracteres entre MARGARITA ALTAGRACIA JIMENEZ CRUZ Y NELSON DOMINGO MIGUEL CRUZ, con todas sus consecuencias legales. **SEGUNDO:** ADMITE el divorcio por la causa determinada de Incompatibilidad de Caracteres entre MARGARITA ALTAGRACIA JIMENEZ CRUZ Y NELSON DOMINGO MIGUEL CRUZ, con todas sus consecuencias legales. **TERCERO:** OTORGA la guarda del menor NELSON JONAS a favor de la madre MARGARITA ALTAGRACIA JIMENEZ CRUZ, por convenir mejor al mismo. **CUARTO:** COMPENSA las costas del procedimiento por tratarse de una litis entre esposos. **QUINTO:** COMISIONA al ministerial Ricardo Marte para que notifique la presente sentencia. **ASI SE PRONUNCIA, ORDENA Y FIRMA.**
FIRMADOS: Miguelina Ureña Núñez, Jueza y Gladis María Ventura, Secretaria. La sentencia cuyo dispositivo se ha trascrito fue pronunciada por el oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en fecha catorce (14) de abril del dos mil diez (2010) correspondiéndole el Libro No. 00002, de registros de DIVORCIO, Folio no. 0132, Acta no. 000332, Año 2010. En la ciudad de Santiago de los Caballeros a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).



F/37315

"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."

Capital Social Autorizado, RD\$50,000.00
 Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$10,000.00.-
 Santo Domingo, Distrito Nacional.



LISTA DE SUSCRIPCION DE NUEVAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.", EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑIA, CELEBRADA EL DIA VEINTIUNO (21) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).-

ACCIONISTAS	ACCIONES	VOTOS	VALOR SUSCRITO Y PAGADO:
 FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, quien actúa en representación de GRANADINAS, S.A. , compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, RNC No.1-30-45715-8, con su domicilio en la calle A No.25 de la Urbanización El Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana.	162	162	RD\$81,000.00
 FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana.	18	18	RD\$9,000.00
TOTAL DE ACCIONISTAS : 2 TOTAL DE NUEVAS ACCIONES : 180 TOTAL DE VOTOS : 180 TOTAL NUEVAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS : RD\$90,000.00			

La presente lista de asistencia ha sido redactada por el señor **FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**, en funciones de Secretario de esta Asamblea, quien certifica que es sincera y verdadera, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitún (21) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

Certificando su conformidad:




JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO.
 Presidente


FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO.
 Secretario Ad-hoc

Lg
 FK
 SA
 FG



"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."

Capital Social Autorizado, RD\$50,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$10,000.00.-
Santo Domingo, Distrito Nacional.



Nómina de los accionistas de de la Sociedad Comercial "LINKETUK INVESETMENTS GROUP, S.A.", concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria que celebra esta sociedad en fecha 21 de mayo del 2010 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a las nueve (9:00 a.m) horas de mañana.-

SA
FG

Accionistas	Acciones y Votos
 FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, quien actúa en representación de GRANADINAS, S.A. , compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, RNC No.1-30-45715-8, con su domicilio en la calle A No.25 de la Urbanización El Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana.	2
 FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana.	18
Total Acciones y Votos:	20

La presente lista de asistencia ha sido redactada por el señor **FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**, en funciones de Secretario Ad-hoc de esta Asamblea, quien certifica que es sincera y verdadera, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).


FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO.
Secretario.

Certificando su conformidad:


JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO.
Presidente



"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."

Capital Social Autorizado, RD\$50,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$10,000.00.-
Santo Domingo, Distrito Nacional.



Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiún (21) días del mes de mayo año dos mil diez (2010), siendo las nueve (9:00 a.m) horas de la mañana, en la Avenida Lope de Vega, Plaza Intercaribe, módulo 33 suite 319-A, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, se han reunido los accionistas de la sociedad "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A." en esta misma fecha, en Asamblea General Extraordinaria, sin necesidad de convocatoria.

El señor **JOSÉ LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO**, Presidente del Consejo de Directores, asumió la Presidencia de la Asamblea, y a continuación procedió a designar al señor **FRANCISCO ARTUVO VALDEZ PELLERANO**, como Secretario Ad-Hoc, de la presente Asamblea, quien aceptó la función puesta a su cargo.

SA
EV.
Antes de iniciarse los trabajos de la Asamblea, el Secretario Ad-Hoc redactó una Nómina de Presencia la cual fue firmada por los accionistas presentes de la Asamblea.

A seguidas, el Presidente verificó que la Asamblea se encontraba válidamente constituida para adoptar decisiones, ya que se contaba con el quórum reglamentario exigido por los Estatutos Sociales, en vista de lo cual se declaró abierta la sesión.

El Presidente exhibió y puso a disposición de los presentes los siguientes documentos, a saber:

1. Nómina de Presencia de la Asamblea.
2. Un ejemplar de los Estatutos Sociales.
3. Proyecto de los nuevos Estatutos Sociales.
4. Contrato de Compraventa de acciones, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil diez (2010) de firmas legalizadas por el Lic. Emilio Rodríguez Montilla; y,
5. Un ejemplar de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

A continuación, el Presidente dejó formalmente abierta la Asamblea, por lo que procedió a la lectura al siguiente Orden del Día:

1. Aprobar la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Extraordinaria.
2. Conocer de la venta de acciones realizada por la Sociedad, según Contrato de Compraventa de Acciones, de fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), suscrito



entre los señores: **FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ, JOSÉ LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO, DANILO ANTONIO PASCACIO MARTE, FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO, LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ, OLGA SAMANTHA ACEVEDO RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO, FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO y GRANADINAS, S.A.**, de firmas legalizadas por el Lic. Emilio Rodríguez Montilla, Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago.



- SA
JA
F.G.
J.S.
3. CONOCER Y DECIDIR respecto al aumento del capital de la Compañía de la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (RD\$50,000.00)** a la suma de **CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00)**, y habiéndose suscrito y pagado un total de **DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00)** deberán suscribirse y pagarse en su totalidad la cantidad total de **CIENTO OCHENTA (180)** nuevas acciones sociales equivalentes a la suma de **NOVENTA MIL PESOS (RD\$90,000.00)**, en la proporción enunciada más adelante.
 4. Ordenar al Comisario de Cuentas de la Sociedad la elaboración de un informe sobre el Estado General de la Sociedad, mediante el cual se constate el Estado Patrimonial de la misma.
 5. Designar a un Contador Público Autorizado, a los fines de que rinda un Balance Especial del estado de la Sociedad.
 6. Conocer de la intención de acogerse a las disposiciones de la Nueva Ley Societaria No. 479-08 del 11 de diciembre del 2008 y procede a transformar la Sociedad a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. R. L.), por ende aprobar el proyecto de Estatutos Sociales y en consecuencia, autorizar la publicación de un extracto del proyecto de transformación en un periódico de circulación nacional, si procede.
 7. Autorizar la publicación en un periódico de circulación nacional del aviso de transformación y extracto del proyecto de Estatutos aprobados.
 8. Convocar una venidera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a los fines de que conozca los informes que presentarán el Comisario de Cuentas de la Sociedad y el Balance Especial del Contador Público Autorizado, además de aprobar la transformación de la Sociedad.
 9. Tratar cualquier otro asunto que pudiera resultar de interés general para los accionistas de la Sociedad.

Luego de la presentación del Orden del Día a los presentes, el Presidente sometió a la consideración de los mismos el primer punto de la agenda respecto a la validez de la presente Asamblea para sesionar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Extraordinaria, votándose la primera resolución:

PRIMERA RESOLUCIÓN:

TOMAR ACTA y DAR constancia de la renuncia de los accionistas a los requisitos y plazos de la convocatoria exigidos en los Estatutos Sociales para la celebración de la Asamblea General por encontrarse todos los presentes o debidamente



Continuando con el conocimiento del Orden del Día, se dilucidó el tema relativo al aumento del capital, y del capital suscrito y pagado de la suma de **diez mil pesos (RD\$10,000.00) a cien mil pesos (RD\$100,000.00)**, y en consecuencia, de la necesidad de suscribir nuevas acciones, a dichos fines, **suscribir ciento ochenta (180) nuevas acciones**. Luego de una breve discusión y cambio de impresiones, se votó la siguiente Resolución:



TERCERA RESOLUCION:

La presente Asamblea General, en atribuciones de Extraordinaria, reconoce el aumento del capital autorizado, y del suscrito y pagado, de la suma de **DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00) a la suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00)**. A los fines de dicho aumento, a la fecha, se han suscrito y pagado en su totalidad **CIENTO OCHENTA (180) nuevas acciones sociales equivalentes a la cantidad de noventa mil pesos (RD\$90,000.00)**. Se toma acta de que en fecha de la presente Asamblea General, el señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, ha suscrito y pagado la suma de nueve mil pesos (RD\$9,000.00), mediante el pago en numerario de dieciocho (18) NUEVAS ACCIONES SOCIALES con cargo al capital social de la sociedad, y la compañía **Granadinas, S.A.**, ha suscrito y pagado la suma de ochenta y un mil (RD\$81,000.00), mediante el pago en numerario de ciento sesenta y dos (162) NUEVAS ACCIONES SOCIALES con cargo al capital social de la sociedad.

Reconoce la Asamblea, que como consecuencia de la emisión de las nuevas acciones, la suscripción y pago de las mismas por parte de los señores **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO** y **GRANADINAS, S.A.**, en la proporción antes indicada, así como la transferencia o venta de acciones aprobada precedentemente, se libra acta de que el estado actual de suscripción y pago de las acciones que han sido emitidas con cargo al capital social autorizado de la compañía es el siguiente:

Nombre de Accionistas	Número de Acciones	Total Pagado
FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO.	20	RD\$10,000.00
GRANADINAS, S.A.	180	RD\$90,000.00
Totales:	200	RD\$100,000.00

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

Continuando con el conocimiento del Orden del Día, se dilucidó el tema relativo a la necesidad de conocer el Estado General actual de la Sociedad y preparar un Informe Especial que incluya balance e inventario de todos los bienes que forman el capital y patrimonio de la Sociedad, poniendo todo esto a cargo del Comisario de Cuentas. Luego de una breve discusión y cambio de impresiones, se votó la siguiente Resolución:



SA
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 F.K.
 F.G.
 S.S.



CUARTA RESOLUCION:

ORDENAR al Comisario de Cuentas de la Sociedad la elaboración de un informe que conozca sobre la situación legal de la Sociedad y que incluya un inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Sociedad, a los fines de comprobar que el activo neto de la Sociedad es por lo menos igual al capital suscrito y pagado actualmente.-

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos.-----

A continuación y acorde al Orden del Día, se dilucidó el tema relativo a la necesidad de conocer respecto a la designación de un Contador Público Autorizado a los fines de que conforme a la ley de Sociedades y a los fines de Transformación de la compañía, procede a preparar un Balance Especial de la misma. Luego de una breve discusión y cambio de impresiones, se votó la siguiente Resolución:

QUINTA RESOLUCION:

DESIGNAR al señor **LICENCIADO LEONARDO CONTRERAS VALDEZ**, dominicano, mayor de edad, Contador Público Autorizado, a los fines de que proceda con el levantamiento de un Balance Especial del Estado Patrimonial de la Sociedad, y que incluya un inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Sociedad. Para estos fines, el Contador Público Autorizado tendrá acceso a los libros contables y demás documentos de la Sociedad, según los requiera.-

Estos informes deberán estar a disposición de los accionistas a más tardar quince (15) días antes de la próxima Asamblea General Extraordinaria que habrá de conocer de estos, sin perjuicio de que los mismos sean entregados en cualquier momento antes de dicha Asamblea con aceptación de los socios.-

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos.-----

Continuando con el conocimiento del Orden del Día, el Presidente explicó la necesidad de adecuar o transformar la Sociedad conforme a las nuevas disposiciones legales que regirán las Sociedades Comerciales en la República Dominicana a partir del 11 de Diciembre de 2008, en ese sentido y tras someter una evaluación de las opciones que ofrece la nueva ley 470-08 y se ha discutido que la opción conveniente es la de transformar la compañía de una Compañía por Acciones a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. R. L.). En este sentido, todos los accionistas presentes y representados expresan su aceptación de iniciar el proceso de transformación y aprobar el proyecto de la misma, así como cumplir con los requisitos de publicación que exige la nueva Ley 479-08 de la Sociedad, lo cual se comprueba con la firma de la presente acta.

El Presidente indicó que se hacía necesario aprobar un proyecto de los nuevos Estatutos Sociales que regirán la Sociedad, así como el extracto de transformación que debe ser publicado en un periódico de circulación nacional. En ese sentido, se aprobaron las siguientes resoluciones:



SA
 JG
 V
 S
 FG
 Y

SEXTA RESOLUCION:

APROBAR el Proyecto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en cumplimiento a lo establecido por la Ley 479-08 los cuales se transcriben a continuación:

**ESTATUTOS SOCIALES.****CAPITULO I.****DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.**

ARTÍCULO 1. Denominación Social. Bajo la denominación social "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.R.L.", se transforma una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. Tipo Social. La sociedad se encuentra organizada como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L) de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes estatutos a que estarán sometidos los propietarios de las cuotas sociales.

ARTICULO 3. Domicilio. El domicilio de la sociedad se establece en la calle A No.25 del Sector el Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana. Mediante asamblea extraordinaria se podrá trasladar dicho domicilio a otro lugar dentro de la República Dominicana; también podrá establecer sucursales y dependencias en cualquier localidad del país, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la sociedad.

ARTICULO 4. Objeto. La sociedad tiene como objeto principal:

" a. La comercialización de todo tipo de productos y servicios y afines, todas las actividades de libre comercio. b. La realización de todas las operaciones financieras, comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias; c. La promoción, creación, desarrollo e inversión de toda clase de establecimientos y empresas comerciales, financieras, industriales, y; c. La aportación de compañías, la recepción de aportes, ya sean éstos en numerario o en naturaleza, pudiendo además adquirir y conservar acciones en otras compañías, fusionarse y de manera general realizar las demás actuaciones de lícito comercio, permitidas a las personas con plena capacidad civil."

Como consecuencia del objeto antes indicado y sin que su enumeración pueda ser considerada como limitativa, la sociedad puede ejercer todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes mencionados o que fueran de naturaleza tal que favorezcan y faciliten el desarrollo del objeto social.

ARTICULO 5. Duración. La duración de la sociedad es por tiempo ilimitado. Sólo podrá disolverse por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada por los socios que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital suscrito y pagado.

CAPITULO II.**DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS.**

ARTICULO 6. Capital Social. El capital social de la empresa se fija en la suma de CIENTO MIL PESOS (RD\$100,000.00) dividido en doscientas (200) cuotas sociales con un valor nominal de quinientos pesos (RD\$500.00) cada una, las cuales se encuentran enteramente suscritas y pagadas. Dicho capital social compuesto por los aportes en numerario que hayan realizado los socios.



SA
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 F.V.
 S.S.
 [Handwritten signature]
 FG

Los socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales las Cuotas sociales estaban divididas de la siguiente manera:

Capital Social RD\$100,000.00			
Socios	Cuotas Sociales.	Valor Cuotas Sociales	Valor Suscrito y Pagado:
FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana.	20	RD\$500.00	RD\$10,000.00
GRANADINAS, S.A. , compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, RNC No.1-30-45715-8, con su domicilio en la calle A No.25 de la Urbanización El Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana representada por el señor FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago.	180	RD\$500.00	RD\$90,000.00
TOTAL DE CUOTAS SOCIALES : 200			
TOTAL VALOR CUOTAS SOCIALES : RD\$100,000.00			
TOTAL CUOTAS SOCIALES SUSCRITAS Y PAGADAS : RD\$100,000.00			



SA
 JG
 A.V.
 F.B.
 I.S.
 P

ARTICULO 7. Aumento y Reducción de Capital Social. El capital social podrá ser aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante la decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada para estos fines. Dicho aumento podrá realizarse por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación nominal de las ya existentes, para lo cual deberá cumplirse con todas las disposiciones enunciadas en los artículos 118 hasta el 122 de la Ley de Sociedades.

Párrafo: En la reducción del capital en ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios, teniendo como finalidad lo establecido en los artículos 123 hasta el 127 de la Ley de Sociedades.

ARTICULO 8. No disolución de la Sociedad Por Muerte u Otra Causa. Prohibiciones.

La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o quiebra de uno o varios socios.

Los herederos, causahabientes o acreedores de un socio no pueden provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deberán remitirse, para el ejercicio de de sus derechos, a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General y decisiones del Gerente.





ARTICULO 9. Limitación Pecuniaria de los Socios. Los socios no están obligados, aun respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus cuotas. Los socios no pueden ser sometidos a ninguna llamada de fondo ni a restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos, salvo las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 10. Aumento del Capital Social.- El capital social podrá ser aumentado en todas las formas previstas por la Ley, por decisión de los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de los socios contenido en un acta.

ARTÍCULO 11. Reducción del Capital Social.- La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de necesidad presencial, con arreglo a la ley.

CAPITULO III. DE LAS CUOTAS SOCIALES.

ARTÍCULO 12. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominaciones acciones o intereses.

ARTICULO 13. Derecho Cuotas. Cada cuota da derecho a su propietario a una parte proporcional en la repartición de los beneficios, así como de los activos en caso de liquidación o partición de la sociedad.

ARTÍCULO 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante una sociedad. A falta de entendimiento, el co propietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

ARTÍCULO 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendientes y descendientes, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

ARTÍCULO 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia. La transformación de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

Párrafo: Todo socio que desee ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a tercero deberá enviar un comunicado por escrito a la sociedad y a los socios, la misma puede ser enviada de manera física o mediante medios electrónicos.

Durante los quince (15) días siguientes a la fecha de la recepción de esa comunicación, cada Socio tiene el derecho de manifestar su decisión, de lo contrario el silencio se entenderá como consentimiento.

El gerente de la sociedad deberá convocar a los socios a una Asamblea General Extraordinaria dentro de un período no mayor a 8 días contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el socio que desea ceder sus cuotas, en la cual deben estar representadas al menos las 3/4 partes de las cuotas sociales.



SA
 JG
 DV
 F&I
 J.S

ARTICULO 17. Sujeción de los Socios a los Estatutos. La suscripción o la adquisición de una o más cuotas presuponen por parte de su tenedor, su conformidad de atenerse a las cláusulas estatutarias y a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y del Gerente, en consonancia con los presentes estatutos.



**CAPITULO IV.
DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO 18. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de seis (6) años. Los gerentes podrán ser elegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

ARTÍCULO 19. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad sin tener que justificar poderes especiales. El gerente podrá:

- a) Autorizar o aprobar los contratos celebrados a nombre de la sociedad;
- b) Cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General y estos estatutos.
- c) Otorgar toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, sean permanentes, sea por un objeto determinado;
- d) Adquirir o arrendar para la sociedad todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y privilegios que considere convenientes;
- e) Representar la sociedad frente a cualquier persona pública o privada;
- f) Abrir, mantener o cerrar cuentas bancarias y determinar quien estará autorizado afirmar en representación de la sociedad, giros, pagarés recibos, aceptaciones, cesiones, cheques, descargos, contratos y documentos de toda clase;
- g) Nombrar y revocar los empleados y mandatarios, fijar su remuneración así como las otras condiciones de su admisión y despido;
- h) Fijar los gastos generales;
- i) Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios;
- j) Autorizar la apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República;
- k) Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la sociedad y de sus mejoras;
- l) Garantizar empréstitos con toda clase de seguridades, ya sea prenda con desapoderamiento y prenda sin desapoderamiento, hipotecas o anticresis;



SA
 LG
 FN
 FG
 JS
 [Signature]

m) Adoptar acuerdos en todos los asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General;

n) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, y obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar a la sociedad en todas las operaciones de quiebra;

ñ) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la sociedad en las acciones que intente y determinar su retribución; proveer la defensa de la sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.

La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y por lo tanto el gerente tiene facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos ya fueren administrativos o de disposición necesarios para la consecución de las sociedad.

ARTÍCULO 20. Remuneración de los Gerentes. La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes: a) un sueldo por el desempeño de funciones técnico- administrativas de carácter permanente; b) una participación en las ganancias deducidas de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; c) una suma fija anual, a título de honorarios por asistencia a las reuniones; y d) remuneraciones excepcionales para las misiones y los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

ARTÍCULO 21. Responsabilidad Civil de la Gerencia. El gerente será responsable, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión. Los gerentes solo responden individual o solidariamente a la fiel ejecución de sus mandatos y no contraen obligaciones individuales o solidarias relativa a los compromisos sociales.

ARTÍCULO 22. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPITULO V. DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 23. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuentas en los casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 24. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio tendrá derecho a obtener información sobre los negocios sociales mediante los mecanismos previstos en la ley.

CAPITULO VI. DE LA TOMA DE DECISIONES.

ARTÍCULO 25. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los



SA
FV
S.S.
FBI

socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Las mayorías requeridas para adoptar una decisión mediante asamblea o por consulta escrita, serán las indicadas en la Ley. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos.

ARTÍCULO 26. Consultas Escritas. En el caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física y electrónica con acuse de recibo por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

ARTÍCULO 27. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieron unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

ARTÍCULO 28. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El Comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las Convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO 29. Fecha y Lugar de Reunión. La Asamblea Ordinaria Anual se reunirá dentro de los 3 meses del cierre del ejercicio social, de cada año, en el domicilio social de la sociedad, o en otro lugar del territorio nacional siempre que se haya indicado en la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 30. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrán de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero.

ARTÍCULO 31. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán competencias para conocer, en casa caso, los asuntos que le atribuye la Ley. No obstante, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad



FG
SA
D
FV
S.S
P



de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el párrafo del artículo 21 de estos estatutos.

ARTÍCULO 32. Atribuciones Asamblea General Ordinaria Anual. Estas asambleas tienen la función de estatuir sobre todas las cuestiones que vayan más allá de la competencia del Gerente. Para otorgar a estos últimos los poderes necesarios y para determinar de manera absoluta el desempeño de los negocios sociales. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual las siguientes:

- a) Elegir al Gerente y al Comisario de Cuentas, cuando corresponda, y fijarle su remuneración en caso de que corresponda;
- b) Revocar y sustituir en cualquier época al gerente cuando corresponda;
- c) Conocer del informe anual del Gerente, así como los estados, cuentas y balances y aprobarlos y desaprobados;
- d) Conocer del informe del Comisario de Cuentas, si hubiera, sobre la situación de la sociedad, el balance y las cuentas presentadas por el Gerente;
- e) Discutir, aprobar o rechazar las cuentas mencionadas en el literal precedente, examinar los actos de gestión del gerente y comisarios y darles descargo si procede.
- f) Disponer lo relativo a las utilidades, a la repartición o no de los beneficios, su forma de pago o el destino que debe dárseles; y
- g) Regularizar cualquier nulidad, omisión o error cometidos en al deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.

ARTÍCULO 33. Atribuciones Asamblea General Ordinaria. Este tipo de Asamblea conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieren a la administración de la Sociedad. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia;
- b) Remover al Gerente antes del término para el cual ha sido nombrado y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan; y
- c) Acordar la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación según convenga a los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 34. Atribuciones Asamblea General Extraordinaria. Este tipo de Asamblea conocerá:

- a) Del aumento o disminución del capital social;
- b) De la unión o transformación, fusión o escisión con otra sociedad constituida o que se fuere a constituir;
- c) De la disolución de la sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma;
- d) De la enajenación o transferencia de todo el activo de la Sociedad; y
- e) De la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos.



SA
L
F.V.
S.S.
F.B.

ARTÍCULO 35. Asambleas Combinadas. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos, en ese caso la Asamblea será combinada tratando los asuntos que le competen a cada uno por separado.

ARTÍCULO 36. Actas de las Asambleas Generales. De cada reunión, el Gerente redactará un acta. Las copias de estas actas servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea y de los poderes otorgados tanto en justicia como frente a cualquier tercero.

ARTÍCULO 37. Mesa de la Asamblea y actas.- La presidencia de las Asambleas y el contenido de las actas serán determinados conforme a la Ley.

CAPITULO VII.

DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACION Y REPARTICION DE LOS BENEFICIOS.

ARTÍCULO 38. Ejercicio Social.- El ejercicio social será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil hasta el último día del mismo año natural.

ARTÍCULO 39. Cuentas Sociales.- La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido conforme a los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 40. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y liquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria, cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

ARTÍCULO 41. Dividendos. La Asamblea General, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en cuotas sociales. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en el flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

CAPITULO VIII.

DE LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO 42. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad, será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.R.I.L) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

ARTICULO 43. Fusión y Escisión. En los casos de interés de los socios de que en la sociedad opere la Fusión o Escisión, se realizará el procedimiento correspondiente mediante Asamblea Extraordinaria de conformidad con lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 44. Disolución. Las sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la Asamblea General extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley; b) Por la Conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad de mantenerla



SA
 F.L.
 I.S.
 #6

desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulta imposible su funcionamiento; c) por a falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumenten o se reduzcan en la medida suficiente; e) Por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

ARTÍCULO 45. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

CAPITULO IX. CONTESTACIONES Y GASTOS.

ARTÍCULO 46. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad, o su liquidación, entre socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 47. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos.-

A seguidas, el Presidente estableció la necesidad de que para estar en cumplimiento de la ley debía de realizarse una publicación en un periódico de Circulación Nacional, Convocando para la Próxima Asamblea Extraordinaria a los fines de Transformación de la Sociedad, de su estado actual a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L). Luego de discutido el asunto, se llegó a la siguiente resolución:

SEPTIMA RESOLUCION:

AUTORIZAR a la firma de abogados del Licenciado Kelvin Peralta Madera o al Presidente de la Compañía a publicar en un periódico de circulación nacional, el extracto del proyecto de transformación, que se transcribe a continuación:

AVISO DE PUBLICACION DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD Y CONVOTACORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."
Capital Social Autorizado, RDS100,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado: RDS100,000.00.-
Av. Lope de Vega, Plaza Intercaribe, módulo 33 suite 319-A
Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.
RNC: 1-30259811. Registro Mercantil No. 40879SD.

Para cumplir al artículo 445 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08, de fecha 11 de diciembre del 2008, se avisa a todos los interesados y al público en general que ha sido convocada la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A." para el día viernes catorce (14) del mes de junio del año 2010, a las 9:00 horas de la mañana, en el domicilio social, a fin de conocer del Proyecto de Transformación de la misma em



SA
LJ
F.V.
F.G.
J.S.



una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L). Conforme al Proyecto de Transformación: a) La nueva denominación social de la sociedad será "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.R.L"; b) El domicilio social cambiará a la calle A No.25 del Sector El Despertar de la ciudad de Santiago de los Caballeros; c) La duración de la sociedad continuará siendo indefinida; d) El objeto social se mantendrá invariable; e) El ejercicio social tampoco cambiará: será anual y coincidirá con el año natural; f) El capital social será fijado en la suma de cien mil pesos (RD\$100,000.00), dividido en doscientas (200) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de quinientos pesos (\$500.00) las cuales no tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses; g) Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios; h) Las Cuotas Sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales conforme al procedimiento establecido por la ley; i) La sociedad será administrada por uno o más gerentes y su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior a las sociedad y tendrá una duración de seis (6) años; el gerente podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá sus funciones mientras no haya sido destituido; j) Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad; k) Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea por consulta escrita o por su consentimiento unánime, contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Se les avisa a todos los accionistas de la sociedad que el texto íntegro del Proyecto de Transformación o nuevos estatutos sociales, así como el Balance Especial y el informe del Comisario requeridos por la ley para las transformaciones societarias, se encuentran actualmente a su disposición en el domicilio social hasta la fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que conocerá de la Transformación. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO.
Presidente.



Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.-----

A continuación fue sometida a debate la fecha para la próxima Asamblea General para conocer de los avances en la regularización de las obligaciones legales y estatutarias, entre ellas la aprobación definitiva los nuevos Estatutos Sociales y conocer del informe especial que ha sido solicitado al Comisario de Cuentas y Contador Público Autorizado designado, por ello se ha sometido a votación la siguiente Resolución:

OCTAVA RESOLUCION:

CONVOCAR para el día catorce (14) de mes de junio del año dos mil diez (2010), a las nueve (9:00 a.m.) horas de la mañana la celebración de la Asamblea General que habrá de conocer, entre otros asuntos, las actuaciones relativas a la transformación de la compañía a una Sociedad de Responsabilidad Limitada y la revisión del Informe Especial solicitado al Comisario de Cuentas y el Balance Especial del Contador Público Autorizado designado a tales fines.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.-----

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente, siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.), dio por terminada la presente Asamblea General Extraordinaria, levantándose la presente Acta, la cual fue leída íntegramente a todos los presentes y quienes después de aprobarla la firman al pie en señal de aprobación.



SA
g)
FK
FBI
IS
P



FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO.



FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO,
Por GRANADINAS, S.A.

Accionistas.

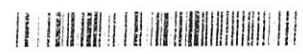
Certificando su conformidad:

JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO.
Presidente

FANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO.
Secretario Ad-hoc



ORIGINAL
FECHA: 14/06/11 ICRA: 12
NO. DEP: 102131 R. M.: 40875
PRO: 41 FOLIO: 463
VALOR: RD\$ 200.00
TITULO: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
NÚMERO: 504453M0
IMPUESTO DGII
VALOR: FECHA:





"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."

Capital Social Autorizado, RD\$100,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$100,000.00.-
Santo Domingo, Distrito Nacional.



Nómina de los accionistas de de la Sociedad Comercial "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S. A.", concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria que celebra esta sociedad en fecha 14 de junio del 2010 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a las nueve (9:00 a.m) horas de la mañana.-

Accionistas	Acciones y Votos
 FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, quien actúa en representación de GRANADINAS, S.A. , compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, RNC No.1-30-45715-8, con su domicilio en la calle A No.25 de la Urbanización El Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana.	180
 FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana.	20
Total Acciones y Votos:	200

La presente lista de asistencia ha sido redactada por el señor **FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**, en funciones de Secretario Ad-hoc de esta Asamblea, quien certifica que es sincera y verdadera, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).


FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO.
Secretario.

Certificando su conformidad:


JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO.
Presidente



"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."

Capital Social Autorizado, RD\$100,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado: RDS100,000.00.-
Santo Domingo, Distrito Nacional.
República Dominicana.



Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial
"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de junio del año dos mil diez (2010), siendo las nueve (9:00 a.m.) horas de la mañana, se han reunido los accionistas de la sociedad **"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."** en esta misma fecha, en Asamblea General Extraordinaria, en el domicilio social de la compañía ubicado en la Avenida Lope de Vega, Plaza Intercaribe, módulo 33 suite 319-A, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, previa convocatoria mediante Asamblea Extraordinaria de la sociedad **"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."** de fecha 21 de mayo del dos mil diez (2010) así como Convocatoria de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), mediante publicación en el periódico de circulación nacional "La Información", en la Sección Clasificados Legales página 12. Dicha convocatoria fue realizada a los fines legales correspondientes.

De Inmediato, el Presidente y la Secretario de la Sociedad, señores **JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO Y FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**, asumieron las funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente.

A Petición de la Presidente, el Secretario de la Asamblea redactó una nómina de asistencia de los accionistas presentes, con sus nombres y demás generales, los números de acciones y de votos que respectivamente les corresponden.

Esta nómina de asistencia, firmada por todos los accionistas presentes, así como el Presidente y el Secretario de la Asamblea, se encuentra anexa a la presente acta y se considerará parte de la misma.

El Presidente de la Asamblea manifestó que según se comprueba por la nómina o lista de asistencia y por la exhibición que hicieron los accionistas de sus acciones, están representadas en esta Asamblea la totalidad de las partes de las acciones suscritas y pagadas, y solicitó, en consecuencia, que se diera acta de que esta Asamblea estaba regular y válidamente constituida, lo cual fue aprobado de manera unánime por todos los presentes.

Igualmente, el Presidente de la Asamblea comprobó que la Convocatoria para la misma fue publicada en el periódico de circulación nacional "La Información" en fecha veinticinco (25) de mayo del 2010, dentro del plazo y bajo las condiciones establecidas por la Ley. Asimismo, el Presidente declaró que fueron puestos a disposición de los accionistas en el domicilio social, a partir de la misma fecha de convocatoria, los siguientes documentos relacionados con la transformación: a) El Balance Especial de la Sociedad, preparado por el Lic. Leonardo Contreras Valerio, contador público autorizado; b) El Informe del Comisario de Cuentas de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil diez (2010); c) Acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada por Astarte Comercial, S.A., en fecha 21 de mayo del año 2010; d) El proyecto de nuevos Estatutos Sociales; e) Los proyectos de las resoluciones que serán sometidos a la Asamblea. Se deja expresa constancia de que en el día de hoy se ha entregado a cada accionista especial, así como los demás documentos enunciados anteriormente.



FV.
J.S.
EG

A Seguidas, la Asamblea General Extraordinaria reconoció por unanimidad de votos la regularidad de la Convocatoria y de la comunicación de los indicados documentos a los accionistas y dio descargo al Consejo de Administración de la Sociedad y a su Presidente por las mismas.



Continuó la Presidente reiterando a los socios que el objeto de esta Asamblea General Extraordinaria consistía en deliberar sobre el siguiente orden del día:

1. Aprobar la validez de la presente Asamblea para sesionar como Asamblea General Extraordinaria;
2. Conocer del Balance Especial de la sociedad cortado al día treinta y uno (31) de mayo del año 2010, para el período comprendido desde el 1ro. De enero al 31 de mayo del año 2010, auditado por el Lic. Leonardo Contreras Valerio, contador público autorizado, así como del informe del Comisario de Cuentas de la Sociedad, sobre dicho balance de fecha 7 de junio del 2010.
3. Conocer de la revocación de todas y cada una de las designaciones de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas, y otorgar los descargos correspondientes.
4. Conocer y decidir respecto a la aprobación del Proyecto de Transformación así como del Proyecto de los Nuevos Estatutos que regirán la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L), contenidos en la Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de mayo del año dos mil diez (2010) y previamente aprobados en dicha Asamblea.
5. Designar al nuevo gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L).
6. Otorgar los poderes necesarios al gerente o a cualquier otra persona para realizar los trámites finales de la transformación, así como para que pueda representar a la sociedad.
7. Conocer respecto al cambio de domicilio de la sociedad, de la Avenida Lope de Vega, Plaza Intercaribe, módulo 33 suite 319-A, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional a la calle A No.25 del Sector El Despertar de la ciudad de Santiago de los Caballeros.
8. Tratar cualquier otro asunto que pudiere resultar de interés para la sociedad comercial.

A seguidas, el Presidente presentó a los presentes el acta de Asamblea General Extraordinaria de la compañía **Linketuk Investment Group, S.A.** celebrada en fecha 21 de mayo del 2010. Procedió el Secretario a dar lectura a su contenido.

A continuación, el Presidente se dirigió a los presentes para explicar las razones que motivan su propuesta de transformación, manifestando que: "En vista de que la sociedad responde a una estructura de negocios cerrada y de gestión simple, la cual opera con una inversión mediana aportada por los propios accionistas y que no tiene, a corto y mediano plazo, la intención de aumentar de manera considerable la inversión, el número de socios y el volumen de negocios, es pertinente y procedente que sea transformada en una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

De inmediato, el Comisario de Cuentas dio lectura a su informe en el que comprueba que el activo neto de la sociedad es mayor al capital suscrito y pagado, por lo cual considera viable el proyecto de transformación.

Asimismo, el Comisario de Cuentas declaró haber examinado el balance especial compuesto por el Lic. Leonardo Contreras Valerio, Contador Público Autorizado, cortado al día treinta (31) de mayo del 2010 y no tener ningún reparo respecto del mismo.



FG
S

FL
/

Luego, el Presidente solicitó al Secretario dar lectura al proyecto de los nuevos estatutos sociales los cuales forman parte del Proyecto de Transformación contenido y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la compañía **Linketuk Investments Group, S.A.**, celebrada en fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil diez (2010).



A seguidas, el Presidente estableció que en vista de la transformación de la compañía de conformidad con la ley y la nueva estructura societaria, se deben dar los descargos correspondientes a los miembros del consejo de administración y sus distintos cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Observa el Presidente además la necesidad de cambiar el domicilio social de la compañía, de la Avenida Lope de Vega, Plaza Intercaribe, módulo 33 suite 319-A, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, a la calle A No.25 del Sector El Despertar de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por ser lo conveniente a los intereses de la misma.

Acabada la lectura de los documentos antes enunciados así como los informes y planteamientos el Presidente declaró abierta la discusión de los temas del orden del día.

Terminada la discusión de los diversos puntos de la agenda y orden del día y no habiendo nadie más solicitando un turno para dirigirse a la Asamblea, el Presidente sometió a la votación de los socios presentes o representados, de manera consecutiva, las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION

TOMAR ACTA y DAR constancia de la convocatoria hecha a los accionistas de la Sociedad, mediante resolución de la Asamblea Extraordinaria, de fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil diez (2010) para la celebración de la presente Asamblea General Extraordinaria, así como mediante la publicación en el periódico de conformidad con la ley 479-08 sobre y en consecuencia, **DECLARAR** la validez de la presente Asamblea para deliberar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Extraordinaria.

APROBAR en todas sus partes la Nómina de Accionistas Presentes y Representados que fuera preparada por el Secretario de la Asamblea la cual cuenta con el Visto Bueno del Presidente.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

SEGUNDA RESOLUCION

La Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial "**LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.A.**", después de haber tenido conocimiento del Balance Especial y del Informe del Comisario de Cuentas, establecidos en el art.443 de la Ley General De Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08, de fecha 11 de diciembre del 2008, y luego de constatar que se cumplen las condiciones establecidas por el Párrafo I del mismo artículo, decide, al tenor de los artículos 440 al 449 de la indicada Ley, aprobar el Balance Especial y el Informe del Comisario, así como transformar la presente Sociedad Anónima en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, manteniendo su personalidad jurídica y sin alterar su objeto, los derechos ni las obligaciones ni de la sociedad ni de los socios. Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.



FG
FK
L.S.
J

TERCERA RESOLUCION:

La Asamblea General Extraordinaria en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la misma, y en vista de la venta de acciones contenidas en el acto de venta de fecha 19 de mayo del 2010, aceptada mediante la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de mayo del 2010, así como de la estructura societaria de conformidad con la Ley 479-00 para las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L), procede dar descargos a las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración de la Compañía. En tal virtud, se procedió a conocer tales revocaciones y a aprobarlas, otorgando a favor de sus entonces titulares los correspondientes descargos al respecto, todo esto con efectividad a partir de la terminación de los trabajos de la presente Asamblea General Extraordinaria.



En consecuencia, la Asamblea General Extraordinaria otorga descargo y finiquito definitivo a los miembros del Consejo de Administración por su gestión en la sociedad, y que culmina el día de hoy. Igualmente se les releva a sus funciones.

En el mismo sentido, la presente Asamblea General Extraordinaria da descargo y finiquito definitivo al Comisario de Cuentas por su gestión que culmina el día de hoy. Igualmente se releva de sus funciones.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

CUARTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria, después de conocer el contenido íntegro de la propuesta estatutaria aprobada mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de mayo del año dos mil diez (2010), aprueba en todas sus partes el Proyecto de Transformación y Los Nuevos Estatutos Sociales aprobándose en consecuencia de manera total todos y cada uno de los artículos que lo conforman. Se autoriza y se procede en consecuencia en esta fecha, a imprimir Los Estatutos Sociales que regirán en lo adelante a la Sociedad, debidamente firmados por todos los socios de la sociedad.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

QUINTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria comprueba que, según los nuevos estatutos, la denominación social de la presente sociedad ya no será seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", sino de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S.R.L".

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

SEXTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria comprueba que, según los nuevos estatutos el capital social es de cien mil pesos (RD\$100,000.00), íntegramente aportado y dividido en doscientas (200) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, por un valor nominal de quinientos pesos.



FG
FK
KS
/

(RD\$500.00) cada una. La Asamblea General Extraordinaria ha comprobado además que a cada socio le ha correspondido una cuota social con un valor nominal de quinientos pesos (RD\$500.00) en la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L), por cada acción con el mismo valor nominal de la que era titular en la compañía. En consecuencia, el capital social ha quedado dividido de la siguiente manera:

1. Al señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO** propietario de VEINTE (20) ACCIONES, le corresponden VEINTE (20) CUOTAS SOCIALES.

2. A la compañía **GRANADINAS, S.A.** propietaria de CIENTO OCHENTA (180) ACCIONES, le corresponden CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS SOCIALES.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

SEPTIMA RESOLUCION:

La Asamblea General Extraordinaria designa, en calidad de gerente de la sociedad, al señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, de conformidad con el artículo 18 de los nuevos Estatutos Sociales, por un término de seis (6) años, quien tendrá como remuneración por dicha función un pago mensual, sin perjuicio de los beneficios correspondientes por ser los mismos socios de la sociedad.-

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

El señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, ha manifestado a esta Asamblea que acepta la función que se le ha conferido y declara que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impida asumirla, en señal de lo cual suscribe la presente acta como gerente aceptante.

OCTAVA RESOLUCION:

La Asamblea General Extraordinaria confiere al señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, nuevo gerente, los poderes necesarios para cumplir con todas las formalidades legales exigidas para la transformación, especialmente la de inscribir la presente acta en el Registro Mercantil dentro del mes de su fecha.

Se instruye además al señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, nuevo gerente, para que sustituya o adecue de ser necesario los membretes, documentos, actos, efectos y demás papelería de uso corriente o especial de la sociedad, a la nueva estructura social.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

NOVENA RESOLUCION:

Mediante la Presente Asamblea Se otorga al señor **FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral número 031-0226154-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago, poder especial a los fines de que represente a la sociedad en los mismos términos y condiciones que se tratare de la misma persona del gerente, pudiendo el apoderado actuar y asumir



FR
SS
FG



funciones de administración y de disposición en la sociedad tales como, apertura de cuentas bancarias, firma de contratos, documentos, transacciones, solicitudes, etc., en fin, todas y cada una de las atribuciones del gerente de la misma siempre actuando bajo el marco de lo dispuesto por los Estatutos Sociales y los mejores intereses para con la sociedad.



Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

DECIMA RESOLUCION:

Se establece mediante la Presente Asamblea el cambio domicilio social de la sociedad, de la Avenida Lope de Vega, Plaza Intercaribe, módulo 33 suite 319-A , Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional a la calle A No.25 del Sector El Despertar de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por ser lo conveniente a los intereses de la misma. Se autoriza a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., a que realice los trámites correspondientes para que dicho cambio de domicilio se haga efectivo.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

No habiendo ningún otro punto del orden del día que tratar, el Presidente de la Asamblea declaró cerrada la sesión a las once (11:00 a.m) horas de la mañana del día de hoy, día catorce (14) del mes y año arriba indicados; de todo lo cual, fue levantada la presente acta, la cual leída a los presentes, fue aprobada de forma unánime, firmada por todos y certificada por el Presidente y la Secretario de la Asamblea.


FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO.
Socio.

FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO.
por G. NADINAS, S.A.
Socio.

Certificando su conformidad:


JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO.
Presidente de la Asamblea


FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO.
Secretario de la Asamblea.

ORIGINAL
FECH: 14/06/11 (ORA: 12:05 p.m.
NO. TR: 102131 R. M.: 40879SD
L. SRC: 41 FOLIO: 463
VALOR: RD\$200.00
DOC: ACTA Y NOMINA ASAMBLA
GENERAL EXTRAORDINARIA
N.º: 504455MD
IMPUESTO DGII
N.º: FOLIO:
VALOR:





"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."

Capital Social Autorizado, RD\$100,000.00
 Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$100,000.00.-
 Santo Domingo, Distrito Nacional.



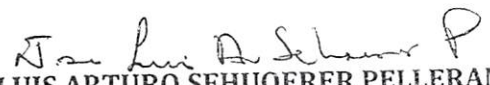
Nómina de los accionistas de de la Sociedad Comercial "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A." concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria que celebra esta sociedad en fecha 14 de junio del 2010 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a las nueve (9:00 a.m) horas de la mañana.-

Accionistas	Acciones y Votos
 FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, quien actúa en representación de GRANADINAS, S.A. , compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, RNC No.1-30-45715-8, con su domicilio en la calle A No.25 de la Urbanización El Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana.	180
 FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana.	20
Total Acciones y Votos:	200

La presente lista de asistencia ha sido redactada por el señor **FRACISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**, en funciones de Secretario Ad-hoc de esta Asamblea, quien certifica que es sincera y verdadera, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).


FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO.
 Secretario.

Certificando su conformidad:


JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO.
 Presidente



"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."

Capital Social Autorizado, RD\$100,000.00
Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$100,000.00.-
Santo Domingo, Distrito Nacional.
República Dominicana.



Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial
"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de junio del año dos mil diez (2010), siendo las nueve (9:00 a.m) horas de la mañana, se han reunido los accionistas de la sociedad **"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."** en esta misma fecha, en Asamblea General Extraordinaria, en el domicilio social de la compañía ubicado en la Avenida Lope de Vega, Plaza Intercaribe, módulo 33 suite 319-A, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, previa convocatoria mediante Asamblea Extraordinaria de la sociedad **"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A."** de fecha 21 de mayo del dos mil diez (2010) así como Convocatoria de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), mediante publicación en el periódico de circulación nacional "La Información", en la Sección Clasificados Legales página 12. Dicha convocatoria fue realizada a los fines legales correspondientes.

De Inmediato, el Presidente y la Secretario de la Sociedad, señores **JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO Y FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**, asumieron las funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente.

A Petición de la Presidente, el Secretario de la Asamblea redactó una nómina de asistencia de los accionistas presentes, con sus nombres y demás generales, los números de acciones y de votos que respectivamente les corresponden.

Esta nómina de asistencia, firmada por todos los accionistas presentes, así como el Presidente y el Secretario de la Asamblea, se encuentra anexa a la presente acta y se considerará parte de la misma.

El Presidente de la Asamblea manifestó que según se comprueba por la nómina o lista de asistencia y por la exhibición que hicieron los accionistas de sus acciones, están representadas en esta Asamblea la totalidad de las partes de las acciones suscritas y pagadas, y solicitó, en consecuencia, que se diera acta de que esta Asamblea estaba regular y válidamente constituida, lo cual fue aprobado de manera unánime por todos los presentes.

Igualmente, el Presidente de la Asamblea comprobó que la Convocatoria para la misma fue publicada en el periódico de circulación nacional "La Información" en fecha veinticinco (25) de mayo del 2010, dentro del plazo y bajo las condiciones establecidas por la Ley. Asimismo, el Presidente declaró que fueron puestos a disposición de los accionistas en el domicilio social, a partir de la misma fecha de convocatoria, los siguientes documentos relacionados con la transformación: a) El Balance Especial de la Sociedad, preparado por el Lic. Leonardo Contreras Valerio, contador público autorizado; b) El Informe del Comisario de Cuentas de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil diez (2010); c) Acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada por Astarte Comercial, S.A., en fecha 21 de mayo del año 2010; d) El proyecto de Estatutos Sociales; e) Los proyectos de las resoluciones que serán sometidos a la Asamblea. Se deja expresa constancia de que en el día de hoy se ha entregado a cada accionista especial, así como los demás documentos enunciados anteriormente.



JV.
I.S.
[Signature]
FG

A Seguidas, la Asamblea General Extraordinaria reconoció por unanimidad de votos la regularidad de la Convocatoria y de la comunicación de los indicados documentos a los accionistas y dio descargo al Consejo de Administración de la Sociedad y a su Presidente por las mismas.

Continuó la Presidente reiterando a los socios que el objeto de esta Asamblea General Extraordinaria consistía en deliberar sobre el siguiente orden del día:

1. Aprobar la validez de la presente Asamblea para la Sociedad y para la Asamblea General Extraordinaria;
2. Conocer del Balance Especial de la sociedad cortado al día treinta y uno (31) de mayo del año 2010, para el período comprendido desde el día 1 de enero al 31 de mayo del año 2010, auditado por el Lic. Leonardo Contreras Valerio, contador público autorizado, así como del informe del Comisario de Cuentas de la Sociedad, sobre dicho balance de fecha 7 de junio del 2010.
3. Conocer de la revocación de todas y cada una de las designaciones de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas, y otorgar los descargos correspondientes.
4. Conocer y decidir respecto a la aprobación del Proyecto de Transformación así como del Proyecto de los Nuevos Estatutos que regirán la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L), contenidos en la Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de mayo del año dos mil diez (2010) y previamente aprobados en dicha Asamblea.
5. Designar al nuevo gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L).
6. Otorgar los poderes necesarios al gerente o a cualquier otra persona para realizar los trámites finales de la transformación, así como para que pueda representar a la sociedad.
7. Conocer respecto al cambio de domicilio de la sociedad, de la Avenida Lope de Vega, Plaza Intercaribe, módulo 33 suite 319-A, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional a la calle A No.25 del Sector El Despertar de la ciudad de Santiago de los Caballeros.
8. Tratar cualquier otro asunto que pudiere resultar de interés para la sociedad comercial.

A seguidas, el Presidente presentó a los presentes el acta de Asamblea General Extraordinaria de la compañía **Linketuk Investment Group, S.A.** celebrada en fecha 21 de mayo del 2010. Procedió el Secretario a dar lectura a su contenido.

A continuación, el Presidente se dirigió a los presentes para explicar las razones que motivan su propuesta de transformación, manifestando que: "En vista de que la sociedad responde a una estructura de negocios cerrada y de gestión simple, la cual opera con una inversión mediana aportada por los propios accionistas y que no tiene, a corto y mediano plazo, la intención de aumentar de manera considerable la inversión, el número de socios y el volumen de negocios, es pertinente y procedente que sea transformada en una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

De inmediato, el Comisario de Cuentas dio lectura a su informe en el que comprueba que el activo neto de la sociedad es mayor al capital suscrito y pagado, por lo cual considera viable el proyecto de transformación.

Asimismo, el Comisario de Cuentas declaró haber examinado el balance especial compilado por el Lic. Leonardo Contreras Valerio, Contador Público Autorizado, cortado al día treinta y uno (31) de mayo del 2010 y no tener ningún reparo respecto del mismo.



Luego, el Presidente solicitó al Secretario dar lectura al proyecto de los nuevos estatutos sociales los cuales forman parte del Proyecto de Transformación contenido y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la compañía Linketuk Investments Group, S.A. celebrada en fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

A seguidas, el Presidente estableció que en vista de la transformación de la compañía de conformidad con la ley y la nueva estructura societaria, se deben dar los descargos correspondientes a los miembros del consejo de administración y sus distintos cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Observa el Presidente además la necesidad de cambiar el domicilio social de la compañía, de la Avenida Lope de Vega, Plaza Intercaribe, módulo 33 suite 319-A, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, a la calle A No.25 del Sector El Despertar de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por ser lo conveniente a los intereses de la misma.

Acabada la lectura de los documentos antes enunciados así como los informes y planteamientos el Presidente declaró abierta la discusión de los temas del orden del día.

Terminada la discusión de los diversos puntos de la agenda y orden del día y no habiendo nadie más solicitando un turno para dirigirse a la Asamblea, el Presidente sometió a la votación de los socios presentes o representados, de manera consecutiva, las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCION

TOMAR ACTA y DAR constancia de la convocatoria hecha a los accionistas de la Sociedad, mediante resolución de la Asamblea Extraordinaria, de fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil diez (2010) para la celebración de la presente Asamblea General Extraordinaria, así como mediante la publicación en el periódico de conformidad con la ley 479-08 y en consecuencia, **DECLARAR** la validez de la presente Asamblea para deliberar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Extraordinaria.

APROBAR en todas sus partes la Nómina de Accionistas Presentes y Representados que fuera preparada por el Secretario de la Asamblea la cual cuenta con el Visto Bueno del Presidente.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

SEGUNDA RESOLUCION

La Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Comercial "LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.A", después de haber tenido conocimiento del Balance Especial y del Informe del Comisario de Cuentas establecidos en el art.443 de la Ley General De Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08, de fecha 11 de diciembre del 2008, y luego de constatar que se cumplen las condiciones establecidas por el Párrafo I del mismo artículo, decide, al tenor de los artículos 440 al 449 de la indicada Ley, aprobar el Balance Especial y el Informe del Comisario, así como transformar la presente Sociedad Anónima en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, manteniendo su personalidad jurídica y sin alterar su objeto, los derechos ni las obligaciones ni de la sociedad ni de los socios. Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.



FG
FU
19
2

TERCERA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la misma, y en vista de la venta de acciones contenidas en el acto de venta de fecha 19 de mayo del 2010, aceptada mediante la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de mayo del 2010, así como de la estructura societaria de conformidad con la Ley 479-00 para las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L), procede dar descargos a las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración de la Compañía. En tal virtud, se procedió a conocer tales revocaciones y a aprobarlas, otorgando a favor de sus entonces titulares los correspondientes descargos al respecto, todo esto con efectividad a partir de la terminación de los trabajos de la presente Asamblea General Extraordinaria.



En consecuencia, la Asamblea General Extraordinaria otorga descargo y finiquito definitivo a los miembros del Consejo de Administración por su gestión en la sociedad, y que culmina el día de hoy igualmente se les releva de sus funciones.

En el mismo sentido, la presente Asamblea General Extraordinaria da descargo y finiquito definitivo al Comisario de Cuentas por su gestión que culmina el día de hoy. Igualmente se releva de sus funciones.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

CUARTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria después de conocer el contenido íntegro de la propuesta estatutaria aprobada mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de mayo del año dos mil diez (2010), aprueba en todas sus partes el Proyecto de Transformación y Los Nuevos Estatutos Sociales aprobándose en consecuencia de manera total todos y cada uno de los artículos que lo conforman. Se autoriza y se procede en consecuencia en esta fecha, a imprimir Los Estatutos Sociales que regirán en lo adelante a la Sociedad debidamente firmados por todos los socios de la sociedad.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

QUINTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria comprueba que, según los nuevos estatutos, la denominación social de la presente sociedad ya no será seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", sino de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S.R.L".

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

SEXTA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria comprueba que, según los nuevos estatutos el capital social es de cien mil pesos (RD\$100,000.00), íntegramente aportado y dividido en doscientas (200) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, por un valor nominal de quinientos pesos.



FG
FK
AS

(RD\$500.00) cada una. La Asamblea General Extraordinaria ha comprobado además que a cada socio le ha correspondido una cuota social con un valor nominal de quinientos pesos (RD\$500.00) en la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), por cada acción con el mismo valor nominal de la que era titular en la compañía. En consecuencia, el capital social ha quedado dividido de la siguiente manera:

1. Al señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO** propietario de VEINTE (20) ACCIONES, le corresponden VEINTE (20) CUOTAS SOCIALES.

2. A la compañía **GRANADINAS, S.A.** propietaria de CIENTO OCHENTA (180) ACCIONES, le corresponden CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS SOCIALES.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

SEPTIMA RESOLUCION:

La Asamblea General Extraordinaria designa, en calidad de gerente de la sociedad, al señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, de conformidad con el artículo 18 de los nuevos Estatutos Sociales, por un término de seis (6) años, quien tendrá como remuneración por dicha función un pago mensual, sin perjuicio de los beneficios correspondientes por ser los mismos socios de la sociedad.-

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

El señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, ha manifestado a esta Asamblea que acepta la función que se le ha conferido y declara que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impida asumirla, en señal de lo cual suscribe la presente acta como gerente aceptante.

OCTAVA RESOLUCION:

La Asamblea General Extraordinaria confiere al señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, nuevo gerente, los poderes necesarios para cumplir con todas las formalidades legales exigidas para la transformación, especialmente la de inscribir la presente acta en el Registro Mercantil dentro de tres meses de su fecha.

Se instruye además al señor **FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO**, nuevo gerente, para que sustituya o adecue de ser necesario los membretes, documentos, actos, efectos y demás papelería de uso corriente o especial de la sociedad, a la nueva estructura social.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

NOVENA RESOLUCION:

Mediante la Presente Asamblea Se otorga al señor **FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral número 031-0226154-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago, poder especial a los fines de que represente a la sociedad en los mismos términos y condiciones que se tratare de la misma persona del gerente, pudiendo el apoderado actuar y asumir



EV
SS
KSA

funciones de administración y de disposición en la sociedad tales como, apertura de cuentas bancarias, firma de contratos, documentos, transacciones, solicitudes, etc., en fin, todas y cada una de las atribuciones del gerente de la misma siempre actuando bajo el marco de lo dispuesto por los Estatutos Sociales y los mejores intereses para con la sociedad.



Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

DECIMA RESOLUCION:

Se establece mediante la Presente Asamblea el cambio domicilio social de la sociedad, de la Avenida Lope de Vega Plaza Insular, número 34 suite 319-A, Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional a la calle No.25 del Sector El Despertar de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por ser lo conveniente a los intereses de la misma. Se autoriza a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., a que realice los trámites correspondientes para que dicho cambio de domicilio se haga efectivo.

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad.

No habiendo ningún otro punto del orden del día que tratar, el Presidente de la Asamblea declaró cerrada la sesión a las once (11:00 am) horas de la mañana del día de hoy, día catorce (14) del mes y año arriba indicados; de todo lo cual, fue levantada la presente acta, la cual leída a los presentes, fue aprobada de forma unánime, firmada por todos y certificada por el Presidente y la Secretario de la Asamblea.


FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO.
Socio.



Certificando su conformidad:


JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO.
Presidente de la Asamblea


FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO.
Secretario de la Asamblea.

ORIGINAL
RECIBO 14/06/11 ICRA 12:05 p.m.
Nº 101131 N.º 408795D
LPRO 41 T.º 463
VALOR RD\$ 200.00
DICC ALTA Y NOMINA ASAMBLA
GENERAL EXTRAORDINARIA
N.º 002455MS
IMPUESTO D.º II
N.º
V.º



93928

El que suscribe, LIC. ANTONIO PALMA LARANCUENT, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1349463-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, en la calle Mercedes A. Blandino #27, San Jerónimo, ha decidido constituir una sociedad anónima de conformidad con las leyes de la República Dominicana, para lo cual suscribe los presentes.



ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

NOMBRE-DOMICILIO-OBJETIVO-DURACION

ARTICULO 1: La compañía se denominará:

Tendrá un sello circular con la siguiente inscripción: **LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.**

Será estampado en los certificados de acciones y demás documentos que la ley, estos estatutos y las prácticas comerciales requieran y ordenen.

ARTICULO 2: El domicilio principal de la sociedad se establece en el Distrito Nacional, Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana; y podrá ser trasladado donde lo disponga el consejo de Administración, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio nacional y aun en el extranjero.

ARTICULO 3: La sociedad tendrá por objeto principal:

- a) La comercialización de todo tipo de productos y servicios y afines, y todas las actividades de libre comercio.
- b) La realización de todas las operaciones financieras, comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias.
- c) La promoción, creación, desarrollo e inversión de toda clase de establecimientos y empresas comerciales, financieras, industriales, y
- d) La aportación en compañías, la recepción de aportes, ya sean éstos en numerarios o en naturaleza, pudiendo además adquirir y conservar acciones de otras compañías, fusionarse y de manera general realizar las demás actuaciones de lícito comercio, permitidas a las personas con plena capacidad civil.

ARTICULO 4: La duración de la compañía es indefinida.



TITULO II

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5: El capital social autorizado es de CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$50,000.00), dividido en CIEN (100) acciones de QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00) cada una, nominativas o AL PORTADOR, a elección del tenedor.

ARTICULO 6: El capital social podrá ser aumentado por la emisión y suscripción de nuevas acciones, mediante la incorporación del total o parte de los fondos disponible de las reservas especiales, por el aumento del valor nominal de las acciones emitidas o por cualquier otro medio lícito, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada a ese fin. Los aumentos serán asumidos por cada accionista en proporción a las acciones que sea propietario, a menos que renuncie, por escrito siempre, a favor de determinado(s) accionista(s), tal privilegio.

TITULO III

REGIMEN PARA LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES

ARTICULO 7: Todo certificado expresara el número de acciones que represente, valor, número de orden, fecha de emisión, nombre de la compañía, capital autorizado, capital suscrito y pagado, domicilio social, fecha de constitución, si es normativo el nombre del propietario o AL PORTADOR. Será firmado por el presidente-tesorero y el secretario, con el sello de la compañía.

ARTICULO 8: La suscripción o adquisición de una o mas acciones implica de parte del tenedor su conformidad a los presentes Estatutos y las Resoluciones, acuerdos y decisiones de los organismos y funcionarios de la sociedad. Ningún accionista, sus herederos o causahabientes tendrán intervención en los negocios de la compañía. No podrán fijar sellos sobre los documentos, efectos, cuentas, dineros o bienes de esta, ni podrán realizar ningún acto que pueda entorpecer su buena marcha.

ARTICULO 9: Cada accionista responderá solo hasta la concurrencia de su parte. No estará obligado, a un respecto a terceros, más allá de tal límite. Tampoco deberá restituir dividendo regularmente percibidos.

ARTICULO 10: Las acciones son indivisibles respecto a la compañía, la cual no reconoce más de un dueño por acción para los fines de votos y representación en la Asamblea General de Accionista. Los propietarios indivisos a cualquier título, de una o más acciones se harán representar por un mandatario nombrado por ellos o designado por el Presidente-Tesorero de un Tribunal Civil y Comercial del domicilio de la compañía a requerimiento de la parte diligente.

ARTICULO 11: Cada acción confiere un propietario una parte proporcional sobre el activo social, referidas al número de acción emitida. Sin embargos los derechos inherentes a tal propiedad solo podrá ser legítimamente ejercido al finalizar la disolución y liquidación de la compañía ya que durante su vigencia la acción solo confiere al propietario un derecho de crédito que afecta principalmente una parte proporcional de los beneficios sociales anuales, participar en las Asambleas, integrar al Consejo de Administración, convocar en los caso previsto las Asambleas Generales de accionista, así como cualquiera otra prerrogativa indicada en los presentes Estatutos o la ley.



ARTICULO 12: Las acciones se entregaran al adquirente en virtud del pago integro, sea en numerario, bienes en naturaleza o en algún otro bien, valor o utilidades dinero, a juicio de la Asamblea General Extraordinaria de accionista correspondiente. Las acciones podrán ser normativa o AL PORTADOR, rigiendo en cada caso por el sistema legal que les es propio.

ARTÍCULO 13: Los derechos y obligaciones inherentes a cada acción siguen a esta en cualquier mano que se encuentre a justo titulo. Para el caso de transferencia de acciones por causa de sucesión, donación testamento, ejecución forzada, partición de comunidad o cualquier otra causa se presentara a consejo de Administración, los documentos justificativos. Si a ello hubiere lugar se cancelaran los presentados y se expedirán nuevos certificados de acciones a nombre de el o los cesionarios en la proporción y forma corresponda.

ARTICULO 14: Se llevara a un libro registro para controlar las acciones nominativas. Deberá contener los siguientes detalles: numero de orden asignado, fecha de emisión, numero de acciones y valor que represente, propietario y domicilio. Se reservara un espacio para OBSERVACIONES, donde se anotaran los datos relativos a cancelaciones, traspasos, cesiones, oposiciones, constitución de prenda, garantías, fianzas y cualquier otro asunto de interés.

ARTICULO 15: Se llevara además un libro para controlar la emisión de acciones AL PORTADOR. Se anotara número de orden o serie, fecha de emisión, número de acciones y el valor que representa, nombre y dirección de la persona física o moral quien se expida por vez primera. Se reservara un espacio para OBSERVACIONES, donde se anotara cualquier otro dato de interés relativo a esa clase de acciones.

ARTICULO 16: Los propietarios de acciones nominativas no podrán venderlas a persona alguna, sin ante haberla ofrecida a su Co-asociados durante quince (15) días a lo menos, por lo intermedio del Presidente-Tesorero. Cada accionista tendrá el derecho a adquirir la cantidad de acciones ofertadas que guarden relación porcentual con las que posea previamente a menos que los no interesados en obtener su proporción cedan ese derecho, por escrito simple a otro u otro accionista, a su elección. Si las acciones no las compraren a la experiencia del plazo anterior, deberán ofrecerlas a la compañía por intermedio del Presidente-Tesorero, por el mismo termino de quince (15) días. Ambas ofertas serán tramitadas por presidente-tesorero, debidamente recibidas en el domicilio de los destinatarios. El precio de venta será el que reflejen los libros contables de la compañía y su correcta fijación por un contador público se impondrá a vendedores y compradores. A la expiración del plazo otorgado a la compañía quedara libre de venderlas a cualquier persona.

ARTICULO 17: Para transferir las acciones nominativas, previo cumplimiento del articulo16, es preciso que el propietario o su apoderado legal endose los certificados o formulo una declaración de traspaso ante el secretario, firmando el libro-registro llevado al efecto.

ARTICULO 18: Las acciones AL PORTADOR serán legalmente trasferidas por la sola entrega del titulo.

ARTICULO 19: Al concurrir a las Asamblea Generales de Acciones los detentadores de acciones AL PORTADOR, deberán presentarlas al secretario para que las verifique. Los propietarios de acciones nominativas están exonerados de tal exhibición.

ARTICULO 20: Cualquier accionista puede solicitar y obtener del presidente-tesorero de la compañía el cambio de sus acciones nominativa por acciones AL PORTADOR, o viceversa.



obtener de un solo certificado cualquier cantidad de acciones y luego solicitar su fraccionamiento o viceversa.

ARTICULO 21: Cuando un accionista tanga necesidad de afectar temporalmente las acciones nominativas de que sea propietario, mediante contrato de prestamos, prenda, garantía, fianza o cualquier otro similar, deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionista para someterle el caso. Dicha Asamblea podrá con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado autorizar tal operación si el co-contratante del accionista permite una cláusula de opción de rescate a favor de los demás accionistas y la Compañía. El gravamen no podrá ser nunca mayor del ochenta por ciento (80%) del valor nominal que representen las acciones negociadas.

En caso de imposibilidad de rescate el accionista afectado deberá ofrecer a sus co-asociados y a la compañía la venta de sus acciones en la misma forma y plazos instituidos por el artículo 16. De no hacerlo en el tiempo previsto, los demás accionistas y la compañía podrán ejercer motu-propio, el derecho opcional consagrado en el contrato.

ARTICULO 22: En caso de pérdida de certificados de acciones, el dueño, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la sociedad por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados sustitutos. El peticionario publicará un extracto de la notificación, conteniendo las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días de la última publicación si no hubiese oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado, mediante entrega de ejemplares del periódico en se que hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiese oposición la sociedad no entregará los certificados sustitutos hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

TITULO IV

ORGANOS DE LA COMPAÑÍA

ASAMBLEAS

ARTICULO 23: La dirección de la compañía así como su administración estarán a cargo de los siguientes organismos y funcionarios:

- a) Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Consejo de Administración.
- c) Presidente – Tesorero.



ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 24: Habrá Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, independientemente de la(s) constitutiva(s). Las Asambleas Generales de Accionistas se constituirán por la reunión de los propietarios de acciones o de sus representantes, en el número y mediante las formalidades requeridas por estos estatutos. Cuando esté regularmente constituida representará la unidad de los accionistas y de las acciones debiendo estar presente en sus deliberaciones no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado al momento de iniciarse dicha asamblea. Cuando no esté representado el quórum señalado, se convocará una nueva Asamblea General por diez (10) días después de la fecha que debió celebrarse la primera, pudiendo en vez deliberar válidamente con cualquier cantidad de capital presente, de acuerdo al artículo 57 del código de comercio.

ARTICULO 25: Salvo previsiones especiales de los presentes Estatutos o la ley, toda decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá estar avalada por el voto favorable de no menos del setenta y cinco (75%) por ciento del capital suscrito y pagado presente.

ARTICULO 26: Las deliberaciones o acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas, tomado de conformidad con los presentes estatutos y la ley, obliga a todos los accionistas, aún a los ausentes, incapaces o disidentes. Tales acuerdos serán concluyentes y contra ellos no habrá recurso alguno, excepto cuando lo autorice la ley.

ARTICULO 27: Todo accionista tiene derecho a concurrir y votar en cualquier Asamblea General, bien personalmente o por medio de apoderado provisto de poder escrito simple, sea o no accionista. Cada acción de quinientos pesos oro (RD\$500.00) otorga derecho a un voto, excepto en las asambleas generales constitutivas, donde estos no deben pasar de diez (10).

ARTICULO 28: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente-Tesorero. Para el caso de que falte(n) o este(n) imposibilitado(s), por el accionista presente que sea el tenedor de mayor número de acciones presidirá el de mayor edad. En las Asambleas Generales actuarán como secretario, el Secretario del Consejo de Administración, en caso de ausencia, impedimentos o inhabilitación, el Presidente-Tesorero o quien haga sus veces designará un accionista presente como Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 29: Antes de iniciarse los trabajos de las asambleas generales, el secretario formulará una nómina que contenga el nombre y el domicilio de los accionistas concurrentes, el número de acciones de cada uno en propiedad o como apoderado y los votos que les corresponden. Tal nómina deberán firmarla todos los presentes.

ARTICULO 30: Se redactarán actas de las sesiones de las Asambleas Generales de Accionistas. Se escribirán a máquina y de ella se formará un libro. Dichas actas serán firmadas por todos los concurrentes, de no hacerlo el Secretario indicará las causas. La falta de algunas firmas no es causa de nulidad, con tal que ostenten las de aquellos accionistas que integran la mayoría requerida para los asuntos resueltos. Las copias que de dichas actas expidan, harán fe de su contenido cuando estén aprobadas por el Presidente-Tesorero y certificadas por el Secretario, con el sello de la compañía estampado.



TITULO V

ATRIBUCIONES DE LAS DIVERSAS ASAMBLEAS

MODO DE INTEGRARLAS



ARTICULO 31: La(s) Asamblea(s) General(es) Constitutiva(s) deberá(n) constituirse con la presencia de todos los socios fundadores, personalmente o por representación regular. Le corresponde(n):

- a) Verificar los fondos aportados, en numerario o naturaleza y veracidad de las declaraciones de suscripción y pago de acciones cumplidas por los funcionarios.
- b) Elegir los miembros del Primer Consejo de Administración por el término de un (1) año.
- c) Elegir el primer Comisario por el término de un (1) año.

ARTICULO 32: La Asamblea General Ordinaria de accionista se constituirá formalmente el día 10 de agosto de cada año, en las oficinas de la compañía o cualquier otro lugar previamente notificado, a las diez (10 a.m.) horas de la mañana, sin necesidad de convocatoria. Si tal día resulta no laborable la indicada Asamblea se reunirá en las mismas condiciones señaladas, el primer día laborable que siga.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda reunirse dicha Asamblea en los días señalados, será celebrado en la primera fecha posible, previa convocatoria del Presidente – Tesorero.

ARTICULO 33: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer de los inventarios, cuentas y balances anuales y de los informes del Consejo de Administración, del Presidente-Tesorero, del Comisario y demás funcionarios sociales.
- b) Elegir cada un (1) año los miembros del Consejo de Administración.
- c) Elegir anualmente el Comisario.
- d) Decidir, si procede, la distribución entre los accionistas, de beneficios o dividendos sociales.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCATORIA, ATRIBUCIONES

ARTICULO 34: Tendrán facultad de convocar la Asamblea General Extraordinaria de accionistas:

- a) El consejo de Administración.
- b) El Presidente-Tesorero.
- c) Cualquier accionista en los casos previsto en el artículo 21.
- d) El Comisario, en casos justificados a sus funciones.

ARTICULO 35: La convocatoria será formulada cinco (5) días antes de su fecha por escrito o mediante circular que firmarán los accionistas, donde indicarán hora, fecha, lugar y orden del día. En casos de urgencia, los accionistas podrán ser convocados por el teléfono, telegramos o personalmente. La asamblea será celebrada en el local de la sociedad o en cualquier otro lugar, a la hora señalada. No será necesario convocatoria alguna, si todos los accionistas se encuentran



presentes y aceptan entrar en la consideración de los asuntos a tratar o si la Asamblea anterior los ha dejado previamente convocados para la próxima.

ARTICULO 36: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:

- a) Sustituir los miembros del Consejo de Administración que a su juicio y por cualquier motivo deban ser sustituidos antes del vencimiento del término para el que fueron nombrados.
- b) Si una plaza del Consejo de Administración vacare, la Asamblea General Extraordinaria procederá a la elección correspondiente por convocatoria del Presidente-Tesorero o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración. El nuevo miembro ejercerá sus funciones durante el tiempo que faltare por transcurrir hasta el vencimiento del período del predecesor.
- c) Sustituir al Comisario en caso de muerte, renuncia, ausencia, inhabilitación o cualquier otra causa.
- d) Decidir la disolución y liquidación de la compañía de conformidad con éstos Estatutos y las leyes.
- e) Decidir la fusión con otras compañías.
- f) Decidir el aumento, disminución o reclasificación del capital social.
- g) Cualquier supresión, sustitución, modificación o alteración en los estatutos sociales.
- h) Vender, permutar, constituir hipotecas, garantías o en cualquier forma enajenar los bienes, inmuebles de la compañía y transigir sobre ellos.
- i) Decidir cualquier otro asunto no previsto expresamente.

PARRAFO: En cualquier caso, la Asamblea General Extraordinaria podrá ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

TITULO VI
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ATRIBUCIONES DE CONVOCATORIA

ARTICULO 37: El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) miembros, accionistas o no, nombrados la primera vez por la Asamblea General Constitutiva de Accionistas que corresponda, que designará entre ellos: Un Presidente-Tesorero, Un Vice-Presidente y un Secretario. Dichos miembros tendrán la misma designación en la compañía. Sus funciones durarán Un (1) año reelegibles una o más veces. Los miembros del Consejo de Administración actuarán válidamente aún expirado el término de Un (1) año, si por cualquier causa no ha podido constituirse la Asamblea General Ordinaria que deba proveer su nombramiento o habiéndolo hecho no han podido entregar el cargo a los nuevos miembros.

ARTICULO 38: El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria, sin necesidad de convocatoria, semestralmente en su local o en otro sitio debidamente notificado, los días 30 del mes de agosto de cada año, a las diez (10: 00 a.m.) horas de la mañana. Si los días indicados resultan no laborables la sesión será efectuada el primer día laborable que le siga. El Consejo



de Administración celebrará todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias. Para éstas última, la convocatoria será formulada por escrito del o cualquiera de sus miembros, dirigida al domicilio de los demás funcionarios, con dos (2) días de anticipación. En caso de urgencia, podrán ser convocados por teléfono, telégrafo o personalmente, podrá sesionarse válidamente cuando todos los miembros estén presentes y así lo decidan o cuando han sido citados previamente desde la sesión anterior. Las sesiones del consejo de Administración podrán ser efectuadas con la presencia de dos (2) de sus miembros. Sus decisiones deberán estar siempre aprobadas por no menos de dos (2) miembros.

PARRAFO: Cualquier miembro ausente podrá hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por otro de sus integrantes, otorgándole de esta manera un voto adicional, pero nunca mas de una representación.

ARTICULO 39: Las resoluciones del Consejo de Administración serán constatadas por procesos verbales escritos a maquina y firmados por los miembros correspondientes. Se formara un libro de dichas resoluciones y asistencias. Las copias extractos de dichos procesos verbales harán fe de su contenido con las aprobación del Presidente-Tesorero y la certificación del Secretario, acompañadas del sello de la Compañía.

ARTICULO 40: El Consejo de Administración tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y administrar la Compañía en periodo en que las Asambleas Generales de Accionistas no estén deliberando. En tal periodo podrá resolver cualquier asunto y realizar cualquier acto que juzgue conveniente a la sociedad. Solo le esta prohibido arrogarse funciones de las Asambleas Generales de Accionistas.
- b) Establecer Reglamentos Internos.
- c) Verificar semestralmente cualquier suscripción y pago de acciones con cargo al capital social autorizado.
- d) Formar cada seis (6) meses un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía que deberá poner a disposición del Comisario, de acuerdo al Artículo 55, del Código de Comercio.
- e) Comprar o en cualquier forma adquirir bienes inmuebles.
- f) Celebrar todos los contratos que fueren necesarios a la buena marcha de los negocios sociales que por su importancia desborden los poderes del Presidente.
- g) Preparar el inventario anual, el balance y las cuentas de ganancias y perdidas, las cuales deberá poner a disposición del Comisario a más tardar el cuadragésimo día antes de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
- h) Separar las sumas que estime convenientes destinar para amortizaciones y proponer a las Asambleas Generales de Accionistas el empleo de los beneficios sociales al desarrollo de nuevas actividades.
- i) Ejecutar y hacer cumplir todas las decisiones de las Asambleas Generales de Accionistas y decidir el cambio del domicilio social.
- j) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas y fijar asuntos a tratar.
- k) Delegar los poderes de que esta investido en uno o varios de sus propios miembros, uno o varios accionistas, uno o varios particulares.
- l) Fijar la forma y fecha distribución de los beneficios sociales o anticipos a cuenta de los mismos, acordados por la Asambleas Generales Ordinaria de Accionistas.
- m) Cualquier asunto no atribuido especialmente a las Asambleas Generales de Accionistas.



TITULO VII
ATRIBUCIONES DE CADA MIEMBRO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
PRESIDENTE-TESORERO



ARTICULO 41: El Presidente-Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Actuar a nombre y representación de la Compañía en todos los actos sociales, oficiales, judiciales o administrativos.
- c) Otorgar convenio de locación de obras o subcontratos.
- d) Firmar a nombre y representación de la Compañía todos los documentos que señalen los presentes Estatutos, los Organismos Superiores o la Ley.
- e) Celebrar toda clase de contratos, con las limitaciones impuestas por estos Estatutos o las Leyes.
- f) Mantener en deposito en una o varias instituciones bancarias de la Republica Dominicana o bien extranjeras los fondos de la Compañía.
- g) Percibir las sumas debidas a la Compañía, pagar las que esta deba y otorgar recibo valido de descargo.
- h) Suscribir, endosar, aceptar y pagar toda clase de efecto de comercio, como pagares, letras de cambio, giros, fianzas o cualquier otro documento similar.
- i) Nombrar y revocar todos los empleados, técnicos y obreros de la sociedad, fijarles sueldos, salarios, gratificaciones o compensaciones así como cualquier otra condición de admisión o retiro.
- j) Cancelar y radiar las hipotecas, privilegios, anticresis o cualquier otra garantía consentida por la Compañía.
- k) Iniciar o proseguir las acciones, demandas y procedimientos judiciales de cualquier naturaleza. Defender la compañía contra toda acción o procedimientos que se intente o prosiga contra ella; provocar la quiebra de los deudores de la Compañía cuando lo juzgue oportuno, autorizar concordatos y hacerse presente y votar las reuniones de los acreedores, protestar por falta de aceptación o pago de los efectos de comercio o de crédito que pertenezcan al activo social, nombrar abogados y apoderados especiales que representen la Compañía ante cualquier tribunal ordinario o de excepción, hincar desalojo o lanzamiento de lugares.
- l) Autorizar arreglos, transacciones, compromisos, asentamientos, desistimientos, recursos, embargos de cualquier naturaleza, oposiciones y levantamientos de embargos judicial o extrajudicialmente.
- m) A solicitud de parte interesada, ordenar el cambio de acciones nominativas por acciones "AL PORTADOR" y viceversa, el cambio de certificados de muchas acciones por certificados fraccionados y viceversa.
- n) Cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración o cualquier otra función que le atribuyan los presente Estatutos o la Ley.
- o) Librar los cheques necesarios al buen desenvolvimiento de la sociedad.
- p) Convocar cuando lo considere conveniente las Asambleas Generales de Accionistas y el Consejo de Administración a quienes someterá los asuntos a tratar.
- q) Fijar los gastos generales de administración y regular los aprovisionamientos.



- r) Autorizar y realizar todas las compras ventas mobiliarias, así como ordenar transferencias, redenciones, enajenaciones de rentas o de otros valores que pertenezcan al activo de la Compañía.
- s) Dar o recibir en alquiler o arriendo bienes muebles o inmuebles cualquiera que sea su naturaleza, duración o importancia con facultad de modificarlos, rescindirlos o prorrogarlos.
- t) Determinar la colocación de los fondos disponibles y reglamentar el empleo de los fondos de reservas.
- u) Consentir y otorgar regalías por servicios especiales prestados a la Compañía.
- v) Cualquier otro asunto de interés no atribuido al Consejo de Administración.



DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 42: El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente-Tesorero en la totalidad de sus atribuciones, en caso de impedimento, ausencia, inhabilitación o por cualquier otra causa.
- b) Ejecutar y cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración.
- c) Integrar el Consejo de Administración.
- d) Convocar el Consejo de Administración cuando lo juzgue conveniente.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 43: son atribuciones del Secretario.

- a) Llevar los libros de la Compañía y mantenerlos en buen estado de conservación.
- b) Recibir correctamente las declaraciones de traspasos e acciones nominales
- c) Redactar las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, de las cuales formara libros.
- d) Expedir copias certificadas de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración o de cualquier otra documentación pertinente.
- e) Preparar todos los informes que de acuerdo con estos Estatutos o las leyes deban ser presentados a nombre de la Compañía.
- f) Conservar bajo custodia el sello de la Compañía y fijarlo en los documentos que lo requieran.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente-Tesorero los certificados de acciones emitidos por la Compañía.
- h) Cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración o cualquier otra función que le atribuyan los presentes Estatutos o la Ley.



TITULO VIII

ARTICULO 44: En la Asamblea General Constitutiva y anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se nombrará un Comisario por el término de un (1) año. Puede ser o no accionista. Reelegible una vez mas.

ARTICULO 45: Cada año, el Comisario presentará un informe a la Asamblea General Ordinaria, precisando la situación económica de la sociedad, el balance y las cuentas sometidas por el Consejo de Administración. Dicho informe lo entregará al Presidente-Tesorero o a quien haga sus veces, en el domicilio social no menos de quince (15) días antes de que se celebre la Asamblea General Ordinaria que deba conocerlo.

ARTICULO 46: En caso de urgencia, el Comisario puede convocar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y el Consejo de Administración, en las mismas condiciones que rigen las convocatorias consignadas a propósitos de dichos organismos. El Comisario tendrá facultad de examinar los libros y documentos de la Compañía cada vez que lo juzgue conveniente.

TITULO IX

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE DISPUTAS

ARTICULO 47: Todas las disputas que pudieran suscitarse durante la existencia de la sociedad o de su liquidación, sea entre accionistas y la sociedad o los accionistas entre sí, serán sometidas a arbitraje, preliminar obligatorio de solución amigable, sin cuyo cumplimiento los accionistas actuales y futuros, dentro de su regular capacidad contractual, renuncian expresamente a someterla directamente a la jurisdicción judicial, en la aplicación del Artículo 631 del Código de Comercio, modificado por la Ley 845 del 15 de julio de 1978 (G. O. No. 9478 del 12 de agosto de 1978.).

Cada parte nombrará un representante y éstos a su vez designarán un tercero para constituirse en comisión a cuya decisión deben someter sus diferendos.
Se redactará acta de acuerdo o no acuerdo. En este último caso las partes quedan libres de apoderar del asunto a los tribunales correspondientes.

Si una parte se abstiene de nombrar a su representante o nombrados ambos no coinciden en la designación del tercer miembro, el caso será sometido por cualquiera de las partes a la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industrial del Distrito Nacional como amigable componedora. De no comparecer o avenirse las partes ante la Cámara Oficial de Comercio ésta librará documento de no acuerdo para que las partes puedan recurrir a la jurisdicción judicial.

TITULO X

PERIODO FISCAL

ARTICULO 48: El primer año social durará desde la constitución de la sociedad hasta el día 31 de diciembre. Terminado el ejercicio anual se formulará el balance general de la sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley, el cual será sometido a la asamblea general de accionistas correspondiente.



TITULO XI

DESTINO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 49: El total de los beneficios obtenidos cada año, ser repartirá del modo siguiente:

a) El cinco por ciento (5%) se destinará al fondo de reservas que exige la Ley. Cuando ese fondo de reservas alcance el diez por ciento (10%) del capital social, dejará de hacerse ese apartado, a menos que la Asamblea General correspondiente resuelva otra cosa.

b) La cantidad restante se repartirá entre los accionistas proporcionalmente a las acciones poseídas. Sin embargo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá disponer, con sujeción a la Ley, que una parte de los beneficios se reserven para ser empleada en amortizaciones de cualquier fondo social o para cualquier uso conveniente a los intereses de la sociedad.

TITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 50: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la disolución y liquidación de la Compañía, con el voto afirmativo de accionistas que representen no menos de las tres cuartas (3/4) partes del capital suscrito y pagado. Dicha Asamblea regulará el modo de hacer la liquidación y nombrará a quienes hayan de practicarla, cesando con tal nombramiento el Consejo de Administración. Si dicha Asamblea no regula la liquidación ni nombra a los nuevos liquidadores, al Presidente-Tesorero asumirá de pleno tales funciones y procederá de acuerdo a la Ley.

TITULO XII

MEDIDAS PROVISIONALES

ARTICULO 51: La constitución definitiva de la Compañía se verificará después que haya sido suscrito y pagado el diez (10) por ciento del capital social por lo menos se hayan cumplido las demás formalidades prescritas por las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 52: Los certificados de acciones se emitirán y entregarán más adelante. Mientras tanto valdrán como tales los recibos provisionales firmados por el Presidente-Tesorero o quien haga sus veces.

HECHO Y FIRMADO EN BUENA FE, En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año Dos Mil Seis (2006).


LIC. ANTONIO PALMA LARANCUENT
Fundador



X



LISTA DE SUSCRIPTORES

LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.
 Capital Social Autorizado RD\$50.000,00
 Capital Suscrito y Pagado RD\$10.000,00
 Santo Domingo, D.N.
 R.N.C. 1-30259811
 Registro Mercantil No. 408795D



LISTA DE SUSCRIPTORES Y ESTADO DE LOS PAGOS DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A. DE FECHA ONCE (11) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>NÚMERO DE ACCIONES</u>	<u>TOTAL PAGADO \$RD</u>
1) <u>Jose Luis A. Sehuoerer P.</u> JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO , dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1140828-2, domiciliado y residente en la calle Presa de Valdesia, Casa No. 43, Ciudad de los Millones, e esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional	6	RD\$3,000.00
2) <u>Frank Manuel Geraldino Valdez</u> FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ , dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0413743-9, domiciliado y residente en la calle 16, Casa No. 13, El Embrujo, de la provincia de Santiago.	5	RD\$2,500.00
3) <u>Luis Manuel de Jesus Geraldino Valdez</u> LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ , dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0465596-8, domiciliado y residente en la calle Verde, Casa No. 12, Monte Verde, de la Provincia de Santiago.	4	RD\$2,000.00
4) <u>Olga Samantha Acevedo Ramirez</u> OLGA SAMANTHA ACEVEDO RAMIREZ , dominicana, mayor de edad, abogada, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 002-0084053-6, domiciliada y residente en la calle 4, Casa No. 34, Villa Olga, de la provincia de Santiago	2	RD\$1,000.00


J.S.
\$67.



ACCIONISTAS

NÚMERO
DE
ACCIONES

TOTAL
PAGADO
\$RD

5) 
FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO, dominicano,
mayor de edad, soltero, empresario, portador de la
cédula de identidad y electoral No. 031-0226154-6,
domiciliada y residente en la Ave. Mexico, Casa No. 1,
Reparto Este, de la Provincia de Santiago


1

RD\$500.00

6) 
FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO, dominicana,
mayor de edad, soltero, empresario, portador de la
cedula de identidad y electoral No. 002-0008309-5,
domiciliado y residente en la calle 11, Casa NO. 34, Villa
Olga, de la Provincia de Santiago

1

RD\$500.00

7) 
DANILO ANTONIO PASCACIO MARTE, dominicano,
mayor de edad, soltero, empleado privado, portador
de la cédula de identidad y electoral No. 031-0042227-2
domiciliado y residente en la calle 6, Casa No. 30,
Buenos Aires, de la Provincia de Santiago

1

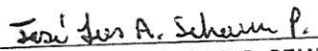
RD\$500.00

TOTAL

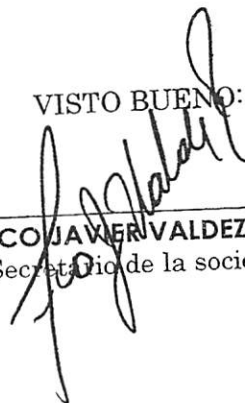
100

RD\$50,000.00

CERTIFICO:


**JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER
PELLERANO**
Presidente de la sociedad

VISTO BUENO:


FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO
Secretario de la sociedad



93929

LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.

Capital social autorizado: RD\$50,000.00
Capital suscrito y pagado: RD\$10,000.00
Santo Domingo, República Dominicana



Los Suscritos:

1. LIC. ANTONIO PALMA LARANCUENT, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1349463-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, en la calle Mercedes A. Blandino #27, San Jerónimo. *A*

2. ROSELYN AMARO BERGES, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1278931-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, en la calle Viriato Fiallo, Casa No. 32, Julieta Morales, Distrito Nacional. *AB*

3. LIC. MARISELA LARANCUENT WILLIAMS, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0177412-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, en la calle Mercedes A. Blandino #27, San Jerónimo, Distrito Nacional. *M*

4. DR. RENE PALMA LARANCUENT de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0880232-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, en la calle Mercedes A. Blandino #27, San Jerónimo. *RPL*

5. EVELYN SOTO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No. 223-0003137-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, en la calle Celeste Woss y Gil, No. 11, La Castellana, Distrito Nacional. *E.S.*

6. JULISSA MORILLO VENTURA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1748770-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, en la calle Republica de Paraguay No. 42, Villa Juana. Distrito Nacional. *JPL*

7. MILCA PALMA., de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-166603036-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, en la calle Mercedes A. Blandino #27, San Jerónimo. *MP*

Han redactado la presente lista de suscriptores y Estado de los Pagos, para anexarla a la Declaración Notarial, y efectuar los depósitos requeridos por la ley.

El capital social autorizado es de CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$50,000.00), moneda de curso legal en la República Dominicana, dividido en 100 acciones de quinientos pesos oro (RD\$500.00) cada una, de las cuales han sido suscritas y pagadas mediante aportes en numerario, al momento de la constitución de la sociedad, la cantidad de veinte (20) acciones por un valor de quinientos pesos oro (RD\$500.00) cada una, ascendiendo por tanto a la suma de DIEZ MIL PESOS ORO (RD\$10,000.00) el capital suscrito y pagado de la sociedad.



La suscripción y pago se ha efectuado de la forma siguiente:

Suscriptores	Aportes RD\$
1. LIC. ANTONIO PALMA LARANCUENT	7,000.00
2. ROSELYN AMARO BERGES	500.00
3. LIC. MARISELA LARANCUENT WILLIAMS	500.00
4. DR. RENE PALMA LARANCUENT	500.00
5. EVELYN SOTO	500.00
6. JULISSA MORILLO VENTURA	500.00
7. MILCA PALMA	500.00
Total	10,000.00



Certificada sincera y verdadera en Santo Domingo, República Dominicana hoy día veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Seis (2006).


LIC. ANTONIO PALMA LARANCUENT
Fundador





ASAMBLEA CONSTITUTIVA



Jg

99132

LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.

Capital Social Autorizado RD\$50,000.00
Capital Suscrito y Pagado RD\$10,000.00
Santo Domingo, D.N.
R.N.C. 1-30259811
Registro Mercantil No. 408795D



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A." CELEBRADA EN FECHA ONCE (11) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las nueve horas de la tarde (9:00 p.m.) del día once (11) del mes de abril del año dos mil seis (2006), los accionistas que figuran en la hoja de presencia que se encuentra en cabeza de esta acta, se han reunido en Asamblea General Ordinaria No Anual renunciando a las formalidades y plazos de la convocatoria por encontrarse todos los accionistas presentes o debidamente representados.

El señor JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO, funge como Presidente Ad-Hoc de la Asamblea y el señor FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO, fungen como Secretario Ad-Hoc, de la misma, respectivamente.

Antes de iniciarse los trabajos de la Asamblea, la Secretaria Ad-Hoc redactó una Nómina de Presencia la cual fue firmada por los presentes, así como por los directivos de la Asamblea.

A seguidas, el Presidente Ad-Hoc verificó que la Asamblea se encontraba válidamente constituida para adoptar decisiones, ya que se contaba con el quórum reglamentario exigido por los Estatutos Sociales, en vista de lo cual se declaró abierta la sesión.

J.S.
#67



El Presidente Ad-Hoc exhibió y puso a disposición de los presentes los siguientes documentos:

1. Nómina de Presencia de la Asamblea;
2. Acto de Compraventa de Acciones de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil seis (2006);
3. Declaraciones de Traspaso de Acciones de fecha once (11) del mes de abril del año dos mil seis (2006)
4. Cartas de renuncia presentadas por los miembros del Consejo de Administración de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil seis (2006);
5. Carta de renuncia del Comisario de Cuentas de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil seis (2006).
6. Un ejemplar de los Estatutos Sociales;

A continuación, el Presidente Ad-Hoc dejó formalmente abierta la Asamblea, por lo que procedió a darle lectura al siguiente Orden del Día:

1. Aprobar la validez de la Asamblea para sesionar como Asamblea General Ordinaria No Anual;
2. Tomar acta de la nueva composición accionaria de la sociedad de conformidad con los traspasos de acciones ocurridos en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil seis (2006);
3. Conocer de la renuncia presentada por los miembros del Consejo de Administración, otorgándoles el correspondiente descargo por el tiempo que desempeñaron sus funciones y en consecuencia nombrar a las personas que conformarán el nuevo Consejo de Administración por el tiempo que correspondía a sus predecesores;
4. Conocer la renuncia del Comisario de Cuentas, otorgándole el correspondiente descargo que desempeño en sus funciones y en consecuencia nombrar a la persona que desempeñara dicho cargo.



J.S.
F.GT.



7. Tratar cualquier otro asunto que pudiera resultar de interés general para los accionistas de la Sociedad.

Luego de la presentación del Orden del Día a los presentes, el Presidente Ad-Hoc sometió a la consideración de los mismos el primer punto de la agenda respecto a la validez de la presente Asamblea para sesionar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Ordinaria No Anual y Asamblea General Extraordinaria, votándose la primera resolución:



PRIMERA RESOLUCIÓN

TOMAR acta y **DAR** constancia de la renuncia de los accionistas a los requisitos y plazos de la convocatoria exigidos en los Estatutos para la celebración de las Asambleas Generales y, en consecuencia, **DECLARAR** la validez de la presente Asamblea para deliberar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Ordinaria No Anual y Asamblea General Extraordinaria.

APROBAR en todas sus partes la Nómina de Accionistas Presentes y Representados que fuera preparada por el señor; FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO, Secretario Ad-Hoc, la cual cuenta con el Visto Bueno del señor JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO, Presidente Ad-Hoc de la sociedad.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

Continuando con el conocimiento del Orden del Día, se dilucidó el tema relativo a la nueva composición accionaria de la sociedad de conformidad con el contrato de Compraventa de Acciones suscrito en fecha once (11) de abril del año dos mil seis (2006) entre ANTONIO PALMA LARANCIENT, ROSELYN AMARO BERGES, MARISELA LARANCIENT WILLIAMS, RENE PALMA LARANCIENT, EVELYN SOTO TURVI, JULISSA MORILLO VENTURA, MILCA PALMA LARANCEUNT, y de la otra parte, JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO, FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ, FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO, OLGA SAMANTHA ACEVEDO RAMIREZ, DANILO ANTONIO PASCASIO MARTE, FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO, LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ conforme se indica a continuación:

J.S.
FOT







1. ANTONIO PALMA LARANCUENT, transfiere a JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO seis (6), de las catorce (14) de que es titular en la sociedad LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.
2. ANTONIO PALMA LARANCUENT, transfiere a FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ, cuatro (4), de las catorce (14) de que es titular en la sociedad LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.
3. ANTONIO PALMA LARANCUENT, transfiere a LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ, cuatro (4), de las catorce (14) de que es titular en la sociedad LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.
4. ROSELYN AMARO BERGES transfiere a FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO la acción (1), de que es titular en la sociedad LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.
5. MARISELA LARANCUENT WILLIAMS, transfiere a FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO, la acción (1) de que es titular en la sociedad LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.
6. RENE PALMA LARANCUENT, transfiere a DANILO ANTONIO PASCASIO MARTE la acción (1) de que es titular en la sociedad LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.
7. EVELYN SOTO TURVI, transfiere a OLGA SAMANTHA ACEVEDO RAMIREZ la acción (1) de que es titular en la sociedad LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.
8. JULISSA MORILLO VENTURA, transfiere a FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ la acción (1) de que es titular en la sociedad LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.
9. MILCA PALMA LARANCUENT, transfiere a OLGA SAMAMTHA ACEVEDO RAMIREZ, la acción (1) de que es titular en la sociedad LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.

Luego de un breve intercambio de opiniones se tomó la siguiente resolución:



E.S.

J.S.
F.G.

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

SEGUNDA RESOLUCIÓN

TOMAR ACTA del traspaso de las veinte (20) acciones de un valor nominal de Quinientos Pesos Dominicanos (RD\$500.00) cada una por parte de ANTONIO PALMA LARANCUENT, ROSELYN AMARO BERGES, MARISELA LARANCUENT WILLIAMS, RENE PALMA LARANCUENT, EVELYN SOTO TURVI, JULISSA MORILLO VENTURA, MILCA PALMA LARANCUENT, a favor de JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO, FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ, FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO, OLGA SAMANTHA ACEVEDO RAMIREZ, DANILO ANTONIO PASCASIO MARTE, FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO, LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ. En consecuencia, ORDENAR al Secretario de la sociedad la cancelación de los certificados de acción números uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) y la emisión de los nuevos certificados de acción números ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11), doce (12), trece (13) y catorce (14) conforme se indica a continuación:



<u>Certificado de Acción</u>	<u>Accionistas</u>
Ocho (8)	JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO
Nueve (9)	FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ
Diez (10)	FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO
Once (11)	OLGA SAMANTHA ACEVEDO RAMIREZ
Doce (12)	DANILO ANTONIO PASCASIO MARTE
Trece (13)	FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO
Catorce (14)	LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ

J.S.
F.61.

ORDENAR al Secretario de la sociedad la preparación de una nueva Lista de Suscripción y Estado de los Pagos de las Acciones, conforme los siguientes datos:



<u>Accionistas</u>	<u>Número de Acciones</u>
JOSE LUIS ARTURO SEHJOERER PELLERANO	6
FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ	5
LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ	4
OLGA SAMANTHA ACEVEDO RAMIREZ	2
FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO	1
FRANCISCO JAVIER VLADEZ PELLERANO	1
DANILO ANTONIO PASCASIO MARTE	1
TOTAL DE ACCIONES	20



Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Continuando con el conocimiento del Orden del Día, se dilucidó el tema relativo a la renuncia de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, para lo cual se puso a disposición de los presentes las correspondientes cartas de renunciaciones. Luego de una breve discusión y cambio de impresiones, se votaron las siguientes Resoluciones:

TERCERA RESOLUCIÓN

ACEPTAR las renunciaciones presentadas por ANTONIO PALMA LARANCUENT, ROSELYN AMARO BERGES, LIC. MARISELA LARANCUENT WILLIAMS como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y OTORGAR el correspondiente descargo por el tiempo que desempeñaron sus funciones.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

J.S.
F.G.



CUARTA RESOLUCIÓN

NOMBRAR a los señores JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-1140828-2, domiciliado en Santo Domingo, Distrito Nacional; FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0413743-9, domiciliado y residente en la provincia de Santiago; FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de Identidad y Electoral No. 002-0008309-5, domiciliada y residente en la provincia de Santiago.

JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO	Presidente
FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ	Vicepresidente
FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO	Secretario

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Los señores designados, presentes en la reunión, aceptaron las funciones puestas a su cargo y prometieron cumplir con lo establecido en los Estatutos Sociales y las leyes.

QUINTA RESOLUCION

ACEPTAR la renuncia presentada por MELCA PALMA LARANCIENT, como comisario de cuentas designado por un periodo de un (1) año en la Sociedad, y OTORGAR el correspondiente descargo por el tiempo que desempeñaron sus funciones.

EN CONSECUENCIA NOMBRAR al señor, DANILO ANTONIO PASCASIO MARTE de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 031-0042227-2, domiciliada en la provincia de Santiago, como comisario de cuentas por el periodo legal de un (1) año, con el fin de rendir un informe a la



J.S.
F67.

7



Asamblea General Ordinaria Anual sobre el primer ejercicio social y sobre la situación de la sociedad.

No existiendo otro punto que tratar, se dejó clausurada la Asamblea, levantándose la presente acta, que después de leída, fue aprobada y firmada por los presentes.



José Luis A. Sehuoer P.
JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER
PELLERANO

En aceptación de sus funciones
Como Presidente del Consejo de
Administración de la sociedad y
Accionista de la misma.

Frank Manuel Geraldino Valdez
FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ

En aceptación de sus funciones
como Vice-presidente del Consejo
de Administración de la sociedad
y accionista de la misma.

Francisco Javier Valdez Pellerano
FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO
Accionista de la sociedad

Olga Samantha Acevedo Ramirez
OLGA SAMANTHA ACEVEDO RAMIREZ

Accionista de la sociedad.

Francisco Arturo Pellerano Valdez
FRANCISCO ARTURO PELLERANO VALDEZ
Accionista de la sociedad

Daniel Antonio Pascasio Marte
DANIEL ANTONIO PASCASIO MARTE
En aceptación de sus funciones
como Comisario de Cuentas de la sociedad
y accionista de la misma

Francisco Javier Valdez Pellerano
FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO
En aceptación de sus funciones
como Secretario del Consejo
de Administración de la sociedad
y accionista de la misma



93937

LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.

Capital Social Autorizado: RD\$50,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$10,000.00
Santo Domingo, República Dominicana



A C T A

De la asamblea general constitutiva de esta sociedad, celebrada el día veintisiete (27) de marzo de 2006, a las 9:00 de la mañana.

En Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veintisiete (27) de marzo del 2006, siendo las 9:00 de la mañana, los accionistas de esta compañía comercial, actualmente en formación, se reunieron en asamblea general constitutiva, atendiendo a convocatoria formulada por los socios fundadores.

De inmediato se designó como Presidente Provisional al señor LIC. ANTONIO PALMA LARANCUENT, y a la señora LIC. MARISELA LARANCUENT WILLIAMS como Secretaria, aceptando ambos las funciones sobre ellos recaídas.

[Handwritten signature]
RAB

Según lo establecido por el artículo 57 del Código de Comercio y los estatutos sociales, se elaboró una lista de accionistas presentes o representados, la cual encabeza esta acta, con indicación del número de votos y acciones, y fue, además, firmada por todos los accionistas o representantes al ser puesta a disposición de ellos.

Prosiguiendo los trabajos de la asamblea general constitutiva, el Presidente Provisional ordenó que se diera lectura a la lista de presencia, comprobándose la concurrencia de la universalidad de las acciones que constituyen el capital social, por lo que establecido el quórum legal y estatutario, declaró abierta la sesión, invitando a la Secretaria ad-hoc a dar lectura a la Orden del Día que reza así:

1. Aprobar los estatutos sociales y la declaración de suscripción y pago del capital social hecha ante notario público;
2. Elección de los miembros del Consejo de Administración y el Comisario de Cuentas;
3. Declarar definitivamente constituida la sociedad y fijar su asiento social; y
4. Cualquier otro asunto sometido regularmente a la consideración de la asamblea general.

Dentro de las discusiones del primer punto de la Orden del Día, el Presidente Provisional explicó los pormenores de las actividades previas a la constitución de la compañía; a seguida instruyó para que fueran distribuidos sendos ejemplares por los socios fundadores, en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil seis (2006), para que si alguno de los accionistas presentes o representados deseaba realizar alguna observación, así lo hiciera.

Tomando de nuevo la palabra, el Presidente Provisional explicó que el capital suscrito y pagado de la sociedad se encontraba integrado por aportes efectuados en numerario por sus accionistas, y que la declaración sobre los mismos había sido recibida por el DR. HECTOR A. CORDERO FRIAS, notario público de los del número del Distrito Nacional, encontrándose una compulsua debidamente certificada en los archivos de la sociedad, del acto auténtico instrumentado con tal motivo. A instancias de algunos de los accionistas se dio lectura a la referida declaración notarial.



Continuando los trabajos de la asamblea, indicó el Presidente Provisional que la asamblea general constitutiva debía designar tanto los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que regirá los destinos de la misma hasta la asamblea o hasta que sean nombrados sus sustitutos regularmente, como el Comisario de Cuentas de la sociedad, para el ejercicio del primer año social. Acto seguido, fueron propuestas diversas personas para ocupar las diferentes posiciones.



Finalmente, dentro de las deliberaciones del último punto de la Orden del Día, el Presidente Provisional indicó que procedía declarar definitivamente constituida la sociedad y fijar su asiento social desde donde se desenvolverían sus actividades.

Luego de debatirse suficientemente todos los puntos anteriores, fueron sometidas a votación y aprobadas por unanimidad las siguientes resoluciones:

Primera Resolución

Se aprueba, sin ninguna reserva, los Estatutos Sociales de la compañía, tal y como fueron suscritos por los socios fundadores, en fecha veintisiete (27) de marzo del 2006.

Handwritten signature or initials, possibly 'RAB'.

Segunda Resolución

Se reconoce como sincera y verdadera la declaración de suscripción y pago de las acciones en numerario que integran el capital suscrito y pagado de la sociedad, así como todo cuanto consta en el acto instrumentado (Compulsa Notarial) en fecha veintisiete (27) de marzo del 2006, por el DR. HECTOR A. CORDERO FRIAS, notario público de los del número para el Distrito Nacional.

Tercera Resolución

Se designa a las personas indicadas a continuación como miembros del Consejo de Administración, para el primer ejercicio social de un (1) año, debiendo permanecer en sus respectivos cargos hasta la asamblea general ordinaria anual a celebrarse en el mes de noviembre del 2006, o hasta que sean nombrados sus sustitutos regularmente, quedando investidos como todos los poderes y facultades que les confieren los estatutos sociales y las leyes:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| LIC. ANTONIO PALMA LARANCUENT | - Presidente-Tesorero |
| ROSELYN AMARO BERGES | - Vicepresidente |
| LIC. MARISELA LARANCUENT WILLIAMS | - Secretaria |
| DR. RENE A. PALMA LARANCUENT | - Vocal |
| EVELYN SOTO, | - Vocal |
| JULISSA MORILLO VENTURA | - Vocal |
| MILCA PALMA LARANCUENT | - Vocal |

Las personas electas, presentes en la reunión, declararon que aceptaban los cargos para los cargos para los cuales acababan de ser designadas.



Cuarta Resolución

Se designa a la Sra. MILCA PALMA LARANCUENT, en la función de Comisario de Cuentas, para el ejercicio del primer año social, quedando investido con todos los poderes y facultades que le acuerdan las leyes y los Estatutos Sociales.

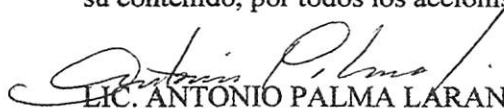
La persona designada, presente en la reunión, declaró que aceptada la función sobre el recaída.

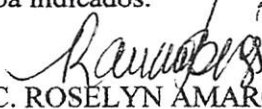


Quinta Resolución

Se declara definitivamente constituida la sociedad y se fija su asiento social, en la Ave. Lope de Vega esq. Rafael Augusto Sánchez, NO. 33, Plaza Intercaribe, 5to. Nivel Suite 519A

Y no habiendo otro punto más que tratar, siendo las 6:00 de la tarde, se declararon cerrados los trabajos de la asamblea general constitutiva de esta sociedad levantándose la presente acta, que después de leída en alta voz por la Secretaria, fue firmada y rubricada en señal de conformidad con su contenido, por todos los accionistas en el lugar y fecha arriba indicados.


LIC. ANTONIO PALMA LARANCUENT


LIC. ROSELYN AMARO BERGES


LIC. MARISELA LARANCUENT WILLIAMS


DR. RENE PALMA LARANCUENT


EVELYN SOTO


JULISSA MORILLO VENTURA


MILCA PALMA LARANCUENT.





NOMINA DE PRESENCIA

LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.

Capital Social Autorizado RDS50,000.00
Capital Suscrito y Pagado RDS10,000.00
Santo Domingo, D.N.
R.N.C. 1-30259811
Registro Mercantil No. 4089SD



NÓMINA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL NO ANUAL Y GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A." CELEBRADA EN FECHA EN FECHA ONCE (11) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>NÚMERO DE ACCIONES</u>	<u>NÚMERO DE VOTOS</u>
1) <u>José Luis A. Schum B.</u> JOSE LUIS ARTURO SEHUOERER PELLERANO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1140828-2, domiciliado y residente en la calle Presa de Valdesia, Casa No. 43, Ciudad de los Millones, e esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional	6	6
2) <u>[Signature]</u> FRANK MANUEL GERALDINO VALDEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0413743-9, domiciliado y residente en la calle 16, Casa No. 13, El Embrujo I, de la provincia de Santiago.	5	5
3) <u>[Signature]</u> LUIS MANUEL DE JESUS GERALDINO VALDEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0465596-8, domiciliado y residente en la calle Verde, Casa No. 12, Monte Verde, de la Provincia de Santiago.	4	4
4) <u>[Signature]</u> OLGA SAMANTHA ACEVEDO RAMIREZ, dominicana, mayor de edad, abogada, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 002-0084053-6, domiciliada y residente en la calle 4, Casa No. 34, Villa Olga, de la provincia de Santiago.	2	2
5) <u>[Signature]</u> FRANCISCO JAVIER VALDEZ PELLERANO, dominicana, mayor de edad, soltero, empresario, portador de la cedula de identidad y electoral No. 002-0008309-5, domiciliado y residente en la calle 11, Casa NO. 34, Villa Olga, de la Provincia de Santiago	1	



6) [Signature]
DANILO ANTONIO PASCACIO MARTE, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0042227-2 domiciliado y residente en la calle 6, Casa No. 30, Buenos Aires, de la Provincia de Santiago.

1

1



7) [Signature]
FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0226154-6, domiciliada y residente en la Ave. México, Casa No. 1, Reparto Este, de la Provincia de Santiago

1

1

TOTAL

20

20

Esta Nómina de Presencia es certificada, sincera y verdadera por los miembros de la directiva abajo firmados, en la cual se comprueba la asistencia y representación de los accionistas propietarios de las acciones que figuran al lado de sus nombres, todas suscritas y pagadas, las que les dan derechos veinte (20) votos.

CERTIFICO:

[Signature]
Francisco Javier Valdez Pellerano
Secretario Ad- Hoc

VISTO BUENO:

[Signature]
José Luis Arturo Sehuoerer Pellerano
Presidente Ad- Hoc



93931

LINKETUK INVESTMENTS GROUP. S.A.

Capital social autorizado: RD\$50,000.00
Capital suscrito y pagado: RD\$10,000.00
Santo Domingo, República Dominicana



Nómina de los accionistas presentes o representados, en la Asamblea General Constitutiva de esta compañía celebrada el día veintisiete (27) de marzo del 2006, a las 9.00 de la mañana.

Nombre de los accionistas	No. De Acciones	Votos
1. LIC. ANTONIO PALMA LARANCUENT, domiciliado y residente en la calle Mercedes A. Blandino No. 27 San Jerónimo.	14	10
2. ROSELYN AMARO, domiciliada y residente en la calle Viriato Fiallo, Casa No. 32, Julieta Morales, Distrito Nacional	1	1
3. DR. RENE PALMA LARANCUENT domiciliado y residente en la calle Mercedes A. Blandino No. 27 San Jerónimo, Distrito Nacional.	1	1
4. LIC. MARISELA LARANCUENT WILLIAMS domiciliada y residente en la calle Mercedes A. Blandino No. 27 San Jerónimo, Distrito Nacional.	1	1
5. EVELYN SOTO domiciliada y residente en la calle Celeste Woss y Gil, No. 11, La Castellana, Distrito Nacional	1	1
6. JULISSA MORILLO VENTURA domiciliada y residente en la calle Republica de Paraguay No. 42, Villa Juana. Distrito Nacional	1	1
7. MILCA PALMA domiciliada y residente en la calle Mercedes A. Blandino No. 27 San Jerónimo, Distrito Nacional.	1	1

A
RAB
RPL
M
E.S.
JPL
MP

Número de accionistas presentes	7
Número de accionistas representados	0
Número de acciones por ellos representadas	100
Número de votos por ellos representados	16




Departamento de Ingresos y Recaudación
Santiago, R.D.
No. 5359870 Fecha 24-3-06
Valor P.V. 6,120.00
Fecha Presentación Recibo 28-3-06
Concepto de pago de impuesto Producción



Registrado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.
el día 28 del mes de Marzo del año 2006 a las 5:07
horas pm en el No. 93931 Libro 24 Folio 464
No. R. M. 40879

Percibiéndose por derecho RDS 40.00


Misagros J. Puello
Vicepresidenta Ejecutiva de la
CCPSE

93930

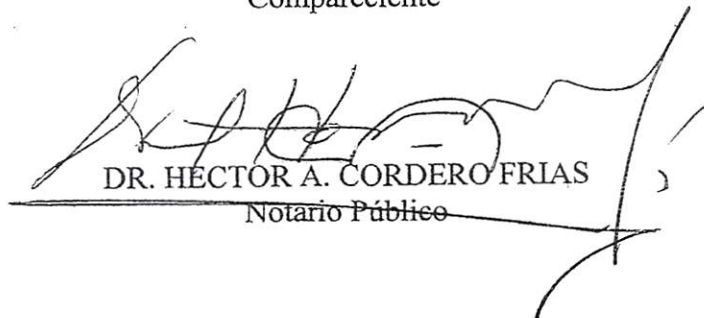
COMPULSA NOTARIAL



ACTO NUMERO (20) En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año Dos mil seis (2006) por ante mi Dr. HECTOR A. CORDERO FRIAS, Abogado, Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional, provisto de la cedula de identidad y electoral numero 001-0166109-8, con estudio abierto en la calle Luis F. Thomen No.201 Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, personalmente compareció el LIC. ANTONIO PALMA LARANCUENT, dominicano, mayor de edad, provisto de la cedula de identidad y electoral No 001-1349463-7 y me declaro voluntariamente el compareciente: a) Que es Fundador de una compañía por acciones denominada **LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A.**, la cual tendrá por objeto de manera principal la comercialización de todo tipo de productos y servicios y afines, y todas las actividades de libre comercio; b) que la compañía tendrá un capital autorizado de CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$50,000.00) dividido en CIEN (100) acciones comunes de un valor nominal de QUINIENTOS PESOS (RD\$500.00) cada una por un valor total de CINCUENTA MIL PESOS (RD\$50,000.00). c) Que los Estatutos de esta compañía fueron firmados y redactados en fecha veintisiete (27) de marzo del 2006 d) Que según consta en la lista de Suscriptores y estados los pagos de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil seis (2006) el capital social autorizado de la compañía es de CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$50,000.00) dividido en CIEN (100) acciones comunes de un valor de QUINIENTOS PESOS (500) cada una. En apoyo de su declaración y en cumplimiento de los artículos 51 y 56 del Código de Comercio, el compareciente ha entregado al notario infrascrito para ser protocolizado, uno de los ejemplares del acto bajo firma privada (Estatutos) de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil seis (2006) debidamente firmado por el compareciente y la lista de Suscriptores y Estado de los pagos de igual fecha firmada y certificada verdadera por el compareciente, la cual contiene los nombres, apellidos, cedulas y domicilios de cada uno de los Suscriptores, el numero de acciones y el importe de los pagos efectuados por cada accionista.

HECHO Y PASADO en mi estudio, el mismo día, mes y año arriba indicados. De todo lo antes expuesto di lectura en voz alta al compareciente, quien, después de haberlo leído y aprobado, lo ha firmado junto conmigo al pie de esta hoja. Este acto consta de una (1) hoja de todo lo cual doy fe.


LIC. ANTONIO PALMA LARANCUENT
Compareciente


DR. HECTOR A. CORDERO FRIAS
Notario Público



JUNTA CENTRAL ELECTORAL
GEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
031-0438881-8



19 Sep 1985 **SOLOTERO**
EDAD ESTADO CIVIL
SANTIAGO, D.R.
LUGAR NACIMIENTO
ESTUDIANTE
OCCUPACION
2013
SEÑAS PARTICULARES fecha de nacimiento año
FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO
NACIONALIDAD DOMINICANA
MEXICO **CAJON**
VILLA OLGA **SANTAGO**

REPUBLICA DOMINICANA

0179
031-0438881-8
031 03 0571 172 0070
BANCO AGRICOLA
AV. JUAN PABLO DUARTE
SANTIAGO
REPARTO ESTE



PRESIDENTE
 J.C.I.

061601





Registro de Proveedores del Estado Constancia de Inscripción

(RPE) 2705

Fecha de Registro: 18/09/2012

Fecha Actualización: 18/09/2012

Razon Social: LINKETUK INVESTMENTS GROUP, SRL.

No. Documento: RNC - 130259811

Clasificación del Proveedor: Bienes

Clasificación de la Empresa: Micro empresa

Domicilio: C/ A NO. 25, EL DESPERTAR.

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS. - REPUBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-582-0175.

Email: NO.

Rubros: Alimentos y bebidas
Art. limpieza e higiene
Combustibles y lubricantes
Herramientas
Componentes de vehículos
Muebles y mobiliario
Prod.medico, farmacia, laborat
Sanitario, plomeria y gas
Textil, indumentaria, art.pers
Ferreteria y pintura
Maquinarias

Observaciones:

Este proveedor sólo puede ofrecer al Estado los bienes, servicios u obras conforme al (o los) rubro(s) detallado(s) en esta constancia de inscripción



Tesorería de la Seguridad Social

Año de la Superación del Analfabetismo

CERTIFICACION No. 259791

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **LINKETUK INVESTMENTS GROUP S A** con RNC/Cédula 1-30-25981-1, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **LINKETUK INVESTMENTS GROUP S A** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación tiene una vigencia de 30 días, a partir de la fecha y se expide totalmente gratis sin costo alguno a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 13 días del mes de Agosto del año 2014.



Sahadía E. Cruz Abreu
Directora
Dirección de Asistencia al Empleador

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:
<http://tss2.gov.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

E introduzca los siguientes datos:

- Código: **259791-D0328321-52014**
- Pin: **6576**



NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
"Año de la superación del analfabetismo"



CERTIFICACION

ALSCA/RENTA-No.04258/2014


La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA:** que el contribuyente **LINKETUK INVESTMENTS GROUP S A**, RNC-No. 1-30-25981-1, con su domicilio y asiento social en Santo Domingo, Administración Local San Carlos, ha declarado y/o pagado los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales, según se detalla a continuación:

- Impuesto Sobre la Renta (**IR-2**) correspondiente al período fiscal 2013.
- Impuesto Sobre los Activos (**ACT**) correspondiente al período fiscal 2013
- Retenciones (**IR-3**) correspondiente al mes de abril del año dos mil catorce (2014).
- Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (**ITBIS**) correspondiente al mes de abril del año dos mil catorce (2014).
- Anticipo del Impuesto Sobre la Renta del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

La presente certificación tiene vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha y se expide a solicitud de la parte interesada.

Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones del contribuyente ni excluye cualquier verificación posterior de las mismas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).


Fiop Daliza Ramos.
Administradora Local San Carlos



FDR / ybm.

RR

Datos de Recepción: 1-30-25981-1/IT1/347872675

Fecha Recepción: 2014/08/25

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		IT-1	
DECLARACIÓN JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (Valores En RD\$ Sin Fracciones)			
I. DATOS GENERALES			
Rectificativa	No ▼	Periodo	201407
RNC	130259811	Razón Social	LINKETUK INVESTMENTS GROUP SA
Nombre Comercial		Correo Electrónico	LINGROUPSA@YAHOO.COM
Teléfono	8093381100	Fax	8097244625
II. INGRESOS POR OPERACIONES		A. ITBIS RETENIDO	
MONTO		MONTO	
1. Total de Operaciones del Periodo	+ 84,682.50	29. Servicios Sujetos a Retención Personas Físicas y Entidades no Lucrativas	=
II.A NO GRAVADAS		30. Servicios Sujetos a Retención Sociedades	=
2. Ingresos por Exportaciones de Bienes o Servicios Exentos	+ 84,682.50	31. Servicios Sujetos a Retención Sociedades(Norma 2-05 y Norma 7-07)	=
3. Ingresos por Venta de Bienes o Servicios Exentos	+ 0.00	32. Bienes o Servicios Sujetos a Retención a Contribuyentes Acogidos al PST (Operaciones Gravadas al 18%)	+ 0.00
4. Total Ingresos Por Operaciones No Gravadas(sumar casillas 2+3)	= 84,682.50	33. Bienes o Servicios Sujetos a Retención a Contribuyentes Acogidos al PST (Operaciones Gravadas al 11%)	+ 0.00
II.B GRAVADAS		34. Total Bienes o Servicios Sujetos a Retención a Contribuyentes Acogidos al PST	= 0.00
5. Total Ingresos Por Operaciones Gravadas(Restar Casillas 1-4)	= 0.00	35. Bienes Sujetos a Retención Proveedores informales (Operaciones Gravadas al 18%) (Norma 08-2010)	+ 0.00
6. Operaciones Gravadas al 18%	= 0.00	36. Bienes Sujetos a Retención Proveedores informales (Operaciones Gravadas al 11%) (Norma 08-2010)	+ 0.00
7. Operaciones Gravadas al 11%	= 0.00	37. Total Bienes Sujetos a Retención Proveedores informales (Norma 08-10)	+ 0.00
* La sumatoria de las casillas 6+7 debe ser igual al valor de la casilla 5		38. ITBIS por Servicios Sujetos a Retención Personas Físicas y Entidades No Lucrativas (18% de la casilla 29)	+ 0.00
III.B LIQUIDACION		39. ITBIS por Servicios Sujetos a Retención Sociedades (18% de la casilla 30)	+ 0.00
8. ITBIS Cobrado(18% de la Casilla 6)	+ 0.00	40. ITBIS por Servicios Sujetos a Retención Sociedades (18% de la casilla 31 por 0.30) (Norma 08-10)	+ 0.00
9. ITBIS Cobrado (11% de la casilla 7)	+ 0.00	41. ITBIS Retenido a Contribuyentes Acogidos al PST (18% de la casilla 32)	+ 0.00
10. Total ITBIS Cobrado (Sumar casillas 8+9)	= 0.00	42. ITBIS Retenido a Contribuyentes Acogidos al PST (11% de la casilla 33)	+ 0.00
11. ITBIS Pagado en Compras Locales	+ 0.00	43. Total ITBIS Retenido a Contribuyentes Acogidos al PST	= 0.00
12. ITBIS Pagado por Servicios Deducibles	+ 0.00	44. ITBIS por Bienes Sujetos a Retención Proveedores Informales (18% de la casilla 35 por 0.75) (Norma 08-10)	+ 0.00
13. ITBIS Pagado en Importaciones	+ 0.00	45. ITBIS por Bienes Sujetos a Retención Proveedores Informales (8% de la casilla 36 por 0.75) (Norma 08-10)	+ 0.00
14. Total ITBIS Pagado (Sumar casilla 11+12+13)	= 0.00	46. Total por Bienes Sujetos a Retención Proveedores Informales	= 0.00
15. Impuesto a Pagar (Si el valor de las casillas 10-14 es Positivo)	= 0.00	47. Impuesto a Pagar (Sumar casilla 38+39+40+43+46)	= 0.00
16. Saldo a Favor (Si el valor de las casillas 10-14 es Negativo)	= 0.00	48. Saldo a Favor Anterior	- 0.00
17. Saldos Compensables Autorizados (Otros Impuestos) y/o Reembolsos	- 0.00	49. Pagos Computables a Cuenta	- 0.00
18. Saldo a Favor Anterior	- 4,551.32	50. Diferencia a Pagar (Si el valor de las casillas 47-48-49 es Positivo)	= 0.00
19. Pagos Computables por Retenciones (Norma 8-04)	- 0.00	51. Nuevo Saldo a Favor (Si el valor de las casillas 47-48-49 es Negativo)	= 0.00
20. Pagos Computables por Otras Retenciones (Norma 2-05)	- 0.00		

Datos de Recepción: 1-30-25981-1/IT1/347872675

Fecha Recepción: 2014/08/25

DGII		DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		IT-1	
DECLARACIÓN JURADA Y/O PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (Valores En RD\$ Sin Fracciones)					
I. DATOS GENERALES					
Rectificativa	No ▼	Periodo	201407		
RNC	130259811	Razón Social	LINKETUK INVESTMENTS GROUP S A		
Nombre Comercial				Correo Electrónico	LINGROUPSA@YAHOO.COM
Teléfono	8093381100	Fax	8097244625		
II. INGRESOS POR OPERACIONES		MONTO	A. ITBIS RETENIDO		MONTO
1. Total de Operaciones del Periodo	+	84,682.50	29. Servicios Sujets a Retención Personas Físicas y Entidades no Lucrativas	=	
II.A NO GRAVADAS			30. Servicios Sujets a Retención Sociedades	=	
2. Ingresos por Exportaciones de Bienes o Servicios Exentos	+	84,682.50	31. Servicios Sujets a Retención Sociedades (Norma 2-05 y Norma 7-07)	=	
3. Ingresos por Venta de Bienes o Servicios Exentos	+		32. Bienes o Servicios Sujets a Retención a Contribuyentes Acogidos al PST (Operaciones Gravadas al 18%)	+	
4. Total Ingresos Por Operaciones No Gravadas (sumar casillas 2+3)	=	84,682.50	33. Bienes o Servicios Sujets a Retención a Contribuyentes Acogidos al PST (Operaciones Gravadas al 11%)	+	
II.B GRAVADAS			34. Total Bienes o Servicios Sujets a Retención a Contribuyentes Acogidos al PST	=	0.00
5. Total Ingresos Por Operaciones Gravadas (Restar Casillas 1-4)	=	0.00	35. Bienes Sujets a Retención Proveedores informales (Operaciones Gravadas al 18%) (Norma 08-2010)	+	
6. Operaciones Gravadas al 18%	=	0.00	36. Bienes Sujets a Retención Proveedores informales (Operaciones Gravadas al 11%) (Norma 08-2010)	+	
7. Operaciones Gravadas al 11%	=	0.00	37. Total Bienes Sujets a Retención Proveedores informales (Norma 08-10)	+	0.00
* La sumatoria de las casillas 6+7 debe ser igual al valor de la casilla 5			38. ITBIS por Servicios Sujets a Retención Personas Físicas y Entidades No Lucrativas (18% de la casilla 29)	+	0.00
III.B LIQUIDACION			39. ITBIS por Servicios Sujets a Retención Sociedades (18% de la casilla 30)	+	0.00
8. ITBIS Cobrado (18% de la Casilla 6)	+	0.00	40. ITBIS por Servicios Sujets a Retención Sociedades (18% de la casilla 31 por 0.30) (Norma 08-10)	+	0.00
9. ITBIS Cobrado (11% de la casilla 7)	+	0.00	41. ITBIS Retenido a Contribuyentes Acogidos al PST (18% de la casilla 32)	+	0.00

21. Otros Pagos Computables a Cuenta	-		B. PENALIDADES	
22. Compensaciones y/o Reembolsos Autorizados	+		52. Recargos	+
23. Diferencia a Pagar (Si el valor de las casillas 15-17-18-19-20-21+22 es Positivo)	=	0.00	53. Interes Indemnizatorio	+
24. Nuevo Saldo a Favor (Si el valor de las casillas 15-17-18-19-20-21+22 es Negativo) o (16+17+18+19+20+21+22)	=	4,551.32	54. Sanciones	+
IV. PENALIDADES			C. MONTO A PAGAR	
25. Recargos	+		55. Total a Pagar (Sumar casillas 50+52+53+54)	= 0.00
26. Interes Indemnizatorio	+			
27. Sanciones	+		56. Total General (Sumar casillas 28+55)	= 0.00
V. MONTO A PAGAR				
28. Total a Pagar (Sumar Casillas 23+25+26+27)	=	0.00		

JURAMENTO

Declaro bajo la fé de juramento, que los datos consignados en la presente declaración son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo todo su contenido la fiel expresión de la verdad.

39F45B1931224FEBFA03BB02761861A6\$



CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

Certificado de Registro Mercantil
Sociedad de Responsabilidad Limitada



Registro No. 86555SD

MODIFICACIÓN					
Denominación Social: LINKETUK INVESTMENT GROUP, SRL					
Fecha Asamblea Constitutiva/Acto		27/03/2006		RNC: 1-30-25981-1	
Fecha Emisión: 24/01/2012		Fecha última Modificación: 21/02/2014		Fecha Vencimiento: 24/01/2016	
Dirección de la Empresa					
Calle: ANTONIO MACEO NO.11, EDIF. ROMERO & BELLO, PISO 2				Apartado Postal:	
Sector: CENTRO DE LOS HEROES		Municipio: SANTO DOMINGO			
Teléfono 1: (809) 582-0175		Teléfono 2:		Fax:	
Actividades: COMERCIO, SERVICIO					
Actividad Descripción del Negocio			Principales Productos / Servicios		Sistema Armonizado (SA)
VENTA DE ALIMENTOS LACTEOS, FRESCOS, REFRIGERADOR, ESTABLECER, GESTIONAR NEGOCIOS DE INVERSION DE CORREDURIAS			ALIMENTOS LACTEOS, NEGOCIOS DE CORREDURIAS		
Nombre de Socios					
Nombre		Dirección (Calle, Número, Sector)		Registro Mercantil	Cédula / Pasaporte
GRANADINAS, S.A. REP. POR. FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO		C/ A, NO. 25, EL DESPERTAR, SANTIAGO			031-0226154-6
FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO		AV. MEXICO NO. 1, VILLA OLGA, SANTIAGO			031-0226154-6
					REPUBLICA DOMINICANA
					Casado(a)
Órgano de Administración					
Cargo		Nombre y Apellido		Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte
Gerente		FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO		AV. MEXICO NO. 1, VILLA OLGA, SANTIAGO	031-0226154-6
					REPUBLICA DOMINICANA
					Casado(a)
Administradores y/o Personas Autorizadas a Firmar					
Nombre		Dirección (Calle, Número, Sector)		Cédula / Pasaporte	Nacionalidad
FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO		AV. MEXICO NO. 1, VILLA OLGA, SANTIAGO		031-0226154-6	REPUBLICA DOMINICANA
					Casado(a)
Comisario (s) de Cuenta (s)					
Capital Social RD\$		Bienes Raices RD\$		Activos RD\$	Duración Sociedad
100,000.00				100,000.00	INDEFINIDA
Ente Regulado:		No. Resolución:		Duración Órgano Administrativo	6 Año(s)
Cantidad Cuotas Sociales		200		Fecha Última Asamblea/Acto	
				12/11/2013	
Referencias Comerciales			Referencias Bancarias		
VIRGINIA, S.A.			BANCO DE RESERVAS		
PANADERA BINGO			BANCO LEON		
Número de Empleados		Masculinos	Femeninos	Total Empleados	
Sucursales y Agencias que Posee la Sociedad					
Nombre Comercial LINKETUK INVESTMENT GROUP				No. Registro	206525

Rosa E. Escoto de Matos
Registradora Mercantil



**FIANZAS CONSTRUCCION
CONDICIONES PARTICULARES
Fiel Cumplimiento**

Afianzado :	LINKETUK INVESTMENT GROUP, SRL CIUDAD DISTRITO NACIONAL, SANTO DOMINGO	Hora	05:22:20p.m.
Póliza No.	1-FC-20143405	Fecha	02/09/2014
Intermediario :	NUMEL S. A.	Moneda	RD\$ PESOS
Vigencia Movimiento		Fecha Mov.	14/08/2014
Desde :	14/08/2014	Rnc / Cédula	130259811
Hasta :	14/08/2015	Telefonos	
		Tel. Ofic.	809
		Celular	

CONDICIONES :

1

Por cuanto : LINKETUK INVESTMENT GROUP, SRL ha solicitado en fecha 14/08/2014 A la DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A. una fianza por valor de 7,275,093.00 para responder a las obligaciones siguientes :

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO, CON LOS UTENSILIOS REQUERIDOS PARA SU PREPARACION Y SU DISTRIBUCION A LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2014-2015. SEGUN REFERENCIA NO. INABIE-CCC-LR-2014-06.

Por cuanto : la presente Fianza deberá ser depositada en : INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) y tiene como fecha de vigencia 14/08/2014 hasta el 14/08/2015 o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación.

Por cuanto : DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A., no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente Fianza se haga a persona natural o jurídica.

Por cuanto : DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A., se compromete a responder a quien sea de derecho, de todos los daños y perjuicios que ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales-contractuales del afianzado,

hasta el limite de la presente Fianza y siempre que haya sido previamente declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

Se hace constar además que: cualquier reclamación a cargo de esta Fianza debe hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que legalmente debe declararse ejecutoria.

Por cuanto : DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A., no realizará devoluciones a cargo de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

Por cuanto : el afianzado ha pagado la prima de seguros de la Fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

Por cuanto : se hace constar que : DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A. no será responsable bajo esta en caso de perdidas o daños directa o indirectamente ocasionados o que resulten a consecuencia de : guerras, invaciones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinaciones, motines, levantamientos militares o populares, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder de Ley Marcial o estado de sitio, o cualesquiera de los eventos o caus que determine la proclamación o el mantenimiento de la Ley Marcial o estado de sitio, obligaciones extracontractuales que no estén amparadas en el presente , o indemnizaciones de daños y perjuicios o por daños indirectos, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad publica o local, o cualquier acto de cualesquiera persona o grupo de

personas que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos sean, entre otros, derrocar o ejercer una influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto a través de actos de terrorismo o medios violentos, obligaciones de cualquier clase proviniendo de o en actos fortuitos o de fuerza mayor. Tampoco será responsable la compañía en caso de pérdidas o daños, que directa o indirectamente -de cualquier naturaleza-, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de, o a que haya contribución, material para armas nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión nuclear, así como por eventos de la naturaleza o cualquier caso de fuerza mayor, o también si existe en el país una determinada situación anormal en la cual el orden público no pueda ser garantizado por las fuerzas públicas por cualquier causa que impida **AL AFIANZADO** cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente fianza.

Por cuanto : La ley vigente capacita a las Compañías de Seguros legalmente autorizadas a la presentación de fianzas a favor del Estado, los Municipios, el Distrito Nacional o sus dependencias.

Por tanto, la Compañía de Seguros DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el territorio nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes,

otorga la presente póliza por una prima de RD\$(75,951.97)

Distribución del Riesgo	% Part.	Lider
-------------------------	---------	-------

Por cuanto el afianzado ha pagado a La Compañía la prima arriba mencionada, declara y conviene que de acuerdo con las Condiciones Generales del presente contrato, pagará al beneficiario el importe de cualquier pérdida que sufra como consecuencia del incumplimiento por parte del afianzado de sus obligaciones frente al Beneficiario sujeto a los límites de responsabilidad y condiciones específicas en la presente fianza.

El presente documento es emitido el día 14/08/2014, en Santo Domingo, D.N. y tiene una efectividad del 14/08/2014 al 14/08/2015 a las 12:00 P.M.



Firma Autorizada



**FIANZAS CONSTRUCCION
CONDICIONES PARTICULARES
Fiel Cumplimiento**

Afianzado :	LINKETUK INVESTMENT GROUP, SRL CIUDAD DISTRITO NACIONAL, SANTO DOMINGO	Hora	05:22:20p.m.
Póliza No.	1-FC-20143405	Fecha	02/09/2014
Intermediario :	NUMEL S. A.	Moneda	RD\$ PESOS
Vigencia Movimiento		Fecha Mov.	14/08/2014
Desde :	14/08/2014	Rnc / Cédula	130259811
Hasta :	14/08/2015	Telefonos	
		Tel. Ofic.	809
		Celular	

CONDICIONES :

1

Por cuanto : LINKETUK INVESTMENT GROUP, SRL ha solicitado en fecha 14/08/2014 A la DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A. una fianza por valor de 7,275,093.00 para responder a las obligaciones siguientes :

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO, CON LOS UTENSILIOS REQUERIDOS PARA SU PREPARACION Y SU DISTRIBUCION A LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2014-2015. SEGUN REFERENCIA NO. INABIE-CCC-LR-2014-06.

Por cuanto : la presente Fianza deberá ser depositada en : INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) y tiene como fecha de vigencia 14/08/2014 hasta el 14/08/2015 o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación.

Por cuanto : DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A., no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente Fianza se haga a persona natural o jurídica.

Por cuanto : DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A., se compromete a responder a quien sea de derecho, de todos los daños y perjuicios que ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales-contractuales del afianzado,

hasta el límite de la presente Fianza y siempre que haya sido previamente declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

Se hace constar además que: cualquier reclamación a cargo de esta Fianza debe hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que legalmente debe declararse ejecutoria.

Por cuanto : DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A., no realizará devoluciones a cargo de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

Por cuanto : el afianzado ha pagado la prima de seguros de la Fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

Por cuanto : se hace constar que : DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A. no será responsable bajo esta en caso de perdidas o daños directa o indirectamente ocasionados o que resulten a consecuencia de: guerras, invaciones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinaciones, motines, levantamientos militares o populares, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder de Ley Marcial o estado de sitio, o cualesquiera de los eventos o caus que determine la proclamación o el mantenimiento de la Ley Marcial o estado de sitio, obligaciones extracontractuales que no estén amparadas en el presente , o indemnizaciones de daños y perjuicios o por daños indirectos, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad publica o local, o cualquier acto de cualesquiera persona o grupo de

personas que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos sean, entre otros, derrocar o ejercer una influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto a través de actos de terrorismo o medios violentos, obligaciones de cualquier clase proviniendo de o en actos fortuitos o de fuerza mayor. Tampoco será responsable la compañía en caso de pérdidas o daños, que directa o indirectamente -de cualquier naturaleza-, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de, o a que haya contribución, material para armas nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión nuclear, así como por eventos de la naturaleza o cualquier caso de fuerza mayor, o también si existe en el país una determinada situación anormal en la cual el orden público no pueda ser garantizado por las fuerzas públicas por cualquier causa que impida **AL AFIANZADO** cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente fianza.

Por cuanto : La ley vigente capacita a las Compañías de Seguros legalmente autorizadas a la presentación de fianzas a favor del Estado, los Municipios, el Distrito Nacional o sus dependencias.

Por tanto, la Compañía de Seguros DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el territorio nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes,

~~otorga la presente póliza por una prima de RD\$(75,951.97)~~

Distribución del Riesgo

% Part. Lider

Por cuanto el afianzado ha pagado a La Compañía la prima arriba mencionada, declara y conviene que de acuerdo con las Condiciones Generales del presente contrato, pagará al beneficiario el importe de cualquier pérdida que sufra como consecuencia del incumplimiento por parte del afianzado de sus obligaciones frente al Beneficiario sujeto a los límites de responsabilidad y condiciones específicas en la presente fianza.

El presente documento es emitido el día 14/08/2014 en Santo Domingo, D.N. y tiene una efectividad del 14/08/2014 al 14/08/2015 a las 12:00 P.M.



Firma Autorizada



**FIANZAS CONSTRUCCION
CONDICIONES PARTICULARES
Fiel Cumplimiento**

Afianzado :	LINKETUK INVESTMENT GROUP, SRL CIUDAD DISTRITO NACIONAL, SANTO DOMINGO	Hora	05:22:20p.m.
Póliza No.	1-FC-20143405	Fecha	02/09/2014
Intermediario :	NUMEL S. A.	Moneda	RD\$ PESOS
Vigencia Movimiento		Fecha Mov.	14/08/2014
Desde :	14/08/2014	Rnc / Cédula	130259811
Hasta :	14/08/2015	Telefonos	
		Tel. Ofic.	809
		Celular	

CONDICIONES :

1

Por cuanto : LINKETUK INVESTMENT GROUP, SRL ha solicitado en fecha 14/08/2014 A la DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A. una fianza por valor de 7,275,093.00 para responder a las obligaciones siguientes :

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO, CON LOS UTENSILIOS REQUERIDOS PARA SU PREPARACION Y SU DISTRIBUCION A LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2014-2015. SEGUN REFERENCIA NO. INABIE-CCC-LR-2014-06.

Por cuanto : la presente Fianza deberá ser depositada en : INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) y tiene como fecha de vigencia 14/08/2014 hasta el 14/08/2015 o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación.

Por cuanto : DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A., no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente Fianza se haga a persona natural o jurídica.

Por cuanto : DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A., se compromete a responder a quien sea de derecho, de todos los daños y perjuicios que ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones legales-contractuales del afianzado,

hasta el limite de la presente Fianza y siempre que haya sido previamente declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.

Se hace constar además que: cualquier reclamación a cargo de esta Fianza debe hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que legalmente debe declararse ejecutoria.

Por cuanto : DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A., no realizará devoluciones a cargo de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

Por cuanto : el afianzado ha pagado la prima de seguros de la Fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

Por cuanto : se hace constar que : DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A. no será responsable bajo esta en caso de perdidas o daños directa o indirectamente ocasionados o que resulten a consecuencia de: guerras, invaciones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinaciones, motines, levantamientos militares o populares, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder de Ley Marcial o estado de sitio, o cualesquiera de los eventos o caus que determine la proclamación o el mantenimiento de la Ley Marcial o estado de sitio, obligaciones extracontractuales que no estén amparadas en el presente , o indemnizaciones de daños y perjuicios o por daños indirectos, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad publica o local, o cualquier acto de cualesquiera persona o grupo de

personas que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos sean, entre otros, derrocar o ejercer una influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto a través de actos de terrorismo o medios violentos, obligaciones de cualquier clase proviniendo de o en actos fortuitos o de fuerza mayor. Tampoco será responsable la compañía en caso de pérdidas o daños, que directa o indirectamente -de cualquier naturaleza-, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de, o a que haya contribución, material para armas nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión nuclear, así como por eventos de la naturaleza o cualquier caso de fuerza mayor, o también si existe en el país una determinada situación anormal en la cual el orden público no pueda ser garantizado por las fuerzas públicas por cualquier causa que impida **AL AFIANZADO** cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente fianza.

Por cuanto : La ley vigente capacita a las Compañías de Seguros legalmente autorizadas a la presentación de fianzas a favor del Estado, los Municipios, el Distrito Nacional o sus dependencias.

Por tanto, la Compañía de Seguros DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, C. POR A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el territorio nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes,

otorga la presente póliza por una prima de RD\$(75,951.97)

Distribución del Riesgo

% Part. Lider

Por cuanto el afianzado ha pagado a La Compañía la prima arriba mencionada, declara y conviene que de acuerdo con las Condiciones Generales del presente contrato, pagará al beneficiario el importe de cualquier pérdida que sufra como consecuencia del incumplimiento por parte del afianzado de sus obligaciones frente al Beneficiario sujeto a los límites de responsabilidad y condiciones específicas en la presente fianza.

El presente documento es emitido el día 14/08/2014, en Santo Domingo, D.N. y tiene una efectividad del 14/08/2014 al 14/08/2015 a las 12:00 P.M.



Firma Autorizada



Ministerio de Educación
REPÚBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
"Año de la superación del Analfabetismo"
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Santo Domingo, D. N.
13 de agosto del 2014

Fronz Volde
25/8/2014



Señores:
Linketuk Investmant Group, SRL
Distrito Nacional, Rep. Dom.

Asunto: Rectificación de Adjudicación de la Licitación Restringida INABIE-CCC-LR-2014-06

Referencia: Licitación Restringida para la Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015; (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06).

Distinguidos señores:

Cortésmente, le informamos el resultado de la Licitación Restringida para la Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015, bajo la normativa de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones, con Modificaciones de la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, en la cual resultó adjudicatario de los siguientes lotes:

LOTES	CANTIDAD DE CENTROS EDUCATIVOS	CANTIDAD DE RACIONES DIARIAS	CANTIDAD DE FUNDAS DE 1 KG (RD \$ 262.50 C/U), A UTILIZAR DURANTE EL AÑO ESCOLAR	VALOR EN RD \$	TERRITORIO DE DISTRIBUCION
1	379	36,532	248,418	65,209,620.00	LOTE 1 : Provincias de Bahoruco, Barahona, Elias Pina, Independencia , Pedernales y San Juan de La Maguana.
2	273	27,286	185,545	48,705,510.00	LOTE 2 : Provincias Azua, Peravia, San Jose de Ocoa, San Cristobal , Santo Domingo.
3	161	13,776	93,677	24,590,160.00	LOTE 3 : Provincias Santiago, Puerto Plata, Santiago Rodríguez, Montecristi , Dajabon , Valverde, Espaillat.
5	264	24,298	165,226	43,371,930.00	LOTE 5 : Provincias Monte Plata, San Pedro de Macoris, El Seibo, Hato Mayor, La Altagracia.
TOTALES	1,246	118,329	804,638	181,877,220.00	

La empresa deberá ejecutar el plan de mejora anexo, para sus instalaciones de almacenamiento y el producto en el tiempo y forma indicada.

En tal sentido, le solicitamos pasar por la Dirección Jurídica con los documentos listados más abajo, para fines de firma de contrato a partir de esta notificación.

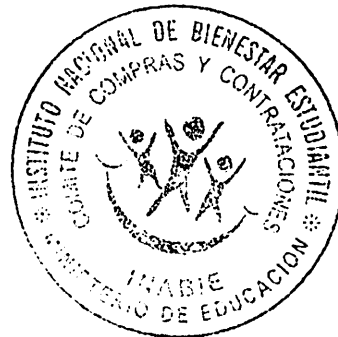
- 1) Certificación de la (TSS) o recibo de pago al día.
- 2) Fotocopia de cedula del presidente de la empresa
- 3) Sí la persona que se presenta a firmar no es el propietario o presidente de la empresa, debe presentar un poder firmado, notariado y legalizado por la procuraduría, indicando el para qué y la referencia de la licitación, con una fotocopia de la cedula de ambos (poderdante y poderdado)
- 4) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en una Póliza de Seguro, emitida por una aseguradora reconocida de la República Dominicana por valor del 4% del monto total del contrato.
- 5) Para fines de notarización de su contrato deberá pagar la suma de RD\$ 5,000.00.

Anexo: Planes de Mejoras y Guías de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Alimentos.

Atentamente,

Lic. Juan Brito

Sub Director Administrativo Financiero
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



ACTA NUM. LR-2014-06 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) CELEBRADA EL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2014 SOBRE EL PROCESO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO PREPARADO LÁCTEO EN POLVO FORTIFICADO, CON LOS UTENSILIOS REQUERIDOS PARA SU PREPARACIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2014-2015; LLEVADA A CABO POR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (REFERENCIA: INABIE-CCC-LR-2014-06)



El Comité de Compras y Contrataciones se reunió con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones incluyendo las modificaciones de la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, en el proceso de verificación y validación de ofertas a fin de adjudicar a las empresas que fueron verificadas personalmente por peritos y que presentaron las propuestas más convenientes a los intereses de la institución y del Estado Dominicano, en el proceso de Licitación Restringida realizado para la Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06).

En el salón de la primera planta de la sede central del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ubicado en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Av. Lope de Vega, Ensanche Piantini de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de agosto del año 2014, siendo las 3:00 P.M. se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, con la presencia de los Licdos. **JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO**, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **SERGIO PANTALEÓN DISLA**, Director Departamento Legal y Asesor Legal del Comité; **ELENA ALTAGRACIA OVALLE CHAVEZ**, Directora Financiera y **FAUSTINO BONILLA MEDINA**, Encargado de Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre los siguientes:

AGENDA

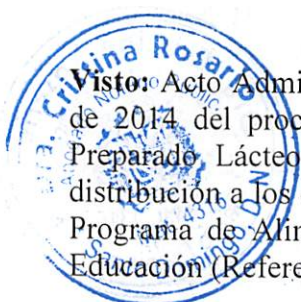
PUNTO 1: Conocer y validar el Informe Consolidado de Evaluación Técnico-Económica "Sobres A y B", destinado a informar a los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y la Dirección Ejecutiva de la institución los detalles más relevantes del proceso de Licitación Restringida realizado para la Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06). Dicho informe contiene un resumen de los resultados obtenidos en la evaluación de la oferta técnica "Sobre A" y oferta económica "Sobre B", así como también la propuesta de adjudicación que se somete a consideración y sanción.

PUNTO 2: Adjudicar los trabajos descritos anteriormente, a las empresas que presenten las propuestas más convenientes para los intereses de la institución y el Estado Dominicano, tomando en cuenta las condiciones técnicas y económicas presentadas por cada oferente.

Visto: Los artículos 7, 11, 15, 16, 26 párrafo IV, 32 y 56 párrafo IV de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con las modificaciones de la Ley No. 449-06 y los artículos 5, 9, 13, 91 párrafo IV, 94, 98, 99, 102 y 103 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

Vista: La Ley General de Educación No. 66-97 en sus artículos 177, 178, 179 y 180 respectivamente.

Vista: La Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de niños, niñas y adolescentes de la República Dominicana.



Visto: Acto Administrativo de aprobación de pliego de condiciones específicas de fecha 23 de mayo de 2014 del procedimiento de Licitación Restringida realizado para la Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06).

Visto: El Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento de Licitación Restringida realizado para la Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06).

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de productos pasteurizados de la empresa INDUSTRIA DE EMPAQUES MÚLTIPLES ALMA ROSA, S.R.L de fecha 14 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa LINGROUP, S.R.L. de fecha 14 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa NUOVOPHARMA, de fecha 17 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa NOSPENTY, S.R.L. de fecha 19 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa ABSOLUTA IMPORT de fecha 19 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa VALIMPORT de fecha 18 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa HISPANIOLAGRAIN de fecha 19 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa NUTRIPLUS N25, S.R.L. de fecha 20 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa ABASTECIMIENTOS COMERCIAL de fecha 13 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa GRUPO MEJIA ARCALA, S.R.L. de fecha 17 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa INVEREXCEL, S.A. de fecha 19 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa CICS, S.A., de fecha 19 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa K SUPPLIES, S.R.L. de fecha 20 de febrero de 2014.

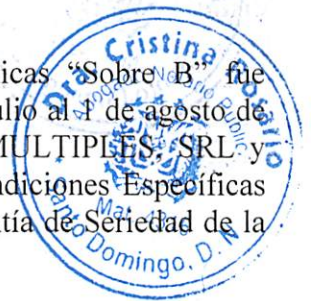
Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa PG COMERCIAL, S.R.L. de fecha 20 de febrero de 2014.

PPD
④

F B u
[Signature]

ofertas Económicas, registró en el Acta Notarial correspondiente, los resultados e incidencias de la actividad.

POR CUANTO: Que el proceso de evaluación de las Propuestas Económicas "Sobre B" fue ejecutado por los peritos legales y financieros en el tiempo previsto (del 29 de julio al 1 de agosto de 2014). En el cual fueron habilitadas las siguientes empresas: EMPAQUES MULTIPLES SRL y LINGROUP, por cumplir con la documentación requerida en el Pliego de Condiciones Específicas que consiste en la Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único y la Garantía de Seriedad de la Oferta.



POR CUANTO: Que la propuesta de adjudicación que se somete al Comité de Compras y Contrataciones fue elaborada por peritos designados en el proceso conjuntamente con el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones. Propuesta de la cual se da anexo, formando parte íntegra de la presente acta.

POR CUANTO: Que en dicha propuesta se presenta, de un total de 5 lotes distribuidos en 1,246 centros escolares, con un valor total estimado de RD\$ 211, 217,265.00 de los cuales todos se han adjudicado.

POR CUANTO: Que en fecha 9 de diciembre del año 2003, se crea el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, el cual en la actualidad es un organismo descentralizado, responsable de ejecutar a nivel nacional todos los programas de alimentación escolar, dirigido en beneficios de los niños y niñas que asisten a los centros educativos diariamente.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil considera importante proporcionar alimentos que contengan los nutrientes necesarios para contrarrestar el desgaste que cause las intensas actividades físicas, mantener la resistencia a las infecciones y evitar el riesgo de adquirir enfermedades.

POR CUANTO: Que es de interés principal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, actuar en consonancia de los objetivos del milenio, en lo relativo a la erradicación de la pobreza extrema y el hambre.

POR CUANTO: Que el suministro de las raciones alimenticias del programa PAE-URBANO MARGINAL, se enmarca dentro de las acciones generales que desarrolla el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, para contribuir a mejorar las condiciones generales de nutrición escolar, la permanencia de los alumnos en clases, disminuir la decepción y el ausentismo escolar, sirviendo como una estrategia de promoción para la integración activa de las comunidades beneficiarias de las autoridades regionales y distritales en todo el ámbito escolar nacional.

POR CUANTO: A que este programa de alimentación escolar se ejecutará en las cuatros regiones del país, Norte, Sur, Este, y Oeste.

POR CUANTO: Que para garantizar el suministro de las raciones alimenticias y en interés de crear una correcta logística para la distribución de los productos durante el período de la contratación de los suplidores del Programa de Alimentación Escolar, se tomó en cuenta la experiencia de distribución puerta a puerta de las empresas de Preparado Lácteo.

POR CUANTO: Que el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL trabajó con su técnico en el proceso y diseño de los pliegos de condiciones especificaciones técnicas, para la Licitación Restringida que tiene como objetivo principal la Adquisición de Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015 (Ref. INABIE-CCC-LR-2014-06).

Vista: La propuesta de la Empresa PROAGRO DOMINICANA EIRL de Preparado Lácteo.

Vista: La propuesta de la Empresa CONSORCIO SANUT DOMINICANA/ NUOVOPHARMA de Preparado Lácteo.

Vista: La propuesta de la Empresa LINKETUK INVESTEMENT GROUP, S.R.L. de Preparado Lácteo.

Vista: La propuesta de la Empresa GEMAR, S.R.L. de Preparado Lácteo.

Vista: La propuesta de la Empresa EMPAQUES MULTIPLES, S.R.L. de Preparado Lácteo.

Visto: El acta notarial de fecha 26 de junio de 2014 del Notario Público Lic. Rubén Darío Aponte sobre la Recepción de Sobre A y B y apertura de Sobre A.

Visto: El acta notarial de fecha 25 de julio de 2014 del Notario Público Lic. Ricardo Ogando sobre la apertura del Sobre B.

Visto: El Informe Consolidado de Evaluación de Oferta Técnica “Sobre A” Muestras y Visita de Campo, de fecha 31 de julio de 2014. El cual forma parte íntegra del presente acto.

Visto: El Informe Consolidado de Evaluación Técnico-Económica “Sobres A y B”, de fecha 1 de agosto de 2014. El cual forma parte íntegra del presente acto.

CONSIDERACIONES DE HECHOS

POR CUANTO: Que el llamado a las empresas del país a presentar ofertas en la Licitación Restringida de referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06 fue publicado en la prensa nacional, específicamente en los periódicos El Caribe y Listín Diario y en la página web de la Dirección General de Compras y Contrataciones y del Ministerio de Educación los días 27 y 28 del mes de mayo del año 2014.

POR CUANTO: Que como establece el Pliego de Condiciones Específicas de la presente licitación, la Recepción de ofertas Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B” y apertura de la Oferta Técnica “Sobre A”, se efectuó el día 26 de junio de 2014.

POR CUANTO: Que el proceso de evaluación de las ofertas técnicas tuvo una duración de 15 días con un total de 5 ofertas recibidas. En cuya evaluación participaron 3 peritos incluyendo personal de INABIE y de otras instituciones públicas vinculadas con el tema de calidad.

POR CUANTO: Que previo a la notificación de los resultados de la evaluación técnica, en fecha 17 y 18 de julio de 2014 los peritos actuantes visitaron las instalaciones de los oferentes con el objetivo de verificar los siguientes aspectos: 1ro. Cumplimiento de las Reglamentaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM); y 2do. Verificación de la Capacidad Instalada de la empresa de Preparados Lácteos.

POR CUANTO: Que como resultado de la Evaluación de las Propuestas Técnicas “Sobre A” se habilitaron un total de 2 empresas dentro de las cuales 1 está sujeta al plan de mejoras y 3 resultaron no habilitadas. De acuerdo con el informe realizado por los peritos actuantes del cual se da anexo y forma parte íntegra del presente acto. Todos los oferentes fueron notificados en fecha 24 de julio de 2014 y en el caso de los no habilitados se detallaron los motivos específicos de la no habilitación.

POR CUANTO: Que la apertura de la Propuesta Económica “Sobre B”, se ejecutó en fecha 25 de julio de 2014. En la cual se contó con la participación de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y la Notario Público Lic. Ricardo Ogando quien además de ejecutar la apertura de las

CONSIDERACIONES DE DERECHO

ATENDIDO: A que el art. 99 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece que el Comité de Compras y Contrataciones procederá a la verificación y validación del informe de recomendación de adjudicación, conocerá las incidencias y si procede, aprobará el mismo y emitirá el acta contentiva de la resolución de adjudicación.

ATENDIDO: A que el art. 102 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 expresa que la entidad contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de la adjudicación.

ATENDIDO: A que el art. 103 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 dicta que la entidad contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

ATENDIDO: A que la resolución de adjudicación se cursará a la máxima autoridad ejecutiva de la institución quien la aprobará o rechazará ordenando por escrito su revisión con la indicación de los desacuerdos que formule. Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas podrán confirmar, completar o modificar, si fuere el caso, sus recomendaciones.

ATENDIDO: A que para tomar la decisión de las adjudicaciones de las empresas que van a distribuir los productos Preparado Lácteo en Polvo Fortificado y su distribución a los centro educativos públicos durante el año escolar 2014-2015 (Ref. INABIE-CCC-LR-2014-06), se tomaron en cuenta una serie de condiciones como son: muestras de los productos, las plantas de producción de las empresas, las edificaciones, equipos de producción, equipos auxiliares y utensilios, abastecimiento y almacenamiento de agua y calidad y calificación del personal, así como requisitos que deben cumplir un producto en cuanto a la cantidad permitida microorganismos presentes (de acuerdo a las normas nacionales e internacionales) y la ausencia de microorganismos patógenos y la visita física a las plantas de cada empresa adjudicadas y en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia.

Por lo que de inmediato, por instrucciones del Presidente del Comité de Compras del INABIE, **Lic. JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO** procedimos a someter los puntos a discutir, y luego de varias discusiones y observaciones, a unanimidad los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE votaron la Resolución siguiente:

PRIMERO: VALIDAR El Informe Consolidado de Evaluación Técnico-Económica "Sobres A y B", a fin de realizar la adjudicación de aquellas propuestas presentadas por oferentes que resultaron más convenientes para la Institución y el Estado Dominicano, en el proceso de Licitación Restringida de Referencia INABIE-CCC-LR-2014-06, realizado para la adquisición de Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015.

SEGUNDO: ADJUDICAR los lotes Especificados en el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Restringida para Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06), a las siguientes empresas de acuerdo al Listado de Adjudicación oficial aprobado y firmado por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, del cual se da anexo a la presente acta formando parte íntegra de la misma:



RESUMEN GENERAL DEL CONTENIDO DE LOS LOTES PREPARADO LACTEO


LOTES	CANTIDAD DE CENTROS EDUCATIVOS	CANTIDAD DE RACIONES DIARIAS	CANTIDAD DE FUNDAS DE 1 KG (RD \$ 262.50 C/U), A UTILIZAR DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2014-2015	VALOR EN RD \$	TERRITORIO DE DISTRIBUCION	ADJUDICACION
1	379	36,532	248,418	65,209,620.00	LOTE 1 : Provincias de Bahoruco, Barahona, Elías Pina, Independencia, Pedernales y San Juan de La Maguana	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
2	273	27,286	185,545	48,705,510.00	LOTE 2 : Provincias Azua, Peravia, San Jose de Ocoa, San Cristobal , Santo Domingo .	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
3	161	13,776	93,677	24,590,160.00	LOTE 3 : Provincias Santiago, Puerto Plata, Santiago Rodriguez, Montecristi , Dajabon , Valverde, Espaillat	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
4	169	16,437	111,772	29,340,045.00	LOTE 4 : Provincias Duarte, Sanchez Ramirez, Samana, Maria T. Sanchez, La Vega, Mosenor Nouel	INDUSTRIAS DE EMPAQUES MULTIPLES
5	264	24,298	165,226	43,371,930.00	LOTE 5 : Provincias Monte Plata, San Pedro de Macoris, El Seibo, Hato Mayor, La Altagracia	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
TOTAL	1,246	118,329	804,638	211,217,265.00		

TERCERO: Se autoriza al Departamento de Compras del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEL INABIE notificar a los oferentes adjudicados y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del Acta de la Adjudicación y subir al Portal de la Dirección General de Compras Dominicana la presente acta de Adjudicación.

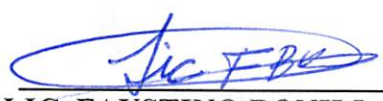
CUARTO: Se instruye al Departamento Jurídico del INABIE la elaboración de los contratos de los oferentes que resultaron adjudicados en el proceso de Licitación Nacional referida de acuerdo al Pliego de Condiciones, presentado por El Programa de Alimentación Escolar Urbano Marginal de la Institución de Referencia INABIE-CCC-LR-2014-04.

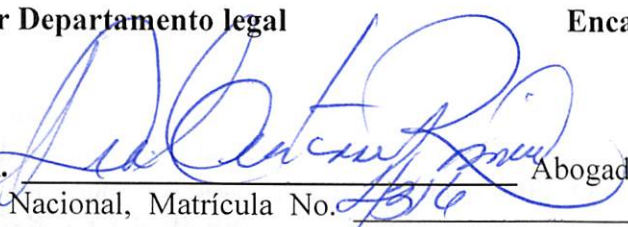
No habiendo otro punto que presentar se declaró cerrada la sesión, a las 5:00 P.M. del día cinco (5) del mes de agosto del año Dos Mil Catorce (2014).


LIC. JUAN A. BRITO CORDERO
Presidente del Comité


LICDA. ELENA A. OVALLE CHAVEZ
Directora Financiera


LIC. SERGIO PANTALEON DISLA
Director Departamento legal


LIC. FAUSTINO BONILLA M.
Encargado de Oficina de Libre Acceso
A la Información

Yo, DR.  Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4316 Certifico y Doy fe que las firmas que aparecen más arriba fueron estampadas en mi presencia por los señores **JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO, ELENA OVALLE C., SERGIO PANTALEON DISLA Y FAUSTINO BONILLA MEDINA** de generales y calidades que constan quienes me manifestaron que lo hacían de manera Libre y Voluntaria siendo las mismas que usan en todos los actos de sus vidas pública. De todo lo que se puede dar entera Fe y Crédito. En la ciudad de Santo Domingo, D.N., a los cinco (5) días del mes de agosto del Año Dos Mil Catorce (2014).


DR. _____
NOTARIO PÚBLICO


PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN POR EMPRESA



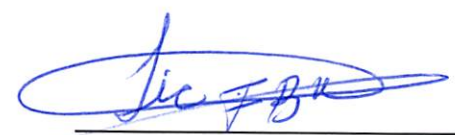
RESUMEN GENERAL DEL CONTENIDO DE LOS LOTES PREPARADO LACTEO						
LOTES	CANTIDAD DE CENTROS EDUCATIVOS	CANTIDAD DE RACIONES DIARIAS	CANTIDAD DE FUNDAS DE 1 KG (RD\$ 262.50 C/U), A UTILIZAR DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2014-2015	VALOR EN RD\$	TERRITORIO DE DISTRIBUCION	ADJUDICACION
1	379	36,532	248,418	65,209,620.00	LOTE 1 : Provincias de Bahoruco, Barahona, Elías Pina, Independencia, Pedernales y San Juan de La Maguana	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
2	273	27,286	185,545	48,705,510.00	LOTE 2 : Provincias Azua, Peravia, San Jose de Ocoa, San Cristobal , Santo Domingo .	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
3	161	13,776	93,677	24,590,160.00	LOTE 3 : Provincias Santiago, Puerto Plata, Santiago Rodriguez, Montecristi , Dajabon , Valverde, Espaillat	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
4	169	16,437	111,772	29,340,045.00	LOTE 4 : Provincias Duarte, Sanchez Ramirez, Samana, Maria T. Sanchez, La Vega, Mosenor Nouel	INDUSTRIAS DE EMPAQUES MULTIPLES
5	264	24,298	165,226	43,371,930.00	LOTE 5 : Provincias Monte Plata, San Pedro de Macoris, El Seibo, Hato Mayor, La Altagracia	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
TOTAL	1,246	118,329	804,638	211,217,265.00		

APROBADO:


LIC. JUAN A. BRITO CORDERO
 Presidente del Comité


LICDA. ELENA A. OVALLE CHAVEZ
 Directora Financiera


LIC. SERGIO PANTALEON DISLA
 Director Departamento legal


LIC. FAUSTINO BONILLA M.
 Encargado de Oficina de Libre Acceso
 A la Información

ACTA NUM. LR-2014-06 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) CELEBRADA EL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2014 SOBRE EL PROCESO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO PREPARADO LÁCTEO EN POLVO FORTIFICADO, CON LOS UTENSILIOS REQUERIDOS PARA SU PREPARACIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2014-2015; LLEVADA A CABO POR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (REFERENCIA: INABIE-CCC-LR-2014-06)



El Comité de Compras y Contrataciones se reunió con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones incluyendo las modificaciones de la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, en el proceso de verificación y validación de ofertas a fin de adjudicar a las empresas que fueron verificadas personalmente por peritos y que presentaron las propuestas más convenientes a los intereses de la institución y del Estado Dominicano, en el proceso de Licitación Restringida realizado para la Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06).

En el salón de la primera planta de la sede central del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ubicado en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Av. Lope de Vega, Ensanche Piantini de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de agosto del año 2014, siendo las 3:00 P.M. se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, con la presencia de los Licdos. **JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO**, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **SERGIO PANTALEÓN DISLA**, Director Departamento Legal y Asesor Legal del Comité; **ELENA ALTAGRACIA OVALLE CHAVEZ**, Directora Financiera y **FAUSTINO BONILLA MEDINA**, Encargado de Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre los siguientes:

AGENDA

PUNTO 1: Conocer y validar el Informe Consolidado de Evaluación Técnico-Económica "Sobres A y B", destinado a informar a los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y la Dirección Ejecutiva de la institución los detalles más relevantes del proceso de Licitación Restringida realizado para la Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06). Dicho informe contiene un resumen de los resultados obtenidos en la evaluación de la oferta técnica "Sobre A" y oferta económica "Sobre B", así como también la propuesta de adjudicación que se somete a consideración y sanción.

PUNTO 2: Adjudicar los trabajos descritos anteriormente, a las empresas que presenten las propuestas más convenientes para los intereses de la institución y el Estado Dominicano, tomando en cuenta las condiciones técnicas y económicas presentadas por cada oferente.

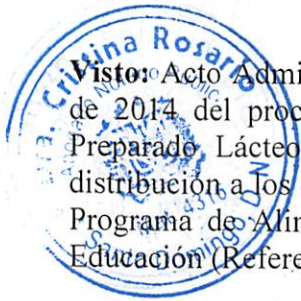
Visto: Los artículos 7, 11, 15, 16, 26 párrafo IV, 32 y 56 párrafo IV de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con las modificaciones de la Ley No. 449-06 y los artículos 5, 9, 13, 91 párrafo IV, 94, 98, 99, 102 y 103 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

Vista: La Ley General de Educación No. 66-97 en sus artículos 177, 178, 179 y 180 respectivamente.

Vista: La Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de niños, niñas y adolescentes de la República Dominicana.

Handwritten initials 'VSC' and a signature.

Handwritten initials 'FBU' and a signature.



Visto: Acto Administrativo de aprobación de pliego de condiciones específicas de fecha 23 de mayo de 2014 del procedimiento de Licitación Restringida realizado para la Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06).

Visto: El Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento de Licitación Restringida realizado para la Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06).

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de productos pasteurizados de la empresa INDUSTRIA DE EMPAQUES MÚLTIPLES ALMA ROSA, S.R.L de fecha 14 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa LINGROUP, S.R.L. de fecha 14 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa NUOVOPHARMA, de fecha 17 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa NOSPENTY, S.R.L. de fecha 19 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa ABSOLUTA IMPORT de fecha 19 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa VALIMPORT de fecha 18 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa HISPANIOLAGRAIN de fecha 19 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa NUTRIPLUS N25, S.R.L. de fecha 20 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa ABASTECIMIENTOS COMERCIAL de fecha 13 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa GRUPO MEJIA ARCALA, S.R.L. de fecha 17 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa INVEREXCEL, S.A. de fecha 19 de febrero de 2014.

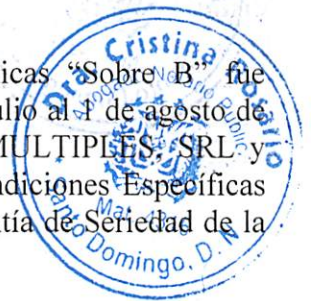
Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa CICS, S.A., de fecha 19 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa K SUPPLIES, S.R.L. de fecha 20 de febrero de 2014.

Vista: La carta de manifestación de interés a presentar ofertas para la elaboración de Preparado Lácteo de la empresa PG COMERCIAL, S.R.L. de fecha 20 de febrero de 2014.

ofertas Económicas, registró en el Acta Notarial correspondiente, los resultados e incidencias de la actividad.

POR CUANTO: Que el proceso de evaluación de las Propuestas Económicas "Sobre B" fue ejecutado por los peritos legales y financieros en el tiempo previsto (del 29 de julio al 1 de agosto de 2014). En el cual fueron habilitadas las siguientes empresas: EMPAQUES MULTIPLES SRL y LINGROUP, por cumplir con la documentación requerida en el Pliego de Condiciones Específicas que consiste en la Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único y la Garantía de Seriedad de la Oferta.



POR CUANTO: Que la propuesta de adjudicación que se somete al Comité de Compras y Contrataciones fue elaborada por peritos designados en el proceso conjuntamente con el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones. Propuesta de la cual se da anexo, formando parte íntegra de la presente acta.

POR CUANTO: Que en dicha propuesta se presenta, de un total de 5 lotes distribuidos en 1,246 centros escolares, con un valor total estimado de RD\$ 211, 217,265.00 de los cuales todos se han adjudicado.

POR CUANTO: Que en fecha 9 de diciembre del año 2003, se crea el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, el cual en la actualidad es un organismo descentralizado, responsable de ejecutar a nivel nacional todos los programas de alimentación escolar, dirigido en beneficios de los niños y niñas que asisten a los centros educativos diariamente.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil considera importante proporcionar alimentos que contengan los nutrientes necesarios para contrarrestar el desgaste que cause las intensas actividades físicas, mantener la resistencia a las infecciones y evitar el riesgo de adquirir enfermedades.

POR CUANTO: Que es de interés principal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, actuar en consonancia de los objetivos del milenio, en lo relativo a la erradicación de la pobreza extrema y el hambre.

POR CUANTO: Que el suministro de las raciones alimenticias del programa PAE-URBANO MARGINAL, se enmarca dentro de las acciones generales que desarrolla el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, para contribuir a mejorar las condiciones generales de nutrición escolar, la permanencia de los alumnos en clases, disminuir la decepción y el ausentismo escolar, sirviendo como una estrategia de promoción para la integración activa de las comunidades beneficiarias de las autoridades regionales y distritales en todo el ámbito escolar nacional.

POR CUANTO: A que este programa de alimentación escolar se ejecutará en las cuatro regiones del país, Norte, Sur, Este, y Oeste.

POR CUANTO: Que para garantizar el suministro de las raciones alimenticias y en interés de crear una correcta logística para la distribución de los productos durante el período de la contratación de los suplidores del Programa de Alimentación Escolar, se tomó en cuenta la experiencia de distribución puerta a puerta de las empresas de Preparado Lácteo.

POR CUANTO: Que el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL trabajó con su técnico en el proceso y diseño de los pliegos de condiciones especificaciones técnicas, para la Licitación Restringida que tiene como objetivo principal la Adquisición de Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015 (Ref. INABIE-CCC-LR-2014-06).

Vista: La propuesta de la Empresa PROAGRO DOMINICANA EIRL de Preparado Lácteo.

Vista: La propuesta de la Empresa CONSORCIO SANUT DOMINICANA/ NUOVOPHARMA de Preparado Lácteo.

Vista: La propuesta de la Empresa LINKETUK INVESTEMENT GROUP, S.R.L. de Preparado Lácteo.

Vista: La propuesta de la Empresa GEMAR, S.R.L. de Preparado Lácteo.

Vista: La propuesta de la Empresa EMPAQUES MULTIPLES, S.R.L. de Preparado Lácteo.

Visto: El acta notarial de fecha 26 de junio de 2014 del Notario Público Lic. Rubén Darío Aponte sobre la Recepción de Sobre A y B y apertura de Sobre A.

Visto: El acta notarial de fecha 25 de julio de 2014 del Notario Público Lic. Ricardo Ogando sobre la apertura del Sobre B.

Visto: El Informe Consolidado de Evaluación de Oferta Técnica “Sobre A” Muestras y Visita de Campo, de fecha 31 de julio de 2014. El cual forma parte íntegra del presente acto.

Visto: El Informe Consolidado de Evaluación Técnico-Económica “Sobres A y B”, de fecha 1 de agosto de 2014. El cual forma parte íntegra del presente acto.

CONSIDERACIONES DE HECHOS

POR CUANTO: Que el llamado a las empresas del país a presentar ofertas en la Licitación Restringida de referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06 fue publicado en la prensa nacional, específicamente en los periódicos El Caribe y Listín Diario y en la página web de la Dirección General de Compras y Contrataciones y del Ministerio de Educación los días 27 y 28 del mes de mayo del año 2014.

POR CUANTO: Que como establece el Pliego de Condiciones Específicas de la presente licitación, la Recepción de ofertas Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B” y apertura de la Oferta Técnica “Sobre A”, se efectuó el día 26 de junio de 2014.

POR CUANTO: Que el proceso de evaluación de las ofertas técnicas tuvo una duración de 15 días con un total de 5 ofertas recibidas. En cuya evaluación participaron 3 peritos incluyendo personal de INABIE y de otras instituciones públicas vinculadas con el tema de calidad.

POR CUANTO: Que previo a la notificación de los resultados de la evaluación técnica, en fecha 17 y 18 de julio de 2014 los peritos actuantes visitaron las instalaciones de los oferentes con el objetivo de verificar los siguientes aspectos: 1ro. Cumplimiento de las Reglamentaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM); y 2do. Verificación de la Capacidad Instalada de la empresa de Preparados Lácteos.

POR CUANTO: Que como resultado de la Evaluación de las Propuestas Técnicas “Sobre A” se habilitaron un total de 2 empresas dentro de las cuales 1 está sujeta al plan de mejoras y 3 resultaron no habilitadas. De acuerdo con el informe realizado por los peritos actuantes del cual se da anexo y forma parte íntegra del presente acto. Todos los oferentes fueron notificados en fecha 24 de julio de 2014 y en el caso de los no habilitados se detallaron los motivos específicos de la no habilitación.

POR CUANTO: Que la apertura de la Propuesta Económica “Sobre B”, se ejecutó en fecha 25 de julio de 2014. En la cual se contó con la participación de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y la Notario Público Lic. Ricardo Ogando quien además de ejecutar la apertura de las

CONSIDERACIONES DE DERECHO

ATENDIDO: A que el art. 99 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece que el Comité de Compras y Contrataciones procederá a la verificación y validación del informe de recomendación de adjudicación, conocerá las incidencias y si procede, aprobará el mismo y emitirá el acta contentiva de la resolución de adjudicación.

ATENDIDO: A que el art. 102 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 expresa que la entidad contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de la adjudicación.

ATENDIDO: A que el art. 103 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 dicta que la entidad contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

ATENDIDO: A que la resolución de adjudicación se cursará a la máxima autoridad ejecutiva de la institución quien la aprobará o rechazará ordenando por escrito su revisión con la indicación de los desacuerdos que formule. Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas podrán confirmar, completar o modificar, si fuere el caso, sus recomendaciones.

ATENDIDO: A que para tomar la decisión de las adjudicaciones de las empresas que van a distribuir los productos Preparado Lácteo en Polvo Fortificado y su distribución a los centro educativos públicos durante el año escolar 2014-2015 (Ref. INABIE-CCC-LR-2014-06), se tomaron en cuenta una serie de condiciones como son: muestras de los productos, las plantas de producción de las empresas, las edificaciones, equipos de producción, equipos auxiliares y utensilios, abastecimiento y almacenamiento de agua y calidad y calificación del personal, así como requisitos que deben cumplir un producto en cuanto a la cantidad permitida microorganismos presentes (de acuerdo a las normas nacionales e internacionales) y la ausencia de microorganismos patógenos y la visita física a las plantas de cada empresa adjudicadas y en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia.

Por lo que de inmediato, por instrucciones del Presidente del Comité de Compras del INABIE, **Lic. JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO** procedimos a someter los puntos a discutir, y luego de varias discusiones y observaciones, a unanimidad los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE votaron la Resolución siguiente:

PRIMERO: VALIDAR El Informe Consolidado de Evaluación Técnico-Económica "Sobres A y B", a fin de realizar la adjudicación de aquellas propuestas presentadas por oferentes que resultaron más convenientes para la Institución y el Estado Dominicano, en el proceso de Licitación Restringida de Referencia INABIE-CCC-LR-2014-06, realizado para la adquisición de Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015.

SEGUNDO: ADJUDICAR los lotes Especificados en el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Restringida para Adquisición del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado, con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06), a las siguientes empresas de acuerdo al Listado de Adjudicación oficial aprobado y firmado por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, del cual se da anexo a la presente acta formando parte íntegra de la misma:



RESUMEN GENERAL DEL CONTENIDO DE LOS LOTES PREPARADO LACTEO


LOTES	CANTIDAD DE CENTROS EDUCATIVOS	CANTIDAD DE RACIONES DIARIAS	CANTIDAD DE FUNDAS DE 1 KG (RD \$ 262.50 C/U), A UTILIZAR DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2014-2015	VALOR EN RD \$	TERRITORIO DE DISTRIBUCION	ADJUDICACION
1	379	36,532	248,418	65,209,620.00	LOTE 1 : Provincias de Bahoruco, Barahona, Elías Pina, Independencia, Pedernales y San Juan de La Maguana	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
2	273	27,286	185,545	48,705,510.00	LOTE 2 : Provincias Azua, Peravia, San Jose de Ocoa, San Cristobal , Santo Domingo .	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
3	161	13,776	93,677	24,590,160.00	LOTE 3 : Provincias Santiago, Puerto Plata, Santiago Rodriguez, Montecristi , Dajabon , Valverde, Espaillat	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
4	169	16,437	111,772	29,340,045.00	LOTE 4 : Provincias Duarte, Sanchez Ramirez, Samana, Maria T. Sanchez, La Vega, Mosenor Nouel	INDUSTRIAS DE EMPAQUES MULTIPLES
5	264	24,298	165,226	43,371,930.00	LOTE 5 : Provincias Monte Plata, San Pedro de Macoris, El Seibo, Hato Mayor, La Altagracia	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
TOTAL	1,246	118,329	804,638	211,217,265.00		

TERCERO: Se autoriza al Departamento de Compras del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEL INABIE notificar a los oferentes adjudicados y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del Acta de la Adjudicación y subir al Portal de la Dirección General de Compras Dominicana la presente acta de Adjudicación.

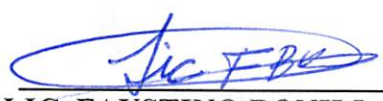
CUARTO: Se instruye al Departamento Jurídico del INABIE la elaboración de los contratos de los oferentes que resultaron adjudicados en el proceso de Licitación Nacional referida de acuerdo al Pliego de Condiciones, presentado por El Programa de Alimentación Escolar Urbano Marginal de la Institución de Referencia INABIE-CCC-LR-2014-04.

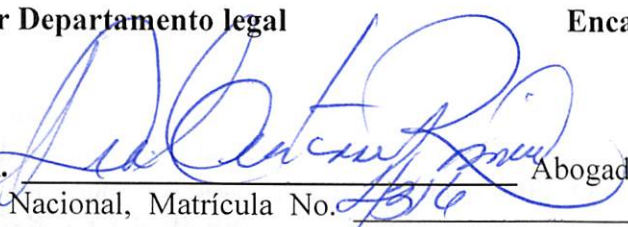
No habiendo otro punto que presentar se declaró cerrada la sesión, a las 5:00 P.M. del día cinco (5) del mes de agosto del año Dos Mil Catorce (2014).


LIC. JUAN A. BRITO CORDERO
Presidente del Comité


LICDA. ELENA A. OVALLE CHAVEZ
Directora Financiera


LIC. SERGIO PANTALEON DISLA
Director Departamento legal


LIC. FAUSTINO BONILLA M.
Encargado de Oficina de Libre Acceso
A la Información

Yo, DR.  Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4316 Certifico y Doy fe que las firmas que aparecen más arriba fueron estampadas en mi presencia por los señores **JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO, ELENA OVALLE C., SERGIO PANTALEON DISLA Y FAUSTINO BONILLA MEDINA** de generales y calidades que constan quienes me manifestaron que lo hacían de manera Libre y Voluntaria siendo las mismas que usan en todos los actos de sus vidas pública. De todo lo que se puede dar entera Fe y Crédito. En la ciudad de Santo Domingo, D.N., a los cinco (5) días del mes de agosto del Año Dos Mil Catorce (2014).


DR. _____
NOTARIO PÚBLICO


PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN POR EMPRESA



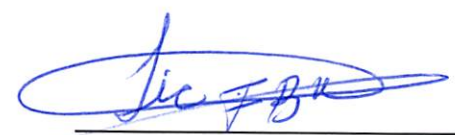
RESUMEN GENERAL DEL CONTENIDO DE LOS LOTES PREPARADO LACTEO						
LOTES	CANTIDAD DE CENTROS EDUCATIVOS	CANTIDAD DE RACIONES DIARIAS	CANTIDAD DE FUNDAS DE 1 KG (RD\$ 262.50 C/U), A UTILIZAR DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2014-2015	VALOR EN RD\$	TERRITORIO DE DISTRIBUCION	ADJUDICACION
1	379	36,532	248,418	65,209,620.00	LOTE 1 : Provincias de Bahoruco, Barahona, Elías Pina, Independencia, Pedernales y San Juan de La Maguana	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
2	273	27,286	185,545	48,705,510.00	LOTE 2 : Provincias Azua, Peravia, San Jose de Ocoa, San Cristobal , Santo Domingo .	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
3	161	13,776	93,677	24,590,160.00	LOTE 3 : Provincias Santiago, Puerto Plata, Santiago Rodriguez, Montecristi , Dajabon , Valverde, Espaillat	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
4	169	16,437	111,772	29,340,045.00	LOTE 4 : Provincias Duarte, Sanchez Ramirez, Samana, Maria T. Sanchez, La Vega, Mosenor Nouel	INDUSTRIAS DE EMPAQUES MULTIPLES
5	264	24,298	165,226	43,371,930.00	LOTE 5 : Provincias Monte Plata, San Pedro de Macoris, El Seibo, Hato Mayor, La Altagracia	LINKETUK INVESTMENT GROUPS S.R.L.
TOTAL	1,246	118,329	804,638	211,217,265.00		

APROBADO:


LIC. JUAN A. BRITO CORDERO
 Presidente del Comité


LICDA. ELENA A. OVALLE CHAVEZ
 Directora Financiera


LIC. SERGIO PANTALEON DISLA
 Director Departamento legal


LIC. FAUSTINO BONILLA M.
 Encargado de Oficina de Libre Acceso
 A la Información



COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
Año de la Superación del Analfabetismo

CONVOCATORIA A LICITACIONES RESTRINGIDAS PARA ELABORACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS LÍQUIDAS (PRODUCTOS PASTEURIZADOS Y UHT) Y SUMINISTRO DE PRODUCTO PREPARADO LÁCTEO EN POLVO FORTIFICADO PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del año Dos Mil Seis (2006) modificada por la Ley 449-06, de fecha Seis (6) de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006), y su respectivo Reglamento de Aplicación 543-12, convoca a todos los interesados a presentar propuestas para las siguientes Licitaciones Restringidas llevadas a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación:

- 1) Elaboración de raciones alimenticias líquidas (Productos Pasteurizados: Leche con Azúcar, Leche con Chocolate, Leche Saborizada, Jugo de Naranja y Néctar de Frutas) y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-04).
- 2) Elaboración de raciones alimenticias líquidas (Productos UHT: Leche con Azúcar, Leche con Chocolate, Leche Saborizada, Jugo de Naranja y Néctar de Frutas) y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-05).
- 3) Suministro del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06).

Los interesados en particular deberán retirar el Pliego de Condiciones Específicas, dirigiéndose al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ubicado en la C/ Max Henríquez Ureña, casi esquina Av. Lope de Vega, No. 35, Ensanche Piantini, a partir del 28 de mayo al 25 de junio del 2014, en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., o podrá descargarlo de la página Web de la Institución, www.mined.gov.do en la pestaña (LICITACIONES: INABIE) y del portal de la DGCP, www.comprasdominicana.gov.do, así como realizar su inscripción para el Procedimiento, mediante el correo electrónico compras@inabie.mined.gov.do enviando las credenciales de la empresa, representantía, datos telefónicos y correo electrónico.

Las Propuestas (Sobre "A" y Sobre "B") deberán ser entregadas por un (1) original y tres (3) copias en sobres sellados e identificados el Jueves 26 de junio del 2014, en horario de 9:00 a.m. a 2:00 p.m., el inicio de apertura de ofertas será en acto público el mismo día a partir de las 3:00 p.m. en el Salón de Acto de la Escuela Prof. Mercedes Arriama Blandino en la Av. Gustavo Mejía Ricart No. 101, Ensanche Piantini, Santo Domingo, D.N.

Para más información favor dirigirse al C/ Max Henríquez Ureña, casi esquina Av. Lope de Vega, No. 35, Ensanche Piantini o llamar al teléfono 809-732-2756, extensión 227.

Los interesados deberán registrarse en el Registro de Proveedores del Estado, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Lic. Juan A. Brito
Presidente Comité de Compras y Contrataciones
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

PANO PAMA

el Caribe, MARTES 27 DE MAYO DE 2014



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INABIE
INSTITUTO NACIONAL DE
BIENESTAR ESTUDIANTIL

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

"Año de la Superación del Analfabetismo"

CONVOCATORIA A LICITACIONES RESTRINGIDAS PARA ELABORACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS LÍQUIDAS (PRODUCTOS PASTEURIZADOS Y UHT) Y SUMINISTRO DE PRODUCTO PREPARADO LÁCTEO EN POLVO FORTIFICADO PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su respectivo Reglamento de Aplicación 543-12, convoca a todos los interesados a presentar propuestas para las siguientes Licitaciones Restringidas llevadas a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación:

1) Elaboración de raciones alimenticias líquidas (Productos Pasteurizados: Leche con Azúcar, Leche con Chocolate, Leche SabORIZADA, Jugo de Naranja y Néctar de Frutas) y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015 (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-04).

2) Elaboración de raciones alimenticias líquidas (Productos UHT: Leche con Azúcar, Leche con Chocolate, Leche SabORIZADA, Jugo de Naranja y Néctar de Frutas) y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-05).

3) Suministro del Producto Preparado Lácteo en Polvo Fortificado con los utensilios requeridos para su preparación y su distribución a los centros educativos públicos durante el año escolar 2014-2015. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2014-06).

Los interesados en particular deberán retirar el Pliego de Condiciones Específicas dirigiéndose al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ubicado en la C/Max Henríquez Ureña, casi esquina Av. Lope de Vega, No. 35, Ensanche Plantini, a partir del 28 de mayo al 25 de junio del 2014; en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., o podrá descargarlo de la página Web de la institución www.minerd.gob.do en la pestaña (LICITACIONES INABIE) y del portal de la DGCP www.comprasdominicana.gov.do, así como realizar su inscripción para el Procedimiento, mediante el correo electrónico comprasinasie@minerd.gob.do enviando las credenciales de la empresa, representante, datos telefónicos y correo electrónico.

Las Propuestas (Sobre "A" y Sobre "B") deberán ser entregadas por un (1) original y tres (3) copias en sobres sellados e identificados el jueves 26 de junio del 2014, en horario de 9:00 a.m. a 2:00 p.m., el inicio de apertura de ofertas será en acto público el mismo día a partir de las 3:00 p.m., en el Salón de Acto de la Escuela Prof. Mercedes Amiana Blandino en la Av. Gustavo Mejía Ricart No. 101, Ensanche Plantini, Santo Domingo, DN.

Para más información favor dirigirse a la C/Max Henríquez Ureña, casi esquina Av. Lope de Vega, No. 35, Ensanche Plantini o llamar al teléfono 809-732-2756, extensión 227.

Los interesados deberán registrarse en el Registro de Proveedores del Estado administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Lic. Juan A. Brito
Presidente Comité de Compras y Contrataciones
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil